B O P
Ciudad Real

Número 257

martes, 30 de diciembre de 2014

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO
Plan de ayudas de emergencia social.....16751

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN
Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos.....16760
ALMODÓVAR DEL CAMPO
Notificación de expediente sancionador. Expediente 84/2014.....16919
BALLESTEROS DE CALATRAVA
Expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.....16920
CIUDAD REAL
Aprobación inicial del presupuesto general para 2015.....16921
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
Pliego de cláusulas para la contratación de la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones y obras menores de las instalaciones deportivas municipales.....16922
Licitación para la realización de trabajos de mantenimiento y reparaciones de los equipos de calefacción y otros en las instalaciones deportivas municipales.....16924
Convocatoria de subvenciones para la celebración de eventos deportivos de carácter puntual organizados por clubes y asociaciones deportivas durante el año 2015.....16926
Bases del concurso de promoción interna para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo Jefe de Negociado y cuatro plazas de Administrativo, todas pertenecientes al grupo C1.....16928
Convocatoria para subvenciones a clubes y asociaciones deportivas para el año 2015.....16930
MEMBRILLA
Aprobación definitiva del expediente número 4/2014 de modificación de créditos..16932
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2015 y plantilla de personal.....16933

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 1 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

PORZUNA
Propuestas de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida. 16935
Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de 24 de diciembre, relativo a la enajenación de parcelas del polígono industrial La Ventilla.....16936
PUERTO LÁPICE
Aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para 2014.....16938
Solicitud de licencia por Santísimo Cristo del Espíritu Santo, S. Cooperativa CLM para apertura de centro de recepción de aceituna.....16939
TERRINCHES
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de vertido de RCD's.....16940
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de punto limpio.....16945
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas en situaciones de necesidad.....16952
TORRE DE JUAN ABAD
Aprobación definitiva del acuerdo plenario sobre suplemento de crédito.....16960
VILLAHERMOSA
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos, mediante transferencias de crédito y suplementos.....16961
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2015.....16963
Notificación de expediente de requerimiento de seguridad.....16966

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ
Régimen de explotación para el año 2015 del Acuífero de La Mancha Occidental.. 16967
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CIUDAD REAL
Notificación de resoluciones desestimatorias de la reclamación previa a la vía laboral.....16970
Notificación resolución por la cual se resuelve aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad por pagos mensuales. Referencia 2225849.....16972
Notificación resolución por la cual se resuelve aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad por pagos mensuales. Referencia 5409957.....16973
Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional correspondiente al mes de noviembre de 2014.....16974

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 2 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALBACETE - NÚMERO 3
Ejecución de títulos judiciales 288/2014 a instancias de Fernando Roldán Pastor.. 16979
CIUDAD REAL - NÚMERO 3
Ejecución de títulos judiciales 296/2013 a instancias de Antonio Diago Sánchez y otros.....16982

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 3 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo que se detalla a continuación:

PLAN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Como cuestión previa a la presentación del Plan que se detalla a continuación, se quiere aclarar que el mismo nace como consecuencia de la trayectoria y experiencia que la gestión de tres convocatorias de emergencia social para ayuntamientos aportan a la Diputación provincial y de cuyo análisis se obtienen conclusiones que tienen que marcar las nuevas directrices. Se ha de habilitar una mecánica que haga llegar en el menor tiempo posible una respuesta a la persona que se encuentre en situación de emergencia social, para ello es importante que la gestión no recaiga directamente sobre los ayuntamientos que por su falta de liquidez pueden demorar o imposibilitar el trámite de dicha ayuda.

El trabajo en red se presenta como la mejor alternativa para dar una respuesta rápida y eficaz a la ciudadanía. En el presente Plan van a trabajar de forma coordinada todos los Servicios Sociales de los municipios de la provincia que tendrán que presentar las peticiones de los/as beneficiarios/as de las ayudas ante la Diputación, en donde los Servicios Sociales de la Institución provincial serán los encargados de tramitar dichas peticiones. Se prevee que todo el trámite se realice de forma telemática lo que ayudará a dar agilidad a la gestión.

Conscientes de la delicada situación económica que en este momento se vive en el ámbito nacional y que afecta igualmente tanto al regional como al provincial, y siendo muchas las personas que se están viendo afectadas por la misma, se concibe una línea de ayudas de emergencia que con carácter subsidiario, sirva para reforzar las ayudas que anualmente viene convocando la Junta de Comunidades, dentro de su línea de Ayudas de Emergencia Social.

Por tanto, será ante los Servicios Sociales correspondientes donde con carácter previo, los/as beneficiarios/as de las ayudas tendrán que demostrar y constatar fehacientemente la situación de "emergencia social" en la que se encuentran, a través de la documentación oportuna en cada caso.

INTRODUCCIÓN

Las bolsas de pobreza han existido siempre pero la crisis actual afecta directamente a las familias, de hecho, de las casi 15.500 solicitudes atendidas en esta convocatoria en la anualidad 2014, más de una tercera parte han visto mermados sus recursos económicos por la actual situación de desempleo y alrededor de 6.000 familias o no perciben ingresos o los mismos son inferiores a 500,00 euros mensuales.

Sin caer en políticas asistenciales, en estos tiempos se hace necesario una mayor intervención del Estado, de las Administraciones Públicas. Se imponen las Políticas Solidarias como parte de la Justicia Social, que no de la caridad, para paliar las consecuencias sociales y económicas negativas que se traducen en nuevas formas de marginalidad.

Mediante el presente Plan, y conforme a los principios de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales recogidos en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, se pretende que las personas físicas y/o familias con graves dificultades económicas que residan

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 4 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

en la provincia de Ciudad Real obtengan una ayuda de carácter extraordinario, para hacer frente a gastos específicos de carácter básico: alimentación básica e higiene y casos excepcionales, según se detalla en la base I de la convocatoria.

Al presente Plan se le da naturaleza jurídica de convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes:

BASES

I.- Objeto.

Concesión de una prestación no periódica en especie a personas físicas con la finalidad de paliar situaciones excepcionales y urgentes que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la marginación social.

Serán gastos subvencionables:

1. Alimentación básica e higiene: leche; leche infantil; yogures; queso; huevos; carnes y pescados (se excluyen alimentos precocinados) cuyos precios no excedan los costes razonables dentro de una economía doméstica básica); embutidos; tomate frito; verduras frescas o congeladas; hortalizas; frutas de temporada; zumo de frutas natural; conservas de tomate frito o natural; legumbres; pasta; arroz; pan; galletas; magdalenas y cereales (se excluye el resto bollería industrial); conservas de atún, sardinas y caballa; aceite; azúcar; sal; harina; café y cacao en polvo. Limpieza y aseo personal: gel de baño y champú familiar, crema dental, cuchillas de afeitar, compresas, detergente y suavizante, lavavajillas, lejía, amoniaco, papel higiénico y pañales.

Tanto en productos de alimentación básica como de higiene se facilitarán marcas blancas siempre que sea posible.

2. Casos excepcionales: Todos aquellos de diversa índole que acrediten su emergencia social mediante la correspondiente documentación y prescripción técnica.

2.1.- Vestido y calzado: En casos de extrema necesidad, se cubrirán gastos de vestido y calzado, (exentos de marca y a precios asequibles) y con propuesta específica de los Servicios Sociales. También podrá incluirse ropa básica del hogar (mantas, sábanas y toallas).

2.2.- Gastos farmacéuticos: Se contemplarán únicamente los gastos de medicamentos debidamente prescritos por el médico y acompañados del informe correspondiente escaneado. (Se excluyen gastos de parafarmacia y otros gastos sanitarios y ortopédicos como prótesis dentales, auditivas, gafas...).

2.3.- Suministros básicos de la vivienda: Única y exclusivamente se subvencionará el suministro eléctrico y de gas por una sola vez y en caso de aviso de corte de los mismos.

2.4.- Alojamiento temporal y gastos de desplazamiento: En casos de mujeres víctimas de violencia de género, se podrán cubrir los gastos de alojamiento temporal, siempre y cuando sea esta condición la que los genere. Así mismo, se podrán cubrir los costes derivados del desplazamiento por asistencia a juicios, peritajes, reconocimientos médicos, puntos de encuentro familiar, etc... La condición de víctima de violencia de género, se acreditará mediante presentación del informe correspondiente expedido por el Centro de la Mujer o por los Servicios Sociales en su defecto.

Los gastos de alojamiento temporal no podrán exceder el máximo de tres meses, tiempo que se entiende como suficiente para gestionar o tramitar otros recursos, Centros o Servicios adecuados que eviten la o las circunstancias de “temporalidad”.

2.5.- En otros supuestos excepcionales y previa consulta serán los servicios sociales de la Diputación los que valorarán la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 5 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

No serán gastos subvencionables los destinados a cubrir pagos de hipotecas, gastos corrientes de alquiler, vacunas, material escolar, inversiones en obras y reparaciones de inmuebles, ni los derivados del equipamiento del hogar, ni todos aquellos que con su realización no consigan dar una solución estable en el tiempo a la problemática social detectada.

Esta convocatoria se enmarca dentro de la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real aprobadas por Pleno de fecha 29 de noviembre de 2006, publicadas en el B.O.P. nº 146 de 6 de diciembre de 2006 y se efectúa por el procedimiento de convocatoria abierta.

II.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Serán requisitos generales de los/as Beneficiarios/as de esta convocatoria los siguientes:

1. Residir en cualquiera de los municipios de la provincia de Ciudad Real.

2. Ser mayor de edad.

3. Carencia de medios económicos según baremo establecido en el apartado correspondiente de esta convocatoria.

4. Encontrarse en situación de emergencia social, entendiendo por ésta aquella situación temporal que implique carencias en cualquiera de los apartados recogidos en la base I de la presente convocatoria.

5. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

6. No ser propietario/a o usufructuario/a de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda habitual, cuya valoración indique la posibilidad de disponer de medios materiales para atender con los mismos la necesidad para la que se solicita la ayuda.

7. No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la demostrada carencia de bienes económicos.

III.- Criterios de valoración.

Para el estudio de las peticiones que los/as Trabajadores sociales vayan a tramitar ante la Diputación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Ingresos económicos:

A efectos de cómputo económico se tendrán en cuenta los ingresos de todos los/as mayores de 18 años que convivan en el domicilio.

Para ello se establece el siguiente baremo:

(Tomando como referencia el IPREM)

Nº miembros	*Ingresos mensuales*
1	450,00 euros
2	621,26 euros
3	714,45 euros
4	776,57 euros
5	838,69 euros
6	869,75 euros
7	900,81 euros
8 o más	931,87 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 6 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

El techo económico podrá ser ampliado, hasta un máximo de 300,00 euros, cuando existan gastos derivados de alquiler o amortización de vivienda, siempre que esta sea la vivienda familiar habitual.

Se recomienda que por justicia social, aquellas familias en las que existan menores becados para el presente curso escolar, sean detraídos del cómputo total de miembros de la familia.

2.- Aspectos sociales:

En el caso de que el importe de las ayudas solicitadas fuera superior al montante correspondiente, se establecería un sistema de prioridades según los siguientes criterios:

a) Menores recursos económicos de la unidad familiar.

b) Mayor número de miembros de dicha unidad familiar.

c) Precariedad en el empleo o mayor antigüedad como demandante de empleo.

d) Imposibilidad de acceder a otras prestaciones o haber agotado las mismas de otras Administraciones públicas.

e) Casos extremos de violencia de género.

f) Existencia de menores en edad escolar.

Será la Diputación Provincial, en última instancia, la que determine el ritmo de gasto, corrigiendo los flujos municipales que se vayan produciendo, mensual o trimestralmente, con la finalidad de evitar desviaciones sustanciales, en caso de que se produzcan, entre los ayuntamientos de la provincia.

De igual manera, desde los Servicios Sociales de la Diputación, se reorientarán, siempre que sea necesario, los criterios de concesión de las ayudas para mantener cierta homogeneidad y equidad intermunicipal, teniendo siempre en cuenta el volumen de la demanda de ayudas y la singularidad de cada población.

Respecto a los “criterios de valoración”, el hecho de que una unidad familiar esté comprendida en el baremo económico establecido en la Convocatoria no significa que tenga derecho a la ayuda de alimentos directamente, ya que en determinados casos pueden confluir múltiples factores y circunstancias sociales que hagan más o menos necesario ayudar con alimentos a esa unidad familiar.

IV.- Límite presupuestario y cuantía máxima por beneficiario/a.

El presupuesto total asignado a la presente convocatoria es de 2.500.000,00 euros que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 00401.23100.489 del presupuesto general de la Diputación Provincial para el año 2015.

La convocatoria estará vigente desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2015. Al tratarse de un procedimiento tramitado mediante convocatoria abierta se tiene previsto realizar 6 resoluciones trimestrales con una frecuencia de quince días y cuyo coste trimestral tendrá como límite económico 625.000,00 euros. En caso de que en algún trimestre no se agote el crédito predeterminado, este se trasladará al trimestre siguiente previa resolución dictada al efecto.

Como norma general se realizarán propuestas sencillas y no dobles, para regular mejor los límites presupuestarios, máxime al haberse incrementado los tramos económicos por miembro.

El límite máximo por alimentación básica e higiene se establece por tramos según el número de miembros de la unidad familiar según las siguientes correspondencias:

Un miembro	90,00 euros/mes
Dos miembros	120,00 euros/mes
Entre 3-4 miembros	150,00 euros/mes
Entre 5-6 miembros	180,00 euros/mes
Entre 7 y 8 miembros	210,00 euros/mes
Mas de 8 miembros	240,00 euros/mes

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 7 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

En caso de existir en la unidad familiar algún menor de 3 años, lo anterior se suplementa con 30,00 euros por menor hasta un máximo de 60,00 euros/mes.

En el supuesto de casos excepcionales, serán los Servicios Sociales de la Diputación los que valoren y establezcan el techo máximo de la ayuda según el flujo trimestral de la dotación de la partida evaluando el equilibrio entre los municipios de los que procedan los/las beneficiarios/as.

V.- Duración y tipo de la ayuda.

Se establecen grupos de lotes según los miembros de la unidad familiar. Dichos lotes serán canjeables mediante cheques que tendrán un valor unitario de 30,00 euros. El número de cheques a percibir por los/as beneficiarios/as estará en función del número de miembros de la unidad familiar.

La duración máxima de la ayuda que perciba el/la beneficiario/a, en caso de alimentación básica e higiene será de 2 meses al trimestre, no sobrepasando 6 meses durante los 12 que dura la convocatoria. Los meses podrán ser consecutivos o alternos, (en ningún caso se podrá volver a tramitar antes de 30 días) según establezca el/la Trabajador/a social que prescribe la ayuda.

En el supuesto de casos excepcionales, serán los Servicios Sociales de la Diputación los que valoren y establezcan el techo máximo y duración de la ayuda según el flujo trimestral de la dotación de la partida evaluando el equilibrio entre los municipios de los que procedan los/las beneficiarios/as.

VI.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as de la ayuda.

Se establecen como obligaciones ineludibles para la percepción de las ayudas, el correcto cumplimiento de los compromisos sociales adquiridos en cada caso con los Servicios Sociales prescriptores de la ayuda y de manera prioritaria, la asistencia obligatoria de menores, siempre que los haya, a su centro escolar.

VII.- Documentación.

Las personas interesadas en solicitar las ayudas que son objeto de esta convocatoria deberán aportar a los Servicios Sociales de sus respectivas localidades la siguiente documentación:

Fotocopia DNI en vigor o NIE en vigor.

Fotocopia Libro de Familia.

Certificado de empadronamiento y convivencia.

Justificante de ingresos económicos de todos los mayores de 18 años que convivan en el domicilio.

- Si son trabajadores/as por cuenta propia, copia de la Declaración trimestral (Modelo 130) y copia de los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y liquidaciones de los pagos fraccionados de los últimos tres meses.(Se tendrán en cuenta como ingresos mínimos mensuales los de la base de cotización de la Seguridad Social).

- Si son trabajadores/as por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas.

- En caso de desempleados/as: (1) Certificado actualizado emitido por la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, que acredite situación de la demanda y (2) Certificado actualizado en el que se haga constar si percibe la prestación o subsidio de desempleo indicando en su caso las cuantías de estos.

- En caso de percibir prestaciones (por Jubilación, Invalidez, Incapacidad Temporal, pensiones, ect.) certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente en el que se indique la cantidad que se percibe.

- En el caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia de separación y del convenio Regulador si lo hubiere, asi como justificante de aportaciones económicas establecidas en dicha sen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 8 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

tencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

- En el caso de separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, asi como justificante de aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución dela sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones

- En caso de existir gastos de alquiler o hipoteca de vivienda, aportar recibos de pago de los 3 últimos meses.

- Se podrán solicitar al interesado otro u otros documentos distintos a los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

VIII.- Subsanación telemática de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al/a solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el Art.71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los/as interesados/as que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

IX.- Gestión de las ayudas según participantes.

Las ayudas de la presente convocatoria no pretenden suplir pagos o prestaciones del Sistema Público (de solidaridad, de supervivencia,,,). Su función será cubrir necesidades con carácter de emergencia social y de forma transitoria, entendiendo por tal todas aquellas que no supongan situaciones de carencia cronificadas en el tiempo.

El pago de la ayuda no se realizará en metálico a los/as beneficiarios/as sino en especie.

En la gestión de la presente línea de ayudas existirán los siguientes participantes:

- Equipos de Servicios de Servicios Sociales municipales.

El personal Técnico de los Servicios Sociales Municipales, determinará las personas físicas o unidades familiares que encontrándose en situación de emergencia social serán perceptoras de la ayuda. Dicho equipo de Servicios Sociales, propondrá la frecuencia, así como la cuantía y el límite de la concesión de las mismas a los/las posibles beneficiarios/as, contempladas en la convocatoria. Así mismo, determinará las obligaciones del/a beneficiario/a perceptor/a de las ayudas (Itinerarios de inserción laboral, Participación en el Programa de Intervención Familiar, Escolarización obligatoria de menores, etc...).

- Órgano gestor: Equipo Servicios Sociales Diputación Provincial.

La valoración y prescripción social así como cualquier otro informe o documento que sea necesario, se remitirá vía telemática junto con la solicitud al Órgano gestor de la Diputación, que procederá a su visado y tramitación para posteriormente remitir por la misma vía, la resolución con los cheques al/a Trabajador/a social que gestione, para que se los haga llegar al/a beneficiario/a. El envío de cheques se realizará de forma quincenal.

- Beneficiarios/as.

Serán aquellas personas que reúnan los requisitos expuestos y a propuesta de los/las Trabajadores/as Sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 9 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

- Proveedores.

La Diputación contará con un listado de empresas y establecimientos adheridos a la convocatoria, que suministrarán los bienes o servicios a los/las beneficiarios derivados/as y valorados/as previamente por los/as Trabajadores/as sociales, atendiendo en la medida de lo posible a criterios de proximidad y economía.

No serán abonados aquellos productos que hayan sido retirados por los/as beneficiarios/as y no figuren en el apartado I de la presente convocatoria.

Estos suministradores, deberán emitir contra la Diputación la factura correspondiente, uniéndole en todos los casos el cheque prescrito por el equipo de servicios sociales, para su posterior envío a la institución provincial que procederá a su verificación previa a la gestión del pago.

Todos los proveedores sin excepción deberán acompañar en cada envío el ANEXO II debidamente cumplimentado.

X.- Solicitud y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Valorada la documentación presentada por los/as interesados/as, los/as Trabajadores/as Sociales gestionarán la solicitud mediante la herramienta electrónica configurada al efecto por la Diputación de Ciudad Real, y la presentarán en el Registro de la entidad a través de la sede electrónica (https://sede.dipucr.es), siguiendo las instrucciones previstas en el Anexo I de esta convocatoria, aportando:

a) Solicitud.

b) Valoración y prescripción social.

c) Los informes y documentos relativos a los casos excepcionales deberán ser escaneados y anexados al resto de documentación general.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por la especial característica de las mismas permanecerá abierto entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2015.

XI.- Resolución.

Una vez comprobada la documentación recibida por los Servicios Sociales de la Diputación, se elaborará una propuesta de resolución hecha por el Diputado Delegado del Área Igualdad, que cuantificará el importe de la misma. Previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto, el Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real, sin perjuicio de las delegaciones que a tal efecto puedan efectuarse, resolverá motivadamente acerca de la concesión de las ayudas, notificándose vía telemática a los/as Trabajadores/as sociales tramitadores. Las resoluciones se realizaran de forma quincenal a fin de dar respuesta rápida a la necesidad planteada.

XII.- Recursos.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

XIII.- Facultades de verificación.

La Diputación podrá verificar el destino dado a los fondos y adoptar las resoluciones que procedan si resultase que las ayudas no se hubieran destinado a los fines para los que fueron concedidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 10 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

XIV.- Órgano gestor.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con el Servicio de Servicios Sociales e Igualdad de Género de la Diputación Provincial de Ciudad Real, en la Plaza de la Constitución, número 1, primera planta, 13071-Ciudad Real, por teléfono en el 926-292-575, mediante FAX en el número 926-295-620.

XV.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobadas por Pleno de fecha 29 de noviembre de 2006, publicadas en el B.O.P. nº 146 de 6 de diciembre de 2006, Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR VÍA TELEMÁTICA.

1. Desde la sede electrónica de la Diputación Provincial (https://sede.dipucr.es), se accederá a la pestaña denominada Ayuntamientos, ubicada en la parte superior izquierda del apartado denominado Trámites electrónicos, y pulsamos en Trabajadores Sociales y a continuación en Solicitud de ayuda del Plan de Emergencia Social.

2. El acceso mencionado requiere el uso de firma electrónica del/a Trabajador/a Social, admitiendo el sistema tanto el DNI-e como cualquier certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Tipo 2 disponible para personas físicas de manera gratuita.

3. Cuando se trate de la primera solicitud de un/a beneficiario/a, el documento de Solicitud de Ayuda del Plan de Emergencia Social deberá ser cumplimentado íntegramente por el/la Trabajador/a Social, y tras ello la deberá firmar digitalmente. Realizado ese trámite, se imprimirá la primera hoja por duplicado y se firmará en papel por el/la beneficiario/a. El/la Trabajador/a Social entregará un ejemplar al interesado/a y custodiará el otro ejemplar en el expediente.

4. Cuando se trate de la segunda o sucesivas solicitudes de un/a beneficiario/a, el documento de Solicitud de Ayuda del Plan de Emergencia Social deberá ser cumplimentado por el/la Trabajador/a Social únicamente en los apartados que hayan sufrido variación, y tras ello la deberá firmar digitalmente. Realizado ese trámite, se imprimirá la primera hoja por duplicado y se firmará en papel por el/la beneficiario/a. El/la Trabajador/a Social entregará un ejemplar al interesado/a y custodiará el otro ejemplar en el expediente.

5. En el caso de las ayudas excepcionales, deberá adjuntarse informes y documentos mencionados en la base VI, que se remitirán escaneados y anexados a la solicitud de ayuda. Si no se dispusiera de escáner tales documentos se remitirán vía fax al número 926-295-620.

6. Para firmar cualquier documento electrónico de los mencionados, el/la Trabajador/a Social pinchará en el formulario en el botón Aceptar. Posteriormente aparecerá una pantalla que permitirá comprobar el contenido de la solicitud, debiendo pulsarse el botón Firmar que dará entrada de la solicitud en el Registro Telemático de la Diputación Provincial, generándose automáticamente un justificante acreditativo de la presentación de la misma.

7. En caso de dudas para la cumplimentación de la solicitud, podrá ponerse en contacto con los servicios técnicos de la Diputación. Si se trata de dudas relacionadas con la convocatoria llamar a los teléfonos 926-292-575, extensión 358, 359 y 406. Si se trata de dudas relacionadas con la tramitación electrónica llamar al teléfono 926-292-575, extensión 302 y 361.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 11 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ANEXO II

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE AYUDAS DE EMERGENCIA

PROVEEDOR _____

LOCALIDAD _____

MENSUALIDAD _____

Nº BENEFICIARIOS/AS _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.- _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 23 de diciembre de 2014.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Anuncio número 8997

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 12 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19-12-14, ha acordado la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace público el calendario fiscal para el ejercicio económico 2015 así como las tarifas para la prestación del Servicio del Ciclo Integral del Agua: Agua, alcantarillado y depuración en término de Alcázar de San Juan, Alameda y Cinco Casas.

ORDENANZAS FISCALES AÑO 2015

Índice.

IMPUESTOS
1.-Bienes Inmuebles.
2.-Construcciones, Instalaciones y Obras.
3.-Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
4.-Vehículos de Tracción Mecánica.
5.-Actividades Económicas.
6.-Gastos Suntuarios. Cotos de Caza.
TASAS
1.-
2.-Apertura de Establecimientos.
3.-Autotaxis y demás vehículos de alquiler.
4.-Basuras.
5.-Cementerio Municipal.
6.-Documentos Administrativos.
7.-Prevención de ruinas, construcciones defectuosas, derribos y otros análogos.
9.-Actuaciones Urbanísticas.
10.-Ocupaciones, utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público.
11.-Mercado Municipal.
12.-Ayuda a Domicilio.
13.-Retirada de vehículos, servicio de grúa y estancias en depósitos municipales.
14.-Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
15.-Transporte urbano de viajeros/as.
16.-Alojamiento compartido en vivienda tutelada.
17.-Dinamización comunitaria.
18.-Uso de instalaciones y/o ayudas técnicas del Centro de Servicios Sociales.
19.-Desviación de caminos de uso público.
20.-Peritaje Técnico de profesionales del Centro Social en el ámbito de la Admon de Justicia.
21.-Ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vía públicas (zona azul).
22.-Servicio de préstamo “Alcázar-bici”.
23.-Vallas publicitarias.
24.-kioscos.
25.-Tasa de terrazas.
26.-Tasa reguladora entrada y salida de aceras … reserva de espacio …vados …
27.-Tasa reguladora del otorgamiento de licencia de primera utilización de viviendas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 13 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

28.-Uso y disfrute de las actividades e instalaciones deportivas municipales del Instituto Municipal de Deportes.
29.-Instalaciones Culturales Municipales.
30.-Transporte y comedor del Centro de atención a personas con discapacidad Frida Kahlo. Taller de Ocio y Tiempo Libre para personas con discapacidad Centro Cívico.
31.-Tasa Inspección Técnica de Edificios.
PRECIOS PÚBLICOS
1.-Limpieza de Alcantarillado.
2.-Centros de Atención a la Infancia.
3.-Publicidad en Televisión Local.
4.-Servicios y Cesión de locales en el Centro de empresas.
5.-Cursos de manipulación de alimentos, organizados e impartidos por el Servicio de Promoción Económica.
6.-Centro de jóvenes creadores/as Covadonga.
7.-Comedor escolar.
8.-Escuela Municipal de Música y Danza.
9.-Servicio de Turismo.
10.-Uso y disfrute de las actividades e instalaciones deportivas municipales del IMD para la práctica del Golf. 11.-Servicio de Estimulación Física y Cognitiva “Aula Activa” para personas mayores. 12.-Prestación de Tecnolgías de la Información y Comunicaciones (TIC)
CALENDARIO FISCAL

IMPUESTO NÚMERO 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

El Impuesto de Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.-A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.-Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 3º. Exenciones potestativas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya cuota íntegra no supere los 4,00 euros, y los bienes de natu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 14 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

raleza rústica cuya cuota íntegra agrupada, por el total de fincas ubicadas en el término municipal, no supere los 12,80 euros.

Dicha exención será incompatible y no acumulable a cualesquiera otras bonificaciones recogidas en ordenanza fiscal o Ley aplicable que reduzca la cuota por debajo de los límites establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5º.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o titulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6º.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 7º.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,48 por ciento, el de los bienes inmuebles de naturaleza rústica en el 1,16 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES.

Artículo 8º. Bonificaciones obligatorias.

1.-Bonificación para las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

A) Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto en obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 15 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos, serán adoptados a instancia de parte.

B) Para disfrutar de la mencionada bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del/la Técnico/a-Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del/la Administrador/a de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia de alta o último recibo de IAE.

2.-Viviendas de Protección Oficial.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas, según las normas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, lo cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 9º. Bonificaciones potestativas.

1.-Viviendas de Protección Oficial.

Una vez concluidos los tres primeros períodos indicados en el apartado anterior, los efectos de esta bonificación se extenderán a los siguientes cuatro ejercicios, en los términos que a continuación se indican y de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Tabla aplicable:

Cuarto año	40%
Quinto año	30%
Sexto año	20%
Séptimo año	10%

b) La extensión de la bonificación sólo alcanza al/la primer/a titular de la adjudicación de la vivienda, siendo motivo de cancelación de la misma el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

c) La presente bonificación será incompatible con cualquier otra establecida para dichos inmuebles, salvo la de domiciliación de recibos.

2.-Bonificación aplicable al EATIM de Cinco Casas y pedanía de Alameda de Cervera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 16 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto para todas las tipologías de las construcciones y usos del suelo en Cinco Casas y de Alameda de Cervera para el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Inmuebles destinados a vivienda, que constituyen la residencia habitual de los contribuyentes del IBI sujetos a tributación.

b) Inmuebles cuyo uso o destino sea el comercio, almacenes, industria, hoteles y espectáculo, siempre que los contribuyentes del IBI sujetos a tributación de dichos inmuebles tengan constituida su residencia habitual en el término municipal de Alcázar de San Juan.

c) Quedarán excluidos de la presente bonificación los inmuebles cuyo uso sea el de solar.

Esta bonificación será concedida de oficio, quedando acreditada la residencia habitual de los obligados mediante el empadronamiento en el municipio de Alcázar de San Juan, siendo compatible con la establecida para domiciliaciones de recibos.

3.-Bonificación por familia numerosa.

1. Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto para inmuebles de uso residencial para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y familia.

2. La presente bonificación se otorgará de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Deberá presentarse una solicitud anual durante el período comprendido entre el día 1 de enero y el 15 de febrero del ejercicio del devengo.

b) A la solicitud se aportará certificado expedido por el Ayuntamiento de convivencia del/la solicitante con los miembros de la unidad familiar.

c) También se aportará con la solicitud original y fotocopia, para su debida compulsa, de la tarjeta de familia numerosa.

d) Se aportará autorización de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento puede solicitar a la Gerencia Territorial del Catastro un Punto de Información Catastral (PIC), ya que únicamente tienen que ser titulares de un único inmueble de uso residencial en cualquier porcentaje de propiedad. A estos efectos, tendrán derecho a la presente bonificación los/as padres/madres de familia numerosa que tengan la titularidad del inmueble a nombre de cualquiera de ellos/as, incluso fallecido/a el/la titular o en régimen de separación o divorcio, para el/la titular domiciliado/a en el inmueble, siempre que los hijos/as vivan con y/o a expensas del/la mismo/a.

e) Se aportará certificación expedida por la Agencia Tributaria relativa a los ingresos del año anterior, o, copia compulsada de la declaración de la renta presentada en el ejercicio anterior o, en su defecto, autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificado de las rentas obtenidas por los solicitantes, que para el conjunto de sus miembros, afectados por la presente bonificación, no podrá ser superior a:

5 SMI	Hasta 5 miembros
6 SMI	Hasta 6 miembros
7 SMI	Hasta 7 miembros
8 SMI	Hasta 8 miembros
9 SMI	Hasta 9 miembros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 17 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Y así sucesivamente para el SMI y el número de miembros de la familia.

3. Procedimiento de gestión de la bonificación.

a) Las solicitudes serán resueltas por el Técnico de la Unidad de Ingresos, acompañándose a las mismas los procedentes informes de los Servicios Sociales y Tributarios, así como cualesquiera otros que se estimen procedentes.

b) La falta de cualquiera de los requisitos citados, incluido el plazo de presentación y la titularidad de más de un inmueble urbano de uso residencial en cualquier porcentaje de propiedad, dará lugar a la denegación de la presente bonificación.

c) La presente bonificación no será compatible con ninguna otra, salvo la establecida por domiciliación de recibos.

d) No se considera segundo inmueble la titularidad de solar, o plazas de garajes, trasteros, etc., es decir, lo que no tiene catastrado su uso como vivienda o residencial.

4. Bonificación por instalación de sistemas de ahorro y eficiencia energética mediante el aprovechamiento de Energías Renovables para el autoconsumo.

Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento de energías provenientes de fuentes renovables tales como energía Solar Térmica, Energía Solar Fotovoltaica, Biomasa o Geotermia para el autoconsumo, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La inversión por la que se solicita la bonificación no debe tener como finalidad dar cumplimiento a los requisitos, susceptibles de aplicación, establecidos en el vigente Código Técnico de la Edificación, excediendo en su totalidad de las exigencias establecidas en el mismo.

Artículo 10º. Sistema especial de pagos.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, para el ejercicio 2014, del 2% para los recibos domiciliados. La falta de pago durante el período voluntario de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable a la propia Administración fiscal, elimina del recibo el descuento por domiciliación.

Artículo 11º. Supuestos de denegación de los beneficios fiscales solicitados.

La concesión de las bonificaciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9, estarán condicionadas a que el/la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y será imprescindible que el pago del recibo se efectúe en período voluntario.

Artículo 12º. Reducciones.

A los efectos establecidos en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D. Leg. 2/2004 (Texto Refundido R.H.L.), en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se aprueba un coeficiente de reducción para las construcciones del 0,94.

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 13º.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO.

Artículo 14º. Régimen de declaración y liquidación.

1.-A los efectos previstos en el artículo 76 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 18 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

formalizar las declaraciones de alta, en el caso de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad, en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

2.-Las declaraciones de alta se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. Una vez presentada la declaración en el Ayuntamiento, los/as técnicos/as municipales realizarán las tareas que les compete en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

3.-Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se presentarán ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión. El Ayuntamiento modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

4.-Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

5.-Para IBI rústica, los Ayuntamientos agruparán en un solo documento cobratorio todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, siempre que se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

6.-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, del Catastro Inmobiliario, se obliga a poner en conocimiento del Catastro las comunicaciones a que el mismo se refiere en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

Artículo 15º. Régimen de ingreso.

1.-El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.-Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3.-Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo en los términos dispuestos en la Ley General Tributaria.

4.-Se concederán aplazamientos y fraccionamientos de pago, con los intereses de demora vigentes, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos aprobada por este Ayuntamiento.

5.-También podrá solicitarse, para los recibos del IBI de naturaleza rústica y urbana, un Plan Especial de Pagos, sin intereses de demora, cuyos requisitos están regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-14, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO NÚMERO 2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 19 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.-Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras de cementerios.

g) Obras mayores, menores, de nueva planta y de demolición.

h) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la L.G.T., que sean dueños/as de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquélla. Tendrá la consideración de dueño/a de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º. Base imponible.

1.-Constituye la base imponible del impuesto el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2.-No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CAPÍTULO V. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 3,66 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 20 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES.

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. La acreditación de la necesidad de las obras para la accesibilidad para la persona discapacitada, se efectuará por los servicios técnicos y sociales del Excmo. Ayuntamiento.

3. A los efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá estar reconocido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota del impuesto que corresponda a las construcciones, instalaciones u obras destinadas a dicho fin, debiendo el interesado presentar un presupuesto desglosado y firmado por un técnico facultativo en el que se determine razonablemente las obras destinadas a la accesibilidad.

CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 7º. Devengo.

1.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.-A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los treinta días de la fecha de la resolución por la que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las instalaciones, construcciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO.

Artículo 8º. Gestión y liquidación.

1.-Se establece el sistema de gestión conjunta y coordinada de este Impuesto y de las Tasas de Licencia Urbanística y de Expedición de Documentos Administrativos. Para ello, la liquidación de los importes correspondientes al Impuesto y a las Tasas aplicables a la misma obra se efectuará en el mismo documento cobratorio.

2.-El sujeto pasivo practicará y presentará en el Servicio de Unidad de Ingresos la autoliquidación provisional de este Impuesto juntamente con el de las Tasas, que tendrá carácter de ingreso a cuenta, antes de la obtención de la correspondiente licencia o cuando, no habiéndola solicitado aún, concedida o denegada, se inicie la construcción, instalación u obra.

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando esto constituya un requisito preceptivo, o bien según la base de precios de la construcción del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara del año en curso.

El Servicio de Ingresos comprobará la adecuación entre la base presentada por el/la solicitante y la revisada por el Servicio Técnico Municipal, procediendo, en su caso, a efectuar liquidación complementaria, previa resolución dictada al efecto por los servicios técnicos municipales.

3.-El plazo para abonar las autoliquidaciones, será en el momento de presentación de la solicitud de Licencia de Obra.

4.-El lugar de pago será en cualquiera de las entidades financieras autorizadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 21 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

5.-Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado la licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta. La base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto presentado por el interesado, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando eso constituya un requisito preceptivo, o bien según la base de precios de la construcción del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara del año en curso.

6.-El pago de la cuota resultante de la autoliquidación o liquidación provisional será requisito necesario para la obtención de la licencia de obras.

7.-Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el ejercicio de las funciones anteriores, la Inspección de Hacienda municipal podrá requerir la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva o cualquier otra documentación que pueda considerarse adecuada al efecto de la determinación del coste real. Cuando no se aporte dicha documentación o ésta no sea completa o no se pueda deducir el coste real, la comprobación administrativa la realizarán los servicios municipales por los medios de determinación de la base imponible y comprobación de valores establecidos en la Ley General Tributaria.

8.-En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en concepto del ICIO, sin que proceda devolver lo abonado en concepto de tasas. Asimismo, la falta de realización de la obra dará derecho a la devolución de lo abonado en concepto del ICIO, no de las Tasas administrativas y de Licencia Urbanística objetos de liquidación.

Artículo 9º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO NÚMERO 3. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 22 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1.-El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2.-El título a que se refiere el apartado anterior consistirá concretamente en:

a) Negocio jurídico “mortis causa”.

b) Declaración formal de herederos/as “ab intestato”.

c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 3º. Sujeción al Impuesto.

Está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Asimismo estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4º. Supuestos de no sujeción.

1.-No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que, a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los/as hijos/as, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2.-No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 5º. Exenciones.

1.-Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Asimismo, y en aplicación de la disposición adicional 2ª del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, también están exentas del impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, aportación no dineraria de ramas de actividad y canje de valores; en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones referidas anteriormente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 23 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.-También estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la provincia de Ciudad Real, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Alcázar de San Juan y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como de sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los/as titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículos 35, 36 y siguientes de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículos 35, 36 y siguientes de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de "sujeto pasivo sustituto del contribuyente", la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículos 35, 36 y siguientes de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el/la contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 siguientes, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8º. Valoraciones.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

Regla 1ª. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 24 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Regla 2ª. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es decir, calculado según las siguientes normas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el/la usufructuario/a tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmite un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de esta regla 2ª y en la siguiente regla 3ª se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

Regla 3ª. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 25 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

recho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del valor definido en la regla 1ª de este artículo que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Regla 4ª. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la regla 1ª de este artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º. Revisión catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Artículo 10º. Porcentajes anuales.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

Período entre uno y cinco años	3,32
Período hasta diez años	3,01
Período hasta quince años	2,84
Período hasta veinte años	2,84

Para determinar el porcentaje se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4ª. En la constitución y transmisión de derechos reales goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda acceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el/la usufructuario/a tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta canti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 26 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

dad en 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

c) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b) y c) de este artículo, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Éste último, si aquél fuese menor.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 11º. Tipo de gravamen y cuota.

1.-El tipo de gravamen del impuesto será del 29,70%, y se aplicará a la base imponible para obtener la cuota íntegra.

2.-La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

Sección 2ª. Bonificaciones.

Artículo 12º. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/as descendientes y adoptados/as, los/las cónyuges y los/as ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación se otorgará respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los bienes referidos.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tan sentido, en virtud del certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

b) De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere en las letras anteriores, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir del cambio de domicilio, de la transmisión de la vivienda o local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna notificación al Ayuntamiento.

4. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de los demás.

5. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

6. Que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 27 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Sección 1ª. Devengo.

Artículo 13º. Devengo.

1.-El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a funcionario/a público/a por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del/la causante.

Artículo 14º. Condicionalidad del hecho imponible.

1.-Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los/as interesados/as deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.-Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.-En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo.

Artículo 15º.

El período impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 16º. Gestión.

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo normalizado que le será facilitado al efecto y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2.-Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 28 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) Cuando se trate de actos “inter vivos” el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos “mortis causa” el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.-A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.-Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17º. Obligaciones.

Están obligados/as a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por acto ”inter vivos”, el/la donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1 el/la adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18º. Notificación notarial.

1.-Asimismo, los/as Notarios/as estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos/as autorizados en el trimestre anterior en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2.-En la relación o índice que remitan los/as Notarios/as al Ayuntamiento, éstos/as deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 19º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO NÚMERO 4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

Dado el carácter obligatorio del presente impuesto, establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacien-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 29 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

das Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo, la presente ordenanza recoge aquellos aspectos susceptibles de ordenación por parte del Ayuntamiento, estando los demás elementos integrantes del tributo regulados en el citado Real Decreto Legislativo, y en aquellas normas legales y disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo III del Título I del mencionado Texto Refundido.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera siso matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 4º. Regulación de las exenciones por movilidad reducida y minusvalía.

1.-Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

2.-Las exenciones previstas en el apartado 1 anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

3.-Para poder aplicar las exenciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y declaración jurada en que se especifique que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, y se mantendrá para sucesivas anualidades en tanto no varíen las circunstancias que dieron origen a su concesión.

4.-Para que la exención sea de aplicación con carácter inmediato en los casos de adquisición de un vehículo que sustituya a otro que venía disfrutando de la misma, los obligados deberán aportar, en el momento del alta del nuevo vehículo en el Ayuntamiento, documento que acredite la transferencia o baja en la Jefatura de Tráfico del anterior vehículo y declaración jurada en que se especifique que el vehículo nuevo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte.

5.-Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 30 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CAPÍTULO V. GESTIÓN Y COBRO.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1.-La gestión de los/as incluidos/as en el impuesto se efectuará a través del sistema de Padrón o Matrícula.

2.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los/as legítimos/as interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.-El documento acreditativo del pago será el recibo, o, en su caso, certificación del órgano recaudatorio que lo sustituya.

CAPÍTULO VI. TARIFAS.

Artículo 6º. Cuota tributaria. Tarifas y coeficiente municipal resultante.

1.-Tarifas aplicables.

A) TURISMOS.-	EUROS	Coeficiente
De menos de 8 caballos fiscales	21,33	1,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,60	1,69
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,58	1,69
De 16 a 19,99 caballos fiscales	179,22	2
De más de 20 caballos fiscales	224,00	2
B) AUTOBUSES.-		
De menos de 21 plazas	159,94	1,92
De 21 a 50 plazas	225,42	1,90
De más de 50 plazas	286,22	1,93
C) CAMIONES.-		
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	76,10	1,80
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	149,94	1,80
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	213,55	1,80
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	266,94	1,80
D) TRACTORES.-		
De menos de 16 caballos fiscales	33,93	1,92
De 16 a 25 caballos fiscales	53,32	1,92
De más de 25 caballos fiscales	159,94	1,92
E) REMOLQUES Y SEMIRR. ARRASTRADOS POR V.T.M. -		
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kg. de carga útil	33,93	1,92
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	53,32	1,92
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	159,94	1,92
F) OTROS VEHÍCULOS.-		
CICLOMOTORES	8,50	1,92
Motocicletas hasta 125 c.c	8,50	1,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,69	1,94
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,25	1,93
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	59,07	1,95
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	118,13	1,95

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 31 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.-El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

3.-En todo caso, el concepto genérico de "tractores" a que se refiere la letra D) de las tarifas indicadas comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

4.-Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, que deberá tributar como autobús.

5.-Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como camión.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor, deberá tributar como autobús.

6.-Los motocarros tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, deben tributar por la capacidad de su cilindrada.

7.-En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

8.-Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

9.-Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.

10.-Los vehículos denominados quads tributarán como Tractores.

11.-Los vehículos sin carnet tributarán como turismos de menos de 8 CV.

Artículo 7º. Régimen de declaración y liquidación.

1.-En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los/as sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.-Los/as sujetos pasivos presentarán una declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en cualquiera de los supuestos de baja definitiva, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos de este impuesto.

3.-La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4.-Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 32 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

cilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES.

Artículo 8º. Bonificaciones.

1.-Tendrán derecho a una bonificación del 100% los vehículos declarados históricos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1247/95, de 14 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. A dichos efectos, con la solicitud de bonificación, deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento la documentación acreditativa de su condición de históricos.

2.-Tendrán derecho a una bonificación del 100% para el supuesto de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y naturaleza reglada, debiendo aportar el/la interesado/a, con la solicitud, fotocopia de la ficha técnica del vehículo en la que conste el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos anteriores establecidos para su concesión. La bonificación surtirá efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

3.-Se establece una bonificación en los recibos domiciliados del 2% de su Tarifa. La falta de pago durante el período voluntario de un recibo domiciliado, salvo que sea imputable a la propia Administración Fiscal, elimina del recibo el descuento por domiciliación.

4.-Se establece una bonificación del 75% de la cuota para los vehículos dotados de motor eléctrico, de motor híbrido, eléctrico de combustión o eléctrico gas, y los que cuyo combustible sea el hidrógeno.

5.-Se establecen las siguientes bonificaciones en función del combustible utilizado:

a) Los vehículos que sólo puedan utilizar como carburante algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol o derivados de aceites vegetales), gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto.

b) Los vehículos que utilicen gas natural comprimido o metano como carburante, o cualquier otro que produzca una mínima carga contaminante, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto.

c) En los supuestos a) y b) se incorporará a la solicitud informe técnico del concesionario del vehículo, que acredite la exclusividad en el uso del biocombustible por el vehículo.

6.- Una vez aprobadas por el Ayuntamiento las bonificaciones contempladas en los dos supuestos de los apartados 1, se procederá a actualizarlas en los ficheros informáticos del Padrón, a fin de que en los sucesivos ejercicios posteriores se emita de oficio un recibo a precio cero, que justifique la bonificación, o Certificado de Exención, de forma que el/la beneficiario/a no tenga que solicitarla cada anualidad.

7.-Las bonificaciones recogidas en el presente artículo tendrán el carácter de rogadas, y sus efectos serán de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

8.-Todas las bonificaciones contempladas en este artículo, excepto la del apartado 3), estarán condicionadas a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

9.-Será requisito necesario para la concesión de las bonificaciones contempladas en el presente artículo, a excepción de los apartados 1) y 2), que el/la titular del vehículo esté empadronado/a en Alcázar de San Juan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 33 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CAPÍTULO VIII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con transcendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2014, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 y continuará vigente mientras no se acuerde a modificación o derogación expresa.

IMPUESTO NÚMERO 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.

Dado el carácter obligatorio del presente impuesto, establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo, la presente ordenanza recoge aquellos aspectos susceptibles de ordenación por parte del Ayuntamiento, estando los demás elementos integrantes del tributo regulados en el citado Real Decreto Legislativo, y en aquellas normas legales y disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo III del Título I del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2º. Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos en dicha norma, y, en su caso, los acordados por este ayuntamiento, así como el recargo provincial establecido por la Diputación, regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

B) Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 34 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

C) Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, este Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes a fin de ponderar la situación física del local donde se ejerce la actividad, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

- ÍNDICES DE SITUACIÓN SEGÚN CATEGORÍAS DE CALLES.

1ª CATEGORÍA	1,52
2ª CATEGORÍA	1,41
3ª CATEGORÍA	1,30

A los solos efectos del presente Impuesto de Actividades Económicas, se aprueban tres Categorías de calles.

CALLES DE 1ª CATEGORÍA.
Polígono Industrial Alces /// Polígono Emilio Castro /// Avda Herencia /// Sandoval /// Rondilla Cruz Verde /// Doctor Bonardell /// E.Castelar /// Avda de los Institutos /// Cra Herencia /// Pza España /// Avda Constitución /// Canalejas /// Santa Quiteria /// Arenal /// Lorenzo Rivas /// Cra Nacional 420 /// Paraje Serna de Palacio /// Paz /// Avda Cervera /// San Francisco /// Antonio Castillo /// Bailén /// Velázquez /// Hermanos Galera /// Corredera /// Tinte /// Virgen /// Toledo /// Juan Bautista de la Concepción /// Cra Córdoba-Tarragona /// Criptana /// Avda. de las Regiones /// C/ del Agua /// C/ Poetisa I. Prieto /// C/Clara Campoamor/// C/ Rosa Chacel /// C/ Montserrat Roig /// C/ Rigoberto Menchú /// C/ Emilia Pardo Bazán /// C/ María Zambrano /// C/ Maruja Mallo/// Paraje Valdivieso///Paraje de Pastrana///Paraje de Rebusco///Paraje Saavedra.
CALLES DE 2ª CATEGORÍA.
EATIM de Cinco Casas /// Pedanía de Alameda de Cervera /// Camino de San Isidro /// Cra de Quero /// Cra de C.Criptana /// Cra de Miguel Esteban /// Cra Toledo /// Albacete /// Avda de las Regiones /// Mn. en el Municipio /// Cra Tomelloso /// Islas Canarias.
CALLES DE 3ª CATEGORÍA.
Resto de calles. Cualesquiera otra que se apruebe sin categoría específica pasa a ser de esta categoría.

Artículo 3º. Bonificaciones potestativas.

1.-Bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial.

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

b) La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la mentada norma.

d) En el supuesto de cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y sociedades agrarias de transformación que tengan derecho a la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación de la mencionada Ley 20/1990.

2.-Bonificación por creación de empleo.

Se establece una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los/as sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores/as con contrato indefinido en cinco o más durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

3.-Bonificación para los sujetos pasivos que utilicen energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 35 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

b) A estos efectos se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el plan de fomento de energías renovables. Se consideran sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

4.-Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

5.-Las presentes bonificaciones no serán compatibles ni acumulables con ninguna otra y exigirá informe previo del Servicio Técnico Municipal, o, para el supuesto de creación de empleo, del Servicio de Promoción Económica, dictaminadas por la Comisión de Hacienda y resuelta por la Junta de Gobierno Local.

6.-Para la concesión de las bonificaciones expuestas en el presente artículo, será requisito estar al corriente de pago de las obligaciones reconocidas con este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 4º. Padrón. Exposición pública. Gestión y Liquidación.

1. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los/as legítimos/as interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, terminado dicho plazo formular recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en el plazo de un mes. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido en, al menos, dos meses, debiéndose comunicar dicho plazo mediante el Anuncio de Cobranza en la forma determinada en la Ley General Tributaria.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la Diputación Provincial, por delegación de este Ayuntamiento, y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al/la contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por la Inspección de Tributos de la Diputación de Ciudad Real, en virtud de la delegación conferida a la misma.

4. En todo caso el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 36 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

IMPUESTO NÚMERO 6. IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA)

Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza Fiscal, Regulando el Impuesto Sobre Gastos Suntuarios, que grava los aprovechamientos de cotos de caza, según lo dispuesto en artículos 372 al 377, ambos incluidos, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por RD Leg. 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Están obligados/as al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los/as titulares de cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse.

2. Tendrán la consideración de "sustituto del contribuyente" el/la propietario/a de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del/la titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4º. Base del impuesto y cuota tributaria.

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Dicho aprovechamiento se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable y a las rentas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento (20%).

Artículo 5º. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6º. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los/as propietarios/as de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo que al efecto se determine, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 7º. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al/la "sustituto del contribuyente", quien, sin perjuicio de interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme dispone el artículo 11 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 37 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

TASA NÚMERO 2. TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDENTE A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, CAMBIO DE TITULARIDAD, DE PUBLICACIONES LEGALES DE EXPEDIENTES E INFORME PRECEPTIVO DE SANEAMIENTO EMITIDO POR LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, como por el coste de las publicaciones legales que la entidad local tramita en desarrollo de los expedientes y la emisión de informes preceptivos, y se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y/o mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento.

2.-A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular, así como el cambio de titularidad en la actividad.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1) de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Aquellas instalaciones que, por su destino o la calificación de la actividad que se desarrolla, deban estar sujetas a la obtención de licencia, como Centros de Transformación de Energía Eléctrica, Centros de Distribución de Agua, etc.

e) Los traslados procedentes de otros locales.

f) Y, en general, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia local, tendentes a la autorización de cualquier modificación en la actividad.

3.-Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y los inmuebles dedicados a aparcamientos, no vinculados a viviendas, ya sea en régimen de venta, alquiler o de rotación y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta a la declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Todas aquellas actividades que aunque no sean de explotación, estén contempladas dentro del uso general dotacional de las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, tales como centros sanitarios, asistenciales, etc.

4.-No se consideran integrados en el hecho imponible, ya que están excluidos del deber de solicitar licencias, de presentar comunicaciones o de presentar declaraciones responsables, que regulan la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 38 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

presente Ordenanza: El uso de vivienda y sus instalaciones complementarias (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, instalaciones deportivas) y, en general, toda instalación que esté al servicio de la vivienda.

5.-El coste de la tramitación de publicidad obligatoria - Boletines Oficiales - que exija el desarrollo de los expedientes de Apertura, comunicación y declaración responsable y emisión por las entidades locales del Informe de Saneamiento.

6.-Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. También los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los/as administradores/as de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos/as dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los/as administradores/as de las mismas. Serán responsables subsidiarios/as los/as Síndicos/as, Interventores/as o Liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los/as respectivos/as sujetos pasivos. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible será la establecida en la cuota de tarifa correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas. Si hay dos o más actividades la base imponible será la cuota más alta.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Aplicando los porcentajes siguientes sobre la base imponible definida en el artículo anterior:

A) Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.	194%
B) Actividades inocuas.	133%
C) Actividades de temporada.	121%
D) Para las sociedades cooperativas y laborales que se acojan a la modalidad de pago único de subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad por cuenta propia (RD 1044/85).	28%
E) En los casos de traslado provisional del establecimiento por realización de obras.	38%
F) Actividades agrícola y ganadera independiente, y demás en las que la cuota de tarifa del IAE es menor de 175 €.	175 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 39 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

G) Publicaciones de anuncios de Licencia de Actividad en el B.O.P.	150 euros
H) Cambio de titular: El 50% de la licencia de apertura actual.	
I) Informe de Emergencia y/o de Saneamiento evacuado por los servicios municipales. 1.- Informe de Emergencia. 2.- Informe de Saneamiento. Nota.- El Informe de Saneamiento y de Emergencia será obligatorio en la tramitación de los expedientes referidos a las actividades calificadas.	 0,5 ctms/m^2 0,5 ctms/m^2
J) Apertura de Piscinas en Temporada Estival.	150 euros

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se dará exención/bonificación alguna.

Artículo 8º. Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, cuando se presente la comunicación o la declaración responsable. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, en la fecha de presentación de la comunicación o en la fecha de presentación de la declaración responsable.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o no se hubiere presentado la comunicación o la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante una vez concedida la licencia, ni por la renuncia o desistimiento de la comunicación o de la declaración responsable.

Artículo 9º. Gestión, y liquidación de la tasa.

1.-Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, comunicación o declaración responsable, junto con el documento acreditativo del pago de la autoliquidación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de las circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa. En particular se deberá aportar la Referencia Catastral del inmueble en el que se ejercerá la actividad.

2.-Si después de formulada la solicitud, comunicación o declaración responsable se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.-Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, o una vez presentada la comunicación o la declaración responsable, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

4.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la comunicación o declaración responsable correspondiente, la administración practicará la liquidación correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa tributaria y la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 40 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

5.-En caso de renuncia o desistimiento de la solicitud, comunicación o declaración responsable, el obligado tributario tendrá derecho a la devolución del 100% del importe de la Tasa satisfecho, siempre que no se hubiere realizado ningún tipo de actividad por parte de la Administración tendente a tramitar la solicitud, comunicación o declaración responsable. En caso contrario, le serán reintegrados al obligado tributario el 70% de la cantidad ingresada.

6.-En el caso de cambio de titular, la autorización, comunicación o declaración responsable queda condicionada a que ambos –transmitente y adquirente- se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

7.-No se procederá a tramitar la solicitud, comunicación o declaración responsable sin la previa acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 10º. Caducidad de las licencias.

Las licencias de apertura de establecimientos caducarán, sin derecho a devoluciones, en los siguientes casos:

1.-Por la falta de aportación, en el plazo de seis meses, de las certificaciones y documentación a que se hubiera subordinado la validez de la licencia.

2.-La no apertura del establecimiento si transcurriera un año desde la validez de la licencia.

3.-El cierre material de un establecimiento por un período superior a un año.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 3. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.

c) Expedición del certificado para la renovación anual de la tarjeta de transporte.

d) Concesión del permiso local para la conducción de vehículos auto-taxi, en los casos en los que el titular de una licencia contratase los servicios de un tercero para la conducción de su taxi.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados/as al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 41 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1.-La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.-El/la titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligencias.

Artículo 4º. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una Infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una Infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias: Por cada licencia autorizada.	750 euros
Epígrafe segundo.- Cambio de titularidad de licencia. - Inter vivos. - Mortis causa.	 750 euros 385 euros
Epígrafe tercero.- Expedición del certificado para la renovación anual de la tarjeta de transporte.	20 euros
Epígrafe cuarto.- Concesión del permiso local para la conducción de vehículos auto-taxi, en los casos en los que el titular de una licencia contratase los servicios de un tercero para la conducción de su taxi.	325 euros
Epígrafe quinto.- Por cambio de vehículo.	50 euros

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad según los casos, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler o de sustitución del vehículo afecto a la licencia; en el día primero de cada año natural para los supuestos de uso y explotación de las licencias ya concedidas; y en la fecha de realización de la revisión de vehículos o de diligenciamiento de los libros-registro.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1.-La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.-El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, en la siguiente forma:

a) Por la concesión y expedición de licencias, y por la autorización para transmisión de licencias: en el momento de la entrega de la licencia, cualquiera que fuere la fecha de su otorgamiento o concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 42 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

b) Por la aplicación de las licencias a otros vehículos en sustitución de los anteriores: Simultáneamente con la solicitud de autorización para sustituir el vehículo.

c) Por la revisión anual ordinaria de los vehículos, o la revisión extraordinaria a instancia de parte, así como por el diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D, simultáneamente con la solicitud de la actividad administrativa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

TASA NÚMERO 4. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los ciento cincuenta (150) litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 o 10 productores/as, respectivamente, y de doscientos cincuenta (250) litros de capacidad para los/as mayores de 5 o 10 productores/as, respectivamente para comercio e industria, y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de Abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrán establecer una cuota adicional por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 43 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o incluso precarista.

2. Tendrá la consideración de "sujeto pasivo sustituto del contribuyente" el/la propietario/a de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios/as de aquéllas, beneficiarios/as del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Tarifas.

Las tarifas establecidas en la presente Tasa serán las siguientes:

	Euros
Epígrafe 1.- Viviendas.	75
Epígrafe 2.- Personas mayores de 65 años empadronadas que vivan solas y resulten obligadas al pago. Nota.- A estos efectos, para hallarse obligado por la presente cuota, los 65 años habrán de cumplirse durante la anualidad anterior.	38
Epígrafe 3.- Alojamientos. A) Hoteles. B) Hostales, pensiones y casa de huéspedes de más de diez plazas. C) Hostales, pensiones y casa de huéspedes de hasta diez plazas.	 570 366 184
Epígrafe 4.- Establecimientos de Hostelería. A) Restaurantes. B) Bares, cafeterías, pub y establecimientos de hostelería incluidos en el mismo grupo de las Tarifas del IAE.	 550 376
Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos. A) Cines y teatros. B) Salas de fiesta, discotecas, salas de bingo, clubes sociales, casinos y otros de similares características.	 322 570
Epígrafe 6.- Otros locales comerciales, industriales y mercantiles. A) Bancos y Cajas de Ahorros. B) Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores/as al año. C) Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores/as. D) Comercios hasta 5 dependientes/as. E) Comercios de más de 5 dependientes/as.	 272 148 256 96 256

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 44 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

F) Comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiendo por tales los llamados grandes almacenes como hipermercados, con la delimitación que de los mismos efectúa la normativa del IAE: * Hasta 500 m2. * De 501 a 1000 m2. * De más de 1000 m2.	 572 1.149 1.438
* Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor, una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente, por cada contenedor necesario al año. * Cuando a juicio de la Mancomunidad y por motivos de acumulación de residuos para las zonas que por su actividad así lo demanden, se proceda a la instalación de contenedores de uso exclusivo, el coste establecido en la Tarifa será prorrateado entre los/as titulares de las actividades beneficiarias de los mismos. Dichos/as titulares serán los comprendidos en la zona delimitada para su uso.	936,70
Epígrafe 7.- Despachos profesionales, oficinas, de cualquier clase. * En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.	94

Días y horas de prestación del servicio y de depósito de residuos por los contribuyentes: Se prestará el servicio de recogida de basura de lunes a sábados, incluidos los días festivos, a excepción de los domingos y los días 24 y 31 de diciembre. Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20 y 22,30 horas todos los días en los que se preste el servicio.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará al primer día del semestre siguiente, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los/as interesados/as cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El impago de una cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo por parte del/la usuario/a del mismo, supondrá la falta de prestación de dicho servicio. Si bien las deudas existentes continuarán su trámite, de acuerdo a lo establecido en el R.D.939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 45 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. Para el incumplimiento del horario y días del servicio de recogida se establece una sanción de 22 Euros. La reincidencia en el incumplimiento en más de tres ocasiones durante un periodo de 30 días conllevará una sanción de 66,00 euros por cada incumplimiento en día y horario.

3. En lo relativo al uso indebido por parte de empresas o particulares mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento, se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 19 euros por contenedor afectado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 5. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, incluyendo la Tasa del Crematorio.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 46 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con su solicitud.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Euros
1. Nichos, por cada uno.	759,00
2. Cesión de terrenos en propiedad temporal por cinco años.	126,50
3. Cesión de terrenos a perpetuidad. A) Sepulturas familiares de tierra. B) Sepulturas familiares con bóveda doble.	 445,50 1705,00
4. Sepultura general de adultos/as: Se regirán por lo ordenado en el artículo 31 del vigente Reglamento de Régimen interior del Cementerio Municipal.	
5. Enterramientos. Cuando se realicen inhumaciones, exhumaciones, etc., se abonarán los derechos de rompimiento según la tarifa siguiente: a) Nichos. b) Sepulturas familiares de bóveda. c) Sepulturas familiares de tierra. d) Panteones de enterramiento por arriba. e) Panteones de enterramiento por su paseo: 1) En su parte superior. 2) En su parte inferior.	 110,00 137,50 155,10 192,50 423,50 649,00
6.Traslados (cadáveres/restos cadavéricos): a) De cadáver dentro del propio cementerio, o de éste al de otras poblaciones. b) De restos dentro del propio cementerio de éste al de otras poblaciones o a la inversa.	 239,80 77,00
7. Traspasos de sepultura, nichos y panteones.- De los dchos del a) y b) art.6.3.: a) Entre ascendientes o descendientes en línea recta y cónyuges. b) Entre hermanas/os. c) Entre extraños. NOTA.- Estos porcentajes se aplican sobre la siguiente valoración: A) Sepultura de tierra. B) Sepultura de bóveda de un solo cuerpo. C) Sepultura de bóveda de dos cuerpos. D) Nichos. E) Valoración para transmisiones de panteones de dos números. F) Valoración para transmisiones de panteones de tres números.	% abono * 10% * 15% * 30% ****** 445,50 852,50 1705,00 759,00 3.410,00 5.115,00
8. Prestación del Servicio del Crematorio.	622,00
9. Obras e instalaciones.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 47 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) Por construcción de bóveda sencilla o de un cuerpo.	26,40
b) Por construcción de bóveda doble o de dos cuerpos.	52,80
c) Por construir o colocar arcón / conjunto en panteón.	158,40
d) Por colocar lápida de nicho.	19,80
e) Colocar lápida / conjunto para sepulturas. 1. De mármol. 2. De granito macizo.	 74,80 83,60
10. Nichos en el Cementerio de Cinco Casas.	431,20
11. Sepulturas familiares con bóveda doble, en el Cementerio de Cinco Casas.	862,40

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 6. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte documentación administrativa que haya sido provocada por el/la particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del/la interesado/a.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravadas por Tasa municipal, o por los que se exija en Precio Público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 48 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los/as interesados/as solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

A la vista de los informes que los servicios sociales municipales puedan emitir en relación con la situación de precariedad o dificultades económicas de los obligados tributarios, se podrá conceder la exención en el pago de la presente tasa.

Artículo 7º. Tarifa.

	Euros
EPÍGRAFE 1º. PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.	
1. Títulos, nombramientos y credenciales.	3,90
EPÍGRAFE 2º. CENSO DE POBLACIÓN DE HABITANTES.	
1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
* Históricos (a partir de 10 años).	5,00
* Posteriores.	2,00
2. Certificados de convivencia.	2,00
EPÍGRAFE 3º. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales.	2,10
2. Bastanteo de poderes.	30,00
3. Comparecencias en las Oficinas municipales ante el Secretario de la Corporación.	15,00
4. Compulsas.	
a) Documentos dirigidos a otras Administraciones, instituciones u organismos públicos: las tres primeras hojas.	
b) A partir de la cuarta, por hoja.	0,20
NOTA.- Quedarán exentos los documentos a recibir por el Excmo. Ayto. con presentación inmediata en el Registro municipal, salvo los incluidos en procedimientos de concurrencia al amparo de la Ley de Contratos de las Admones Pblicas, que abonarán apartados a y b,pt.1 epígrafe 3º).	0,15
EPIGRAFE 4º. DOC. ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES (EN LICENCIA DE OBRAS):	*Euros*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 49 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1. Importe del ICIO hasta 6,01 €.	1,59
2. Importe del ICIO entre 6,02 € y 60,01 €.	6,52
3. Importe del ICIO entre 60,02 € y 300,51 €.	8,20
4. Importe del ICIO entre 300,52 € y 901,52 €.	13,35
5. Importe del ICIO superior a 901,52 €.	26,70
EPIGRAFE 5º. DOC. RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE URBANISMO	
1. Expediente de declaración de ruina de edificios.	56,50
2. Certificación de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	8,20
3. Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte.	26,70
4. Remoción de arbolado en vía pública a los efectos de la autorización preceptiva.	59,50
5. Copia en soporte informático de proyectos urbanísticos.	6,00
6. Por fotocopia de papel A4 de expedientes urbanísticos.	0,10
7. Por fotocopia de papel A3 de expedientes urbanísticos.	0,20
8. Por fotocopia de plano de tamaño superior a A3 que haya de encargarse a cualquier copistería mercantil, la tarifa será el importe de la factura Íntegra. Dicha factura se adjuntará al expediente.	
EPIGRAFE 6º. OTROS DOCUMENTOS MUNICIPALES.	*Euros*
1. Copias de programas realizados o emitidos por la TV local, siempre que el/la interesado/a facilite el soporte informático.	15,00
2. Por cada fracción superior a la hora (del punto anterior).	3,70
3. Agrupación y segregación el IBI rústica y urbana (impresos 903), por parcela.	4,30
4. Por fotocopia de papel A4 de un expediente.	0,10
5. Por fotocopia de papel A3 de un expediente.	0,20
6. Informes técnicos de la Policía Local, a instancia de parte.	43,55
7. Emisión de recibos duplicados.	2,15
8. Abonos por derechos de examen: Grupo A. Grupo B. Grupo C. Grupo D. Quedará excluido/a del pago quien acredite su falta de medios económicos mediante Certificación de desempleo sin prestaciones emitido por el SEPECAM, de fecha anterior a la de convocatoria del examen.	 32,00 26,40 21,25 15,80
9. Las certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del punto de información catastral (P.I.C.).	7,40
10. Por inspección del/la Guarda rural incluido en Unidad de Ingresos, en la localización e identificación de fincas rústicas, incluyendo los trabajos preliminares de preparación y los de investigación.	85 euros/h

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengan debidamente reintegrada, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/la interesado/a para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 50 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19-12-14, regirá a partir del 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, RUINAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de prevención de incendios, ruinas, construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Obligación al pago.

Estarán obligados/as al pago los/as propietarios/as del inmueble en que se ha producido el siniestro. En los casos especiales y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, la cuota resultante podrá distribuirse entre el inmueble afectado y los colindantes, en la proporción del 75% del valor de los mismos.

Artículo 3º. Inicio prestación.

Se entenderá que comienza a prestarse el servicio por el hecho de aviso o llamada para la prestación de éste.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Las tasas se percibirán con arreglo a los parámetros del coste del servicio.

Artículo 5º. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio correspondiente.

Artículo 6º. Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifican los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde/sa del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde/sa-Presidente/a de esta Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 51 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario/a del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 9. ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. Leg. 1/92, 26 de junio), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana Municipal, es decir, obras mayores, obras menores, de nueva planta y de demolición.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios/as o poseedores/as, o en su caso, arrendatarios/as de los inmuebles en los que realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de “sustitutos del contribuyente” los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.-Los/las copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.-Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Autoliquidaciones.

1.-Se empleará el sistema de autoliquidación para las Licencias de Obras, Comunicaciones y Declaraciones Responsables que se refieran a obras de nueva planta, obra mayor, demolición y obra me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 52 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

nor. A dichos efectos, el/la interesado/a deberá presentarlas en el Servicio de Recaudación por el importe que corresponde a su valoración, con independencia de la preceptiva revisión a que hace referencia el apartado siguiente.

2.-El Servicio de Unidad de Ingresos será el órgano competente para la revisión de los datos declarados en la misma, procediendo a darle carácter definitivo, bien a efectuar liquidación complementaria, o, en su caso, proceder a su corrección o tramitación de devolución de ingresos indebidos procedentes.

3.-El plazo para abonar las autoliquidaciones, será en el momento de presentación de la solicitud de Licencia de Obra.

4.-El lugar de pago será en cualquiera de las entidades financieras autorizadas.

5.-La falta de presentación de las autoliquidaciones para las obras a las que se refiere, será considerada infracción tributaria, en los términos establecidos en la LGT.

6.-Presentada la solicitud, comunicación o declaración responsable, la falta de realización de la obra no dará derecho a la devolución de las Tasas Administrativa y de Licencia Urbanística, objeto de liquidación, por tramitación del expediente administrativo a que se refiere.

Artículo 6º. Base imponible y cuota tributaria.

1.-Constituye la base imponible de la Tasa:

A.-El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. En el supuesto de obra menor, el límite inferior de la cuota son 50 euros.

B.-El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (base liquidable), cuando se trate de segregaciones urbanas y rústicas.

C.-El importe de las publicaciones legales siguientes:

a) Publicación de anuncios para otorgamiento de calificación urbanística y licencias de obras en suelo rústico.

b) Publicación de anuncios para tramitación de procedimientos urbanísticos.

D.-El coste del Informe Obligatorio de Emergencia en la tramitación de expedientes particulares, evacuado por los Servicios municipales. Dicho Informe será, al menos, obligatorio para todas las obras en edificios públicos y en el supuesto de viviendas colectivas.

2.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Apdo. A.-	0,81%
Apdo. B.-	1,25%
Apdo. C.- a) En suelo rústico. b) En procedimientos urbanísticos.	 250 euros 300 euros
Apdo. D.-	0,5 euros/m^2

Artículo 7º. Devengo.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de solicitud de la licencia urbanística, si el/la sujeto pasivo formulase expresamente ésta, en la fecha de presentación de la comunicación o en la fecha de presentación de la declaración responsable.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la oportuna comunicación o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 53 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

inicie efectivamente la actividad municipal, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante una vez concedida la licencia ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante a la comunicación o declaración responsable.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 10. OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales, constituidos por:

1.-Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.-Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, que no sean en periodo ferial.

3.-Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

4.-Ocupaciones del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública.

5.-Vertidos en el vertedero municipal.

6.-Cortes de circulación.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasas, en concepto de “contribuyentes”, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia. En su caso, serán obligadas al pago las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

Serán sujetos pasivos “sustitutos del contribuyente”, en el caso de ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras, los dueños o propietarios de las mismas.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 54 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.	
1. Materiales de construcción, escombros, contenedores y otras mercancías, por €/m2/día…: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes. Nota.- En las ocupaciones con materiales, vallas, etc, la cuota será del 50% para las construcciones que usen “rafia” (tela decorativa) durante su ejecución, por el tiempo que se hallen expuestas.	 2,50 euros 4,50 euros
2. Puntales, asnillas, elementos de apeo…, por elemento/mes: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes.	 2,50 euros 4,50 euros
3. Vallas, andamios, grúa autorizada…., por m^2/día: * Hasta el sexto mes. * A partir del sexto mes.	 1,00 euros 2,75 euros
B) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.	
1. Del subsuelo, con surtidores de gasolina y análogos, por 500 l. o fracción en €/año. 2. Del suelo, con surtidores y análogos, al año; €/m^2. 3. Otras distintas: a) Subsuelo (m^3), con espesores de contención, muros y losas; €/año. b) Suelo, m^2 €/año c) Vuelo, m2 o fracción, en proyección horizontal; €/año.	65,50 euros 20,35 euros 15,50 euros 15,50 euros 21,75 euros
C) Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga…, por hora. La solicitud de corte de circulación incluirá la de ocupación con materiales, si estos son el motivo de la solicitud de corte de circulación.	 15,00 euros
D) Ocupación en terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o tracciones, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos y máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos ubicados en la vía pública:	
1.- Por ocupación de la vía pública con atracciones, por m2/día (para ocupaciones superiores a los 15 días). 2.- Por ocupación de la vía pública con atracciones, por día (para ocupaciones hasta 15 días). 3.- Mercadillo semanal situado en el dominio público. Módulo A: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 4 metros. Módulo B: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 8 metros. a) Por MODULO A de ocupación/día:	0,50 euros 12,00 euros 4,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 55 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

b) Por MÓDULO B de ocupación/día:	5,20 euros
c) Por MÓDULO A de ocupación continuada/mes:	17,60 euros
d) Por MÓDULO B de ocupación continuada/mes:	22,90 euros
e) Vehículos instalados junto al módulo para venta, por día.	2,10 euros
En los casos c) y d), el documento cobratorio tendrá carácter trimestral, siendo su cuantía prorrateable en períodos mensuales para altas y bajas.	
4.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con o sin puesto, caseta o barraca, fuera de los recintos de mercadillo, por cada m2/día.	
5.- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, por unidad.	12,00 euros
6.- Ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos, por unidad.	720,00 euros
7.- Ocupación de la vía pública con máquinas recreativas infantiles, por unidad.	50,00 euros
8.- Ocupación de la vía pública con expositores, elementos o productos de exposición:	50,00 euros
a) Por m2/día.	1,00 euro
b) Por estar de forma permanente todo el año.	96,00 euros
E) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Según lo establecido en apartado c) del punto 1) del artículo 24 del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, el importe de aquéllas, y sin excepción alguna, consistirá en el 1´5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.	
F) Por vertidos en el vertedero municipal.	1,75 euros/m^3

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente (salvo en caso de materiales de construcción), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y efectuados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se accederá a la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 56 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º. Período impositivo. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y sin duración limitada, una vez incluidos/as en los padrones o matrículas de este precio público.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 03-02-14, regirá a partir del 11 de abril de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 11. MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercado municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal y los servicios inherentes al mismo.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el disfrute de los servicios del mercado que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 57 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se admiten bonificaciones ni reducciones en el cobro de la presente tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Hecho imponible	*Tarifa*
Por el disfrute de cada tienda local comercial en planta baja	344 euros/mes
Por el disfrute de cada tienda exterior	360 euros/mes

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades por las que se produce el devengo.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados por esta Ordenanza se autoliquidarán por los obligados tributarios bimestralmente, salvo en los casos de cambio de puesto o titularidad, cuyo ingreso se efectuará mediante autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud pertinente, no procediendo la tramitación de la misma sin previa justificación del pago.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 12. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD) y la ayuda a domicilio en el marco de las prestaciones básicas del Sistema de Servicios Sociales, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 58 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación municipal del servicio de ayuda a domicilio.

2.-A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

a) Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.

b) Lavado y planchado de ropa.

c) Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.

d) Preparación de comidas en el domicilio; así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.

e) Aseo personal: Incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.

f) Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.

g) Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3º. Obligados/as al pago y devengo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de ayuda a domicilio. En el servicio de ayuda a domicilio se considera beneficiaria la persona que, por sus circunstancias particulares, se estime receptora del mismo en base a la previa prescripción del/la Trabajador/a social, al igual que aquellas otras personas que ostenten la representación legal.

Asimismo se considera beneficiaria la persona incorporada al SAAD con resolución emitida por el/la Delegado/a Provincial de Salud y Bienestar Social.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarios de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 59 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 5º. Precios de los servicios.

1.-El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2.-El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3.-El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2014 es de 11,00 €/hora.

CAPÍTULO II.

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 6º. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	*Porcentaje*
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del artículo 11, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 7º. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 60 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 8º. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 9º. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 10º. Fórmula de cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

P = IR x ((H1 x C/ IPREM) – H2)

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 61 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 11º. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12º. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario. En el caso de que no se lleguen a realizar las horas asignadas a un caso en periodos inferiores a una semana, por razones justificadas por el usuario, el cálculo del número de horas prestadas se realizará como si se hubiera prestado el mes completo. Las reducciones superiores a una semana, producirán el descuento porcentual correspondiente.

Artículo 13. Reducciones sobre la Cuota.

Una vez calculada la Cuota Mensual resultante, se aplicarán las siguientes reducciones sobre dicha Cuota:

IPREM	*Reducción sobre la cuota*
Inferiores a 1 IPREM	100%
De 1 a 1,5 IPREM	40%
Superior a 1,5 hasta 2 IPREM	30%

Una vez obtenida la cantidad resultante en aplicación del cuadro anterior, se le aplicará una reducción del 70% siendo el resultado la cuota a aplicar mensualmente.

Artículo 14º. Aportación máxima y mínima de los usuarios.

La aportación máxima del usuario será de 80 euros.

Los usuarios iguales o inferiores al IPREM estarán exentos del pago de cualquier cantidad.

Artículo 15º. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA.

Artículo 16º. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Centro Municipal de Servicios Sociales, a través de/la trabajador/a social y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 62 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 17º. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19º. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa nº 12 por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-13 y publicada en el BOP número 245, de fecha 31-12-13.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de Octubre de 2014 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 13. RETIRADA DE VEHÍCULOS EN ESTACIONAMIENTO INDEBIDO EN VÍAS URBANAS, SERVICIO DE GRÚA Y ESTANCIAS EN SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en vías urbanas, servicio de grúa y estancias en depósitos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere él artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa. En la presente Ordenanza, quienes figuren como propietarios/as de los vehículos retirados en registro correspondiente.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 63 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º. Normas de gestión.

Si los/as propietarios/as de vehículos no acudieran a retirarlo en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre Restitución y Adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación, se pondrá en conocimiento de la Delegación de hacienda y a disposición de aquel Organismo.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Según el enganche y la retirada se produzcan o no en días festivos:

	No festivos (euros)	*Festivos (euros)*
Motos	39	52
Vehículos hasta 1000 kg	79	94
Vehículos de más de1000 kg	100	111
Para dichos supuestos se reducirá la Tarifa al 50% si el/la conductor/a se persona antes de la retirada del vehículo.		
Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa devengará por cada día o fracción de estancia en depósito municipal la siguiente Tarifa: 1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogo ..... 4,30 euros. 2.- Por motocicletas y análogos ..... 1,75 euros. Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la Tarifa señalada anteriormente.		

Artículo 7º. Gestión.

a) No se autorizará la salida de ningún vehículo del garaje o almacén municipal o de cualquier otro lugar de depósito que señale el Ayuntamiento, sin el previo pago de los derechos liquidados.

b) Si los/as propietarios/as de vehículos no acudieran a retirarlo en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas del artículo 615 del Código Civil sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación, se pondrá en conocimiento y a disposición de la Delegación de Hacienda.

c) El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados en vías urbanas.

d) Esta Ordenanza se hará extensiva a todo el término municipal en los casos y formas que determina el Código de la Circulación, para dar cumplimiento a dicha normativa legal.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 64 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 14. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos constituidos por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, acometida a la red general de saneamiento y/o agua realizada por la empresa de Aguas EMSA, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, las beneficiadas por la obra efectuada por Aguas de Alcázar EMSA, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto ref. R.D. 2/2004, de 5 de marzo de LRHL, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizo de zanjas.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 65 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1) La cuota de la tasa se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3) del presente artículo.

2) Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Concesión de licencia municipal de obras.

b) Aprovechamiento de la vía pública.

c) Indemnización por depreciación o deterioro del pavimento.

d) Obras realizadas por la Sociedad Municipal de Agua.

3) El coste real de la obra ejecutada será abonada por el/la interesado/a ante la empresa de Aguas Emsa, quien facturará directamente la obra.

4) Los derechos por apertura de calicatas, zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras, se liquidarán de acuerdo con lo siguiente, en Euros:

1.- Apertura de zanjas o calicatas en aceras y calzadas pavimentadas, para acometida de agua.	14,10
2.- Apertura de zanjas o calicatas en aceras y calzadas pavimentadas, para acometida de alcantarillado.	26,00
Movimiento de báculos o mobiliario urbano a petición del/a interesado/a, más coste de las obras.	68,00
NOTAS.- 1.- Para la acometida de agua se entiende una ocupación de 4 m2. Para la acometida de alcantarillado se entiende una ocupación de 6 m2. En ambos casos, salvo prueba en contrario. El exceso de ocupación para los dos supuestos de acometida, así como cualquier otra apertura de calicatas o zanjas, sea cual fuere su finalidad, se valorará a 3,60 euros/m2.	

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1. a), del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el/la interesado/a.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia y si ésta fuera denegada, el/la interesado/a podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- La realización de calicatas o zanjas por si mismos o sin licencias, será considerado infracción, y conllevará apertura del correspondiente expediente sancionador, en los mismos términos que para las obras sin licencias se establece en la normativa urbanística.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el/la concesionario/la de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 66 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

8.- Los Servicios Técnicos municipales comunicarán al Servicio de Gestión Tributaria, el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por dicho incumplimiento.

9.- Una vez adquiridos los derechos, abonando la liquidación correspondiente en las oficinas municipales de Gestión Tributaria, el/la interesado/a aportará en la empresa municipal de Aguas una fotocopia de la concesión de licencia municipal, para la ejecución de cualesquiera de las obras objeto del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 7º. Devengo. Declaración e ingreso.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

2.- La declaración e ingreso de la tasa se incluyen en la redacción de la cuota tributaria.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19 de Diciembre de 2014, regirá a partir del 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 15. TRANSPORTE URBANO DE VIAJERAS/OS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza. Hecho imponible.

1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros/as, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Alcázar de San Juan.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de transporte urbano que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 67 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

Estarán exentas en el pago de la Tasa de Transporte urbano las siguientes personas físicas:

- Pensionistas y discapacitados (mas del 65%) y personas en riesgo de exclusión (previo informe de servicios sociales) cuyos ingresos totales no superen un IPREM (la cuantía del IPREM establecida será lo que disponga la Ley de Presupuestos para dicho año).

Para acreditar el requisito establecido anteriormente, los obligados deberán aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativo a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al de la solicitud.

Accederán al Carnet correspondiente a través del Centro de Servicios Sociales y deberá ser renovado anualmente.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Cuadro de tarifas:

	Euros
A.- Billete Ordinario.	0,80
B.1.- Bono-Bus ordinario, 10 viajes. B.2.- Bono-Bus para escolares y estudiantes. B.3.- Bono-Bus Jubilados/as y Pensionistas, 10 viajes.	4,80 1,54 3,85
C.- Billetes en servicios especiales, esto es, fuera de las líneas, días u horas habituales. *Para uso del servicio de transporte del presente apartado no tendrá validez ningún otro billete que no sea el de 1,30 euros recogido en el mismo.	1,30

Artículo 6º. Devengo. Ingreso.

El devengo y correspondiente ingreso se producirá en el acto de la adquisición del billete o bono-bus.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 16. ALOJAMIENTO COMPARTIDO EN VIVIENDA TUTELADA Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alojamiento compartido en vivienda tutelada y residencia de personas con discapacidad, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 68 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que convivan en las instalaciones:

1.- Vivienda de propiedad municipal en c/Jesús Romero nº29-1º "vivienda tutelada: personas con discapacidad".

2.- Vivienda de propiedad municipal en c/Jesús Romero nº29-2º "vivienda tutelada: mayores".

3.- Residencia de propiedad municipal en c/Arroyo Mina esquina Sancho Panza.

4.- Vivienda de propiedad municipal en c/ Pasaje, 4 1º derecha. Vivienda destinada a emergencia social, familias numerosas en proceso de inserción laboral y social.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se establecen exenciones, reducciones o bonificación en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

a) Constituye la cuantía de la tasa el coste real de la misma, valorándose dicho coste en el 75% de los ingresos netos mensuales del/la beneficiario/a, hasta el límite del coste real de la plaza.

b) En el caso de la vivienda de Emergencia Social, los beneficiarios se harán cargo de los gastos correspondientes de la vivienda.

Artículo 6º. Devengo.

La obligación de pago nace desde que se inicie el aprovechamiento privativo de la vivienda.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

La cuota exigible por la aplicación de la tarifa será abonada por el/la usuario/a, a mes vencido.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 69 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

TASA NÚMERO 17. ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por:

1.- Asistencia a actividades de ocupación de ocio y tiempo libre en centros de barrio y centros escolares.

2.- Asistencia a actividades programadas por este centro en instalaciones concertadas fuera de la localidad.

3.- Estancia en Aula Matinal en centro escolar.

4.- Asistencia a Ludoteca Municipal.

5.- Asistencia a Escuela de Verano.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes asistan a los cursos de manualidades, cultura general, gimnasia, etc., y cualesquiera otros que se impartan por personal autorizado en las instalaciones de los Centros de Barrio.

Asimismo aquellos/as asistentes a las instalaciones de Aula Matinal y Ludoteca Municipales, como los/as que asisten a las actividades organizadas por el Centro de Servicios Sociales en instalaciones concertadas fuera de la localidad.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

a) Se reducirá en un 10% el precio mensual de cada plaza de aula matinal o ludoteca (sin incluir el Centro Cívico) cuando simultáneamente sean ocupadas por hermanos/as.

b) Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios que acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que sus ingresos anuales no superen un IPREM y una bonificación del 30% para aquellos mismo usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 IPREM, previo informe de servicios sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 70 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 5º. Cuota tributaria.

El coste del presente servicio será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

MATRÍCULA/MENSUALIDADES en Euros.	
Matrícula inicial por cada curso.	12,00
Por mes impartido.	8,00
ESTANCIA EN AULA MATINAL.	
Matrícula inicial.	17,66
Mensualidad.	23,56
ASISTENCIA A LUDOTECA MUNICIPAL.	
Matrícula inicial.	17,16
Mensualidad: 2 días/semana. 3 días/semana. 5 días/semana.	 13,19 19,78 32,98
ESCUELA DE VERANO.	
Matrícula inicial por cada curso.	22,88
Por mes impartido.	102,96

Para las actividades concertadas en instalaciones fuera de la localidad como campamentos, acampadas, excursiones, etc y demás actividades lúdicas a realizar durante el año, se fijará la cantidad según el coste del servicio prestado.

Artículo 6º. Devengo.

El devengo se producirá con la formalización de la matrícula.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

La cuota mensual exigible por aplicación de la tarifa establecida en art. 5 podrá ser abonada de una sola vez, al principio de cada uno de los cursos, o hacerse efectiva a lo largo del curso.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

TASA NÚMERO 18. USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Instalaciones y prestación de ayudas técnicas del Centro Municipal de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1) Están obligados/as al pago del precio regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio utilizando las instalaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales, con la excepción, salvo lo establecido en el artículo siguiente, de aquellas entidades sin personalidad o personas jurídicas establecidas sin ánimo de lucro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 71 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2) La exclusión establecida en el artículo anterior para las entidades del artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, no se aplicará de haber recibido las mismas, subvención de cualquier entidad pública para estos supuestos y en la cuantía de la misma.

3) Están obligados/as al pago de la fianza de las ayudas técnicas, los/as que se beneficien de los préstamos de ayudas técnicas.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los/as sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. Día completo de uso en a) y b) son 7 H.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

TARIFAS.-	*Euros/H.*
A) Utilización colectiva de los salones de los Centros S. de c/ Santo Domingo nº 2, Porvenir, Goya, Santa María y Santo, Plaza del Arenal y Casa de la Pradera, por siete (7) h.:	150
B) Usos de equipamientos: Material audiovisual, por entidades ajenas a este Ayto/h.:	10
C) Sala de actividades, sala de exposiciones y salón de actos del Centro Cívico.	20
FIANZA.-	*Euros*
Silla de ruedas	18
Camas articuladas	30
Grúas	30
Andadores	12

Todas las asociaciones y colectivos que cuenten con despacho individual o compartido en el Centro Cívico o en cualquiera de los edificios municipales, se deberán hacer cargo de los gastos corrientes (agua, luz y teléfono).

Artículo 6º. Devengo.

El devengo se producirá con la solicitud del uso de las instalaciones. El pago de la Tasa dará derecho a la correspondiente reserva para el servicio solicitado.

Artículo 7º. Ingreso.

Con posterioridad al uso de las instalaciones, si bien podrá exigirse depósito previo hasta un 60% del importe de la cuota. La fianza habrá de ingresarse con anterioridad al uso de la prestación de la ayuda técnica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 72 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 8º. Normas de Gestión.

Una vez concertado el aprovechamiento privativo, las bajas causadas en cualquiera de los mismos especificados en la tarifa, surtirá efecto al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 19. OBRAS DE DESVIACIÓN DE CAMINOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial por la remoción del pavimento por desviación de caminos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere él artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización por el Excmo. Ayuntamiento o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la misma.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del texto Ref., RD 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada de destrucción o deterioro del dominio público local, el/la beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 73 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

A) En el caso de que la longitud del nuevo camino sea mayor que la del que se suprime, el importe a abonar será de 0,94 Euros/m. lineal hasta la misma longitud que la del camino suprimido.

B) Longitud del nuevo camino inferior al suprimido, el importe a abonar será de 0,94 Euros/m. lineal del nuevo.

En este supuesto, con independencia de la tasa a abonar que regula la presente ordenanza, la diferencia de superficie entre el camino primitivo y el nuevo será valorada por los Servicios Técnicos Municipales, habrá de ser abonada por el/la interesado/a con carácter previo a la realización de las obras de desvío, a razón de 0,94 Euros/m2.

Artículo 6º. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la autorización definitiva de la conexión de desviación por el Excmo. Ayuntamiento, o desde que se realice la misma si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7º. Ingreso.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1.- Se considerarán caducadas las autorizaciones si después de concedidas transcurren sesenta días sin haber comenzado las obras, salvo que el órgano municipal competente para autorizarlas determine un plazo superior o inferior. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.

2.- En el caso de que efectuada la desviación del camino por el/la concesionario/a de la licencia, los servicios municipales estimaran, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y posterior reposición del pavimento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 20. ACTIVIDADES DE PERITAJE TÉCNICO DEL EQUIPO DE PROFESIONALES DEL CENTRO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la intervención de profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales en tareas de evaluación y diagnóstico social, también como consecuencia de actuaciones judiciales en curso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 74 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.-Incluye:

a) Exploración psicológica y/o social mediante entrevistas o administración de instrumentos y material al efecto.

b) Emisión de informe pericial a instancia de parte.

c) Emisión de informe pericial para mejor proveer.

2.-Excluye:

a) Aquellos casos o circunstancias en las que el hecho imponible resulta de la prescripción facultativa del equipo técnico del Centro de Servicios sociales.

b) Asimismo quedan excluidos los casos acogidos al beneficio de Justicia Gratuita en la modalidad de "a instancia de parte".

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza la parte que inste el peritaje en cada caso, y en la modalidad de "para mejor proveer" según la Providencia o Sentencia del/la Juez/a, así como el/la solicitante en el supuesto de actuaciones del personal de la Unidad de Ingresos asignados a tareas agrarias.

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria. Tarifas:

	Euros
Exploración psicológica	331,80
Emisión de informe	132,69
Total	464,54

Artículo 6º. Devengo.

El devengo se produce con la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 21. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DETERMINADAS

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por o artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 75 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Exenciones.

No están sujetos a la tasa:

a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis, cuando el/la conductor/a esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

g) Los vehículos propiedad de minusválidos/as, cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes, según lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º. Cuantía.

1.- La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

15 minutos (mínimo).	0,25 euros
1ª hora.	0,60 euros
2ª hora.	0,75 euros
Fracciones intermedias.	0,05 euros
Anulación denuncia.	2,25 euros

2.- Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la finalización de la hora indicada en el ticket, mediante el abono de una Tarifa por postpago de 2,25 Euros, a realizar en la máquina expendedora.

3.- Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en Tarifa Postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

4.- Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 76 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 6º. Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 10º.

2.- El pago de la tasa se realizará: Tratándose de las cuantías a que se refieren el Artº 5.1, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Máquinas expendedoras de tickets instalados dentro de las zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el/la usuario/a deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º. Horarios.

1.- El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad estará operativo en los días y horario siguientes:

Temporada/días	*Horarios*
Otoño-Invierno de lunes a viernes.	09.00 h. a 13.30 h. 16.30 h. a 20.00 h.
Primavera-Verano de lunes a viernes:	09.00 h. a 13.30 h. 17.00 h. a 20.30 h.
Sábados:	09.00 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos:	LIBRE

2.- Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

Artículo 8º. Residentes.

1.- En esta Ordenanza se relacionarán las zonas de la vía pública reservada al estacionamiento de los/as residentes.

2.- Esta zona no está sujeta a limitación horaria y será delimitada con marca vial de color naranja y señal vertical reglamentaria.

3.- Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residente, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio en el municipio dentro del área de aplicación de este capítulo, según el padrón municipal de habitantes.

4.- Los/as residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta bianual, siendo sus requisitos de obtención:

5.- Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la siguiente documentación compulsada:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o certificado de propiedad.

b) Fotocopia del último recibo del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica. El vehículo del/la beneficiario/a habrá de estar incluido en el Padrón Municipal. Se equiparan a los derechos de residente los de aquellas personas cuyo vehículo, aun habiendo abonado el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se haya dado de alta durante el ejercicio en curso en este término municipal. A partir de la misma podrán solicitar la tarjeta de residente.

c) Fotocopia del D.N.I.

d) Certificado de Empadronamiento expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

e) Certificado por la que acredite que no existe en contra del/la solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción pendiente de pago al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 77 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

f) Una vez estimada se retirará la tarjeta en las oficinas de la Policía Municipal en el plazo máximo de un mes.

6.- El plazo de presentación con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como en los casos de renovación del 1 al 31 de enero. Con carácter especial para nuevos vehículos y cambios de domicilio se habilitarán los días 1 al 5 de cada mes. A la entrada en vigor de ésta Ordenanza se abrirá un plazo para la petición de la tarjeta de residente durante el mes siguiente al de su aprobación definitiva.

7.- Las tarjetas que no hayan sido retiradas a 30 de Noviembre del año en que se solicitarán, serán dadas de baja automáticamente.

8.- Los vehículos cuyo/a propietario/a tenga la acreditación de residente, deberá llevar en lugar visible del vehículo -parte delantera- la tarjeta correspondiente al bienio en curso que los acredite como tal, debiendo estacionar en las calles asignadas a su zona.

9.- Se concederá una sola tarjeta por residente.

10.- El/la titular de la tarjeta es el responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida o deterioro podrá obtener una nueva, previa declaración responsable. En caso de variación de las condiciones de la solicitud, el/la titular de la tarjeta deberá canjearla por otra actualizada, debiendo hacer entrega de la antigua. En caso de deterioro de la misma, podrá obtenerse una nueva tarjeta previa justificación y pago de la tasa de expedición correspondiente.

11.- Si de las comprobaciones practicadas resultara que el/la titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador; en tal caso se impondrá la sanción accesoria de pérdida de la condición de residente durante el periodo bianual en vigor.

Artículo 9º. Minusválidos/as.

1.- También podrán reservarse por la Autoridad, zonas para el uso privativo del estacionamiento de vehículos de minusválidos/as. Estas zonas se señalizarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

Asimismo el/la minusválido/a podrá aparcar en Zona Azul, sin limitación horaria, debiendo exhibir su acreditación en la parte interior delantera del vehículo.

2.- Podrán obtener para su vehículo la acreditación especial para minusválidos/as, todos/as aquellos/as que lo soliciten al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación compulsada:

a) Instancia.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de certificación de minusvalía, expedida por la Consejería de Bienestar Social, por la que se pueda acreditar que el/la solicitante se ve limitado/a en su capacidad motriz, al menos, en un sesenta y cinco por ciento ó en un setenta y cinco por ciento en caso de dependencia de tercera persona.

d) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

e) En caso de dependencia de tercera persona, deberá presentarse fotocopia del libro de familia o documento que acredite la vinculación entre el/la solicitante y el/la tercero/a, la cual podrá ser verificada por la Policía Local.

3.- El estacionamiento de un vehículo en zona reservadas a minusválidos/as supondrá la inmediata retirada del mismo por el servicio de grúa municipal, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 78 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 10º. Zonas de utilización general.

Las calles/plazas en las que se establece este Servicio, son:

Avda. Alvárez Guerra / Horno / Miguel de Unamuno / Dr. Bonardell / D. Quijote / Gral. Álvarez Arenas / Gral. Benavent García / Hnos. Galera / Independencia / Juan de Austria / Levante / Pintor Sánchez Cotán / Príncipe / Pz Palacio / S. Francisco / Pz. Santa Quiteria / Avda. Criptana / Miguel de Unamuno / Santo Domingo / Mediodía / Ferrocarril / Canalejas (primer tramo) / General Alcañiz / Miguel Barroso / Ramón y Cajal / Tribaldos / Pz. Barcelona / Corredera / Pz. Aduana / Prosperidad / Manuel Manzaneque / Pintor Sánchez Cotán.
Donde no se denomina sino Avda o Pz., se refieren a calles.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical horizontal), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Por Resolución de la Alcaldía, ratificada por el Ayuntamiento en Pleno, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta limitación horaria.

Artículo 11º. Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios/as y no usuarios/as de este Servicio. La empresa adjudicada dará publicidad e información a los/as usuarios/as de este servicio durante un tiempo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 enero 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 22. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS "ALCÁZAR BICI"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto del servicio.

Es objeto del servicio y de la presente Ordenanza poner a disposición de los ciudadanos y de las personas que visiten el municipio de Alcázar de San Juan, un sistema automático de préstamo de bicicletas para el paseo urbano y el fomento del desplazamiento mediante este tipo de vehículo.

Artículo 2º.- Ámbito del servicio.

El ámbito del servicio queda limitado al casco urbano de Alcázar de San Juan.

Artículo 3º.- Adscripción orgánica y funcional del servicio.

El servicio municipal queda adscrito orgánicamente y funcionalmente a la Concejalía de Tráfico del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 4º. Características técnicas del sistema de préstamos de bicicletas.

1.- El sistema comprende los aparcamientos y expendedores automáticos de bicicletas instalados en diversos puntos de la ciudad de Alcázar de San Juan. Cada expendedor se compone de una marquesina de anclaje con los elementos de soporte, mecanismos para accionamiento del candado electrónico, así como de las bicicletas de préstamo, hasta un número máximo de 10 bicicletas por expendedor, supervisado por una unidad de control.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 79 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos municipales, siendo la aplicación el régimen establecido para las infracciones y sanciones en el título XI de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Artículo 5º. Emplazamiento de los aparcamientos expendedores de bicicletas.

1.- El servicio de préstamo de bicicletas se podrá utilizar en los siguientes puntos:

a. Plaza de España.

b. Pabellón Díaz Miguel.

c. Paseo del Parque.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación de los expendedores o ampliar los puntos del servicio, de lo que se informará al/la usuario/a a través del medio que considere oportuno. Cada instalación dispondrá de un panel expositor que identifique que el/la expendedor/a pertenece al servicio de préstamo de bicicletas y así diferenciarlo de aquellos otros aparcamientos de bicicletas que no forman parte de este servicio de préstamo.

Artículo 6º. Usuarios/as del servicio.

1.- Podrán ser usuarios/as del servicio municipal de préstamo de bicicletas todas las personas mayores de edad que se den de alta en el servicio. También podrán serlo los/as menores de edad que tengan 14 años cumplidos, que se den de alta en el servicio con autorización expresa del padre, madre o tutor/a legal, presentada en el momento de solicitar el alta en el servicio.

2.- No podrá ser usuario/a la persona que esté impedida para el uso de las bicicletas objeto del préstamo y deberá, en todo caso, tener la capacidad psíquica y física para utilizar la bicicleta conforme a este reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 7º. Alta en el servicio.

1. Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamo de bicicletas deberá previamente darse de alta en el servicio, para lo cual rellenará el formulario establecido al efecto, que presentará en el registro del Ayuntamiento previo pago de 3 €, acompañado de fotocopia del carné de identidad del/la solicitante, pasaporte o tarjeta de residencia y de una foto reciente, tamaño carnet. En el caso de menores autorizados/as, el formulario además deberá ir acompañado del modelo de autorización.

2. Comprobados los datos, se entregará al/la solicitante la tarjeta de préstamo personal y su PIN como usuario/a. El/la usuario/a deberá llevar la tarjeta cuando esté utilizando el servicio, estando vigente mientras se encuentren en situación de alta.

3. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con los organismos e instituciones competentes en materia de turismo para facilitar el uso del servicio por personas no residentes, estableciendo las condiciones para acceder al mismo.

4. La tarjeta de préstamo personal es propiedad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y en caso de pérdida, robo o deterioro, el/la usuario/a deberá notificarlo inmediatamente con el fin de proceder a la anulación de la misma y como requisito previo a la emisión de una nueva tarjeta.

Artículo 8º. Funcionamiento del servicio municipal de préstamo de bicicletas.

Para la recogida de una bicicleta de cualquier aparcamiento expendedor, el/la usuario/a del suministro seguirá los siguientes pasos:

1. El/la usuario/a se identificará en la columna informatizada con la tarjeta RFID que posee. El sistema le pedirá la clave y a continuación seleccionará sobre la pantalla la bicicleta que desea llevarse entre las disponibles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 80 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. El/la usuario/a será advertido de las normas de uso y de la limitación horaria y se abrirá el candado para poder recoger la bicicleta que haya seleccionado sobre la pantalla táctil.

3. Para la devolución de la bicicleta, al terminar el uso se acercará a cualquier aparcamiento para depositarla, sin existir la obligación de entregar la bicicleta en el punto de préstamo en el que se recogió. El sistema permite identificar unívocamente la bicicleta a devolver mediante los sistemas RFID de identificación incorporados. Además, permite asegurar que la bici que desea devolver es una de las específicas del sistema y no cualquier otro elemento.

4. Una vez asegurado el candado el sistema dará de baja automáticamente el préstamo, acumulándolo en el histórico para su posterior procesamiento estadístico, gracias al identificador asociado a la bicicleta mediante el tag.

5. El sistema impedirá el acceso a todos/as aquellos/as usuarios/as que infrinjan las normas o criterios de uso del suministro.

Artículo 9º. Condiciones de utilización.

1.- Con carácter general, el/la usuario/a de préstamos de bicicletas en Alcázar de San Juan, podrá hacer uso diario de las bicicletas dentro del siguiente horario:

a) Temporada otoño-invierno (octubre a marzo):

Lunes a sábado, de 9.00 a 18.00 h.

Domingos 9.00 a 13.00 h.

b) Temporada primavera-verano (abril a septiembre):

Lunes a sábado, de 9.00 a 21.00 h.

Domingos de 9.00 a 13.00 h.

2.- No se prestará el servicio en los días 25 de diciembre, 1 de enero y 15 de mayo. El horario establecido en cada una de las temporadas podrá ser modificado por acuerdo motivado del órgano competente.

3.- La utilización de la bicicleta se limita a cuatro horas, debiendo el/la usuario/a depositarla en cualquiera de los aparcamientos del sistema antes de que transcurra dicho periodo. Si el tiempo de uso supera la hora y media el código personal se desactivará durante media hora. Los datos recogidos en el sistema de control, que registra la hora de retirada y devolución de la bicicleta, constituyen la prueba del tiempo de utilización del servicio a todos los efectos.

4.- La bicicleta sólo podrá ser utilizada dentro del casco urbano de Alcázar de San Juan.

CAPÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 10º. Derechos del/la usuario/a.

1.- Todo/a ciudadano/a tiene derecho a darse de alta en el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 6.

2.- Hacer uso de las bicicletas para paseos y desplazamientos urbanos.

Artículo 11º. Obligaciones del/la usuario/a.

1. La bicicleta sólo podrá ser utilizada dentro del casco urbano de Alcázar de San Juan. Queda prohibido su utilización en vías públicas o privadas, especialmente en carreteras cualquiera que sea su rango y titularidad.

2. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza los/as titulares del servicio de préstamos de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.

3. El/la usuario/a tiene la obligación, durante el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta, respetar las normas de circulación vial y hacer un uso correcto del servicio de préstamo. Se recomienda el uso de casco y de chaleco reflectante, en especial en horas de menor visibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 81 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan no se hace responsable de los daños que el/la usuario/a pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta ni de los daños o perjuicios producidos por el mal uso de la misma, ni los causados a terceras personas por el/la usuario/a de ésta.

5. El/la usuario/a deberá retirar y restituir la bicicleta dentro del horario establecido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la desactivación total o parcial del servicio.

6. El/la usuario/a se compromete durante el tiempo que dure el préstamo a aparcar la bicicleta en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

7. El/la usuario/a deberá ser responsable en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier Autoridad u Organismo, ya sea Estatal, Autonómico o Local, por razón de la conducción de la bicicleta.

8. El/la usuario/la tiene la obligación de comunicar de inmediato a la Concejalía de Tráfico del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan las incidencias que se produzcan, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de la bicicleta, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el/la usuario/a como consecuencia del servicio o que afecte al mismo.

9. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, esta quedará bajo la responsabilidad del/la usuario/a hasta que la deposite en un sistema o la ponga a disposición del Ayuntamiento.

10. En caso de pérdida, robo o hurto; el/la usuario/a tiene la obligación de denunciar en un plazo máximo de doce horas la desaparición de la bicicleta a la Policía Nacional, Guardia Civil ó Policía Local.

11. En caso de producirse hurto o robo de la bicicleta la persona usuaria de la misma deberá entregar una copia de la denuncia presentada a la Concejalía de Tráfico en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior. En caso de no presentar dicha denuncia tendrá baja de 5 años, además de una sanción económica tipificada como muy grave.

12. El abandono injustificado de la bicicleta conllevará la baja en el servicio durante todo el periodo de préstamo del año en curso, además de una sanción económica tipificada como muy grave.

13. El/la usuario/a tiene la obligación de comunicar el cambio de alguno de los datos contenidos en el ANEXO I. Este incumplimiento podrá dar lugar a la desactivación del servicio y la baja en el mismo.

14. Se podrá cursar baja voluntaria del sistema de préstamo de bicicletas; para ello únicamente necesitará presentar un escrito solicitando la baja junto con la entrega de la tarjeta.

15. En caso de no utilizar el servicio en plazo de un año se dará de baja la tarjeta de usuario/a de forma automática.

16. En caso de no devolver la bicicleta se enviarán dos requerimientos al/la titular del servicio de préstamo que constan como último/a usuario/a de la misma, tras estos dos requerimientos se exigirá al/la titular la devolución de la bicicleta o el abono del valor estimado del vehículo.

Artículo 12º. Prohibiciones del/la usuario/a.

Queda prohibido:

1. La utilización de la bicicleta fuera de horario y lugares establecidos.

2. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

3. El uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como lugares tales como escalinatas, rampas de garaje, aceras o similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 82 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. El desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el/la usuario/a.

5. El uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales o profesionales.

6. El transporte en la bicicleta de cualquier persona o animal e integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13º. Principios generales.

1. El régimen Sancionador de este reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Sancionador y normas de desarrollo.

2. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, normas de desarrollo y de este reglamento.

Artículo 14º. Clases de infracciones.

1.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves, leves.

2.- Son infracciones muy graves:

a) Impedir u obstaculizar el uso del Servicio a otras personas con derecho a su utilización.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos que integran el servicio.

c) El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.

d) La no denuncia de la pérdida, robo, o hurto de la bicicleta.

e) La no entrega a la Concejalía de Tráfico de copia de la denuncia formulada por pérdida, robo o hurto de la bicicleta en el plazo establecido en el artículo 11.11 del presente Reglamento.

3.- Son infracciones graves:

a) La utilización de la bicicleta fuera del casco urbano de Alcázar de San Juan y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1 de este Reglamento.

b) La no custodia de la bicicleta durante el tiempo de disposición de la misma.

c) Los actos injustificados de deterioro grave de las instalaciones y elementos que integran el Servicio.

d) El abandono injustificado de la bicicleta.

e) El retraso de la entrega de la bicicleta por más de veinticuatro horas.

f) El incumplimiento de las prohibiciones del artículo 12 del presente Reglamento.

4.- Son infracciones leves:

a) Los actos injustificados de deterioro leve de las instalaciones y elementos que integran el Servicio.

b) El retraso de la entrega de la bicicleta por plazo de hasta veinticuatro horas.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.8 del presente Reglamento.

d) La no comunicación a la Concejalía de Tráfico del cambio de algún dato personal del/la usuario/a.

e) Cualquier infracción de las normas de este Reglamento no tipificado en este y en los números anteriores de este artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 83 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 15º. Sanciones y baja en el servicio.

1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Muy graves: Multa hasta 300.00 euros.

b) Graves: Multa hasta 200.00 euros.

c) Leves: Multa hasta 100.00 euros.

2.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento llevarán aparejada la baja en el Servicio de la siguiente forma:

a) Muy graves: Baja de hasta cinco años del Servicio.

b) Graves: Baja de hasta un año del Servicio.

c) Leve: Baja de hasta un mes del Servicio.

Artículo 16º. Prescripción.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento prescriben:

a) Las muy graves a los tres años.

b) Las graves a los dos años.

c) Las leves a los seis meses.

2.- En el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la se impone la sanción.

4.- La interrupción de la prescripción de infracciones y sanciones se producirá en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

1.- Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en este Reglamento son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a otros ordenamientos sectoriales.

2.- Cuando los actos objeto del procedimiento sancionador administrativo tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento administrativo hasta la resolución del procedimiento penal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 23. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan regula la Tasa por la ocupación de terrenos públicos con vallas publicitarias.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos del término municipal con vallas publicitarias o carteleras, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 84 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Se consideran “vallas publicitarias o carteleras” los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, que reúnan las características y medidas reguladas en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias y que sean calificados como tales, de acuerdo con dicha Ordenanza, por el órgano competente para conceder la correspondiente Licencia.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas Licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización. A estos efectos, se entiende como beneficiaria de la ocupación, la persona física o jurídica y cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sea propietaria de la valla.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Cuota.

1.- La cuota por este concepto será de 7,20 euros/m^2.

2.- Los límites máximo y mínimo serán 215 y 70 euros, respectivamente.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación del terreno, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia, prorrateándose la cuota por meses naturales completos, de modo que en caso de inicio o cese en la ocupación, en el prorrateo se incluirá como mes integrante del período impositivo el mes natural en que se produce el inicio o cese.

Se entenderá que se inicia la ocupación en la fecha de la concesión de la oportuna Licencia y, en caso de ocupación sin autorización previa, en la fecha en que efectivamente se produzca aquella.

2.- El devengo de esta tasa se produce el 1 de enero de cada año, o cuando se trate de inicio de ocupación, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o, si la licencia no se hubiese solicitado u obtenido, cuando se produzca el hecho imponible.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se trate de inicio de ocupación, que se practicará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá justificarse mediante documento acreditativo que se acompañará a la solicitud de la correspondiente Licencia. La autoliquidación se hará por los meses naturales que resten para concluir el año natural, incluido el mes en que se presenta la solicitud.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos reglados en este Ordenanza presentarán en las dependencias del Servicio Técnico Mpal la solicitud de concesión de licencia, a la que acompañarán los documentos a que se refiere la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias, incluida la autoliquidación y el justificante de haber ingresado la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de estas normas.

3.- No procederá devolución alguna por no hacer uso del aprovechamiento autorizado, salvo que se deba a causas no imputables al/la sujeto pasivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 85 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4.- Transcurrido el plazo de vigencia de la Licencia más diez días, se seguirá girando de oficio por el Ayuntamiento las liquidaciones correspondientes a los nuevos períodos que se devenguen hasta que la ocupación cese, en los términos que disponga el Calendario fiscal vigente.

5.- Finalizada la ocupación, el/la titular de la licencia tendrá derecho a la devolución por la parte proporcional de la cuota correspondiente a los meses naturales del ejercicio corriente en que ya no se produzca la ocupación, excepto el correspondiente al mes del cese.

6.- En el acuerdo de concesión de la licencia se practicará, por el órgano encargado de su concesión, liquidación definitiva que, en caso de resultar positiva, obligará al/la interesado/a a ingresar la diferencia en el plazo máximo de un mes desde la fecha de retirada de la licencia.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los/as sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Igual derecho tendrán cuando de la liquidación definitiva resulte que la cuota a satisfacer es inferior a la ya ingresada por autoliquidación.

8.- La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que se hallen en el dominio público y a revocar la Licencia, si contase con la preceptiva autorización. El/la deudor/a correrá con el coste de la retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales.

Coste Depósito en dependencias municipales.- 3.00 euros/día/panel, objeto, elemento valla, máquina…, como requisito previo a su entrega.

9.- Los/as titulares de licencias o los/as beneficiarios/as de aprovechamientos están obligados a presentar la correspondiente declaración de baja, que surtirá efecto a partir del siguiente mes del registro en el Ayuntamiento. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ordenanza general de aplicación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública y demás disposiciones de aplicación.

Disposición final.-La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de Octubre de 2014 regirá a partir del día 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO PUBLICIDAD DINÁMICA.

PRIMERO.-ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.

1.- Antecedentes.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en fecha 26 de Junio de 2001, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de Instalación de Carteleras y Vallas Publicitarias en el término municipal de Alcázar de San Juan, actualmente en vigor y que se aplicaría también al actual término de la Eatim de Cinco Casas y Alameda de Cervera.

2.- Objeto del presente anexo.

El presente anexo tiene por objeto la regulación de la publicidad dinámica, en los términos que se definen en la misma y en el marco de lo establecido en la actual Ordenanza Municipal, Plan General de Ordenación Urbana, Ordenanzas Fiscales y legislación aplicable en la materia en Castilla-La Mancha.

3.- Ámbito de aplicación.

El presente anexo será de aplicación a la totalidad del término municipal de Alcázar de San Juan, pedanía de Alameda de Cervera y Eatim de Cinco Casas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 86 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4.- Definición de publicidad dinámica.

Se entiende por publicidad dinámica, a los efectos del presente anexo, toda forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, público o privada, en el ejercicio de una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, lucrativa o no lucrativa, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación, compra directa, alquiler o servicio de cualquier tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones o difundir mensajes de naturaleza sociocultural, utilizando para su ejercicio del dominio público municipal o zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

5.- Medios de publicidad dinámica.

Publicidad mediante el uso de vehículos (coches, motocicletas, bicicletas, caravanas u otras comitivas).

6.- Prohibiciones.

No podrán difundirse mensajes o utilizarse materiales destinados a propaganda o promoción publicitaria, que atenten contra la dignidad, integridad e intimidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española; que resulten engañosos, desleales o subliminales, o que infrinjan la normativa específica reguladora de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

Artículo 7.- Publicidad no sujeta a la presente Ordenanza.-

No tendrán la consideración de actividades de publicidad dinámica y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación:

La publicidad electoral, en aquellos aspectos regulados en la legislación electoral.

Mensajes y comunicados de las administraciones públicas o de las empresas que de ellas dependan, en materia de interés general, tanto si su distribución o comunicación se dirige a los ciudadanos en general o a los interesados en particular, realizándose directamente o por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.

Aquellos mensajes y comunicaciones relativas a materia de seguridad y emergencia.

Comunicaciones que vayan dirigidas única y exclusivamente al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título I de la Constitución Española, respetando en todo caso que el contenido de la información y su transmisión no lesiones los derechos fundamentales de los ciudadanos en Alcázar de San Juan.

Artículo 8.- Autorizaciones.

Corresponde al Alcalde/Alcaldesa, o en su caso, al Concejal/Concejala que delegue la competencia, el otorgamiento de las licencias relativas al ejercicio de publicidad dinámica que hayan de realizarse en el término municipal.

SEGUNDO.-PUBLICIDAD DINÁMICA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS.

Artículo 9.- Concepto.

Se entiende por este tipo de publicidad la realizada mediante el uso de vehículos, tanto estacionados como en marcha y/o la difusión de los mismos a través de medios audiovisuales en ellos instalados.

Queda integrado en la aplicación de esta ordenanza: vehículos, caravanas o comitivas cuya finalidad esencial sea efectuar publicidad comercial.

El ejercicio de este tipo de publicidad dinámica queda sujeto a la normativa general y municipal de circulación, tráfico y seguridad vial.

Artículo 10.- Vehículos excluidos de la aplicación de la presente ordenanza.

a.- No se entenderá como publicidad, a los efectos en el presente anexo de ordenanza, los rótulos, emblemas u otros elementos similares grafiados en los vehículos, que hagan referencia a la razón

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 87 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

social de la empresa y/o a la actividad genérica que ejerce, siempre que la finalidad no sea exclusivamente publicitaria y se respeten las normas de tráfico, especialmente la permanencia de vehículos estaciones en la vía pública, no pudiendo estacionar más de veinticuatro horas seguidas en la misma manzana.

b.- La publicidad que aparezca en los vehículos del servicio público de transportes – públicos y privados (taxis con licencia municipal).-

c.- Durante el periodo de campaña electoral establecido por disposición legal para los Partidos Políticos.

d.- Cuando sea una actividad esporádica que tenga por objeto la promoción o propaganda de actividades deportivas, culturales o recreativas de naturaleza temporal o circunstancial.

Artículo 11.- Autorización administrativa.

Corresponderá a la Alcaldía o en su caso, a la Concejalía delegada, el otorgamiento de la autorización administrativa para el ejercicio de este tipo de publicidad dinámica; pudiendo ser de carácter discrecional, atendido al impacto ambiental, áreas protegidas de la ciudad, repercusión de sobre el tráfico y seguridad vial que la actividad pueda ocasionar.

La solicitud de autorización y su posterior concesión, deberá concretar: actividad a que aplica esta modalidad de publicidad, periodo y horario de ejercicio, zona de actuación, vehículos a utilizar y elementos de soporte publicitario que se incorporen a tales efectos y niveles de uso.

En ningún caso se permitirá la publicidad dinámica en lugares concurridos de tráfico y /o peatones, zonas de servicios, que pudieran ocasionar problemas de seguridad vial.

Se aplicará en cuanto a pago de tasas por ocupación del vehículo según la ordenanza fiscal reguladora de ocupación de vía pública.

Artículo 12.- Intervención Administrativa.

Constituye medida cautelar que no tendrán carácter sancionador, las que a continuación se señalan:

Inmovilización y retirada del vehículo u otros elementos que sirvan de apoyo a la actividad publicitaria siempre que se trate de actividad no amparada por licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación en la comisión de la infracción que se hubiera detectado y, cuando se incumplan las condiciones de la licencia. Esta medida podrá ser adoptada de forma inmediata por efectivos de la Policía Local o personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Los vehículos decomisados serán depositados en las dependencias municipales habilitadas para este motivo, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder para vehículos mal estacionados. Los gastos originados por el depósito y las tasas correspondientes tendrán que abonarse por la persona interesada en el momento de la restitución y se aplicará el importe en cuanto a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

TERCERO.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 13.- Personas responsables.

Personas responsables de la infracción el promotor, considerando a estos efectos tanto el titular de la empresa publicitaria, propietario del vehículo y entidad que se identifique en la publicidad o mensaje.

Artículo 14. Graduación de la responsabilidad por las infracciones.

Se considerará como leve:

El estacionamiento permanente de vehículos con publicidad dinámica en la misma manzana por un periodo superior a veinticuatro horas, sin la correspondiente autorización municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 88 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Se considerará grave:

El incumplimiento de las órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias que se observen en las autorizaciones.

Obstaculizar la circulación de viandantes o abordarlos.

Realizar publicidad dinámica en pasos peatonales o en sus accesos.

Incumplimiento de las normas sobre zona, periodo de actuación, horario o vehículos autorizados para efectuar la publicidad.

Realización de la actividad en zonas de uso público de propiedad privada o zona de dominio público sujeta a concesión administrativa, sin previa autorización.

La falta de correcta identificación, no aportar la información solicitada en relación con la propaganda o publicidad que se esté realizando a los agentes de la autoridad.

La comisión de dos infracciones leves, que se considere reincidencia por el responsable en el plazo de un año.

Se consideran muy graves:

a) La difusión de mensajes publicitarios que atenten contra la dignificad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo referido a la infancia, la juventud, sexo, religión o por su ideología.

b) La falsedad u ocultación de los documentos o los datos exigidos por la administración para autorizar o controlar las actividades publicitarias.

c) El uso indebido de la licencia.

d) El reiterado incumplimiento de la normativa en el presente Anexo.

e) La comisión de dos infracciones graves dentro del plazo de un año.

Artículo 15. Sanciones:

Las infracciones reguladas en este anexo se sancionarán de la siguiente forma:

Infracciones leves: Multa de de 30 a 750 euros.

Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: Multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

En el supuesto de faltas muy graves se podrá imponer además, como sanción accesoria, una de las siguientes:

Suspensión de la licencia concedida.

Revocación de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo máximo de tres años.

Retirada de publicidad, vehículo y/o otros elementos auxiliares que se empleen en la realización de la publicidad.

Artículo 16. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Se tomarán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de la graduación de la sanción, las siguientes:

La incidencia respecto a los derechos de los consumidores y usuarios.

La reparación espontánea de los daños y perjuicios causados.

El beneficio ilícito obtenido.

La reiteración de conductas que hayan sido objeto de sanciones en materia de publicidad dinámica.

La reincidencia.

La lesión de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 89 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá constar, expresamente, justificación de la concurrencia y aplicación de las citadas circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuando por la naturaleza de la infracción, pueda catalogarse que vulneran el ordenamiento urbanístico, penal, laboral, fiscal, y/o otras de similar naturaleza, los expedientes sancionadores se tramitación por el procedimiento y jurisdicción correspondiente.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones:

Leves a los tres meses, graves a los seis meses y muy graves que lo harán al año.

Las sanciones prescribirán al año, salvo las muy graves que lo harán a los dos años.

Artículo 18.- Cuota tributaria a satisfacer:

1.-Vehículos de hasta 2 ruedas: 10 euros/día.

2.-Vehículos de hasta 3 ruedas: 20 euros/día.

3.-Vehículos de 4 ruedas o más:

Hasta 3.500 Kg: 40 euros/día.

De más de 3.501 Kg: 50 euros/día.

Disposición Final.-La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de Octubre de 2014, regirá a partir del día 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 24. ORDENANZA REGULADORA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DE PRENSA EN LA VÍA PÚBLICA

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN DE KIOSCOS

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de kioscos en el dominio público.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante kioscos.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada de acuerdo con la modalidad y la tipología de los kioscos (tipos y dimensiones de kioscos aprobados por el Ayuntamiento como susceptibles de autorización de instalación en el dominio público).

2. El cuadro de tarifas aplicables con carácter anual, de acuerdo con las modalidades y tipologías descritas es el siguiente.

- Kioscos dedicados a:

* Venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos, u otro tipo de organizaciones.
* Venta de prensa.
* Venta de dulces y golosinas.
* Venta de flores y ornamentos.
* Venta de bebidas y refrescos.
* Venta de productos secos.
* Venta de helados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 90 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

- Otras actividades de venta.

Tipología	*Euros/año*
CUADRADO DE 1,44 M2	55
CUADRADO DE 4,84 M2	165
KIOSCO “ALHAMBRA” DE 6,4 M2	275
KIOSCO “ALHAMBRA” DE 8,5 M2.	385
KIOSCO “ALHAMBRA” DE 10,2 M2.	495
OTROS TIPOS DE KIOSCOS hasta 6 m2	259
OTROS TIPOS DE KIOSCOS de 6,01 m2 hasta 8 m2	363
OTROS TIPOS DE KIOSCOS de 8,01 m2 hasta 20 m2	495

Artículo 4º. Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o la realización del aprovechamiento.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 5º. Gestión.

1.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones o realizaciones de nuevos aprovechamientos mediante el ingreso, previa liquidación de la cantidad correspondiente, exigiéndose su depósito previo.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se liquidará por años naturales.

2.- El plazo de ingreso en período voluntario será el establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

a) Las tarifas establecidas serán aplicadas a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

b) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente la baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del inicio del año inmediato posterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización por instalación de kioscos en el dominio público, señalándose que en todo caso la baja ha de suponer su cese efectivo en los términos que determine dicha normativa.

d) En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales, incluido aquel en el que se produzca el inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

e) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, siendo aplicables en todo caso las normas reguladoras de la concesión.

f) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 91 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DESTINADO A LA VENTA

Artículo 1º. Disposiciones generales.

La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los kioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y prensa en general, que se establezcan en espacios destinados al uso público.

Los demás kioscos, como puedan ser los de venta de chucherías, refrescos, flores, etc. así como los de carácter institucional y los de servicios públicos (ONCE; Turismo; Información, etc) se regularán igualmente por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Comisión Consultiva de Seguimiento.

1.- Para el seguimiento sobre el funcionamiento de los kioscos, se reunirá la Comisión Consultiva de Seguimiento, que se creará por Decreto de la Alcaldía, y estará presidida por el Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, y formarán parte de ella:

- Presidente: Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- Vocales:

* Dos técnicos/as municipales.
* Un/a representante de los/las vendedores/as de prensa.
* Un/a representante de las asociaciones de comercio.
* Un/a representante de los vecinos/as.

2.- La Comisión tratará los temas de control, traslados, autorizaciones y cualquiera de otros asuntos que se consideren de interés para el buen funcionamiento de los mismos.

3.- Los acuerdos que se tomen en dicha Comisión, serán de carácter consultivo y no vinculante.

4.- Esta Comisión se reunirá, convocada por su Presidente, al menos una vez cada año.

Artículo 3º. Objeto de la autorización.

Es objeto de la autorización administrativa la explotación de los kioscos en espacios de uso público, con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- La autorización para la instalación de kioscos en la vía pública se concederá en atención a las circunstancias personales que concurren en los/as solicitantes.

2.- La persona autorizada asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, así como la de no ejercer ninguna otra actividad o profesión remunerada.

3.- La autorización se concede en precario y podrá ser modificada por el órgano competente cuando circunstancias de urbanismo, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia así lo aconseje, ordenando el traslado a cualquier otra ubicación en el barrio o en sus proximidades, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

No obstante, cuando la propia actitud del/la titular o el volumen de la actividad desarrollada por el mismo lo requiriese, podrá explotarlo conjuntamente con un/a Auxiliar expresamente autorizado por el Órgano competente del Ayuntamiento.

4.- En los supuestos de enfermedad del/la titular, éste previa justificación, podrá solicitar el nombramiento de un/a segundo/a Auxiliar, en tanto esté en situación de baja laboral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 92 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

5.- Las autorizaciones serán intransferibles, salvo en los casos previstos en esta Ordenanza y en ningún caso serán objeto de cualquier tipo de sociedad, por la que de forma más o menos manifiesta quede interesada otra persona en su explotación.

6.- Tan solo se admitirá su transmisión:

a) Al fallecimiento del/la titular del kiosco, a favor del/la cónyuge viudo/a o heredero/a legitimario/a, siempre que éste sea mayor de edad y se dedique personalmente a la explotación.

En caso de no existir herederos/as, o por renuncia expresa de los/as mismos/as, el/la Auxiliar del kiosco debidamente autorizado/a, podrá solicitar en su favor la titularidad, siempre que así lo haga y acredite la efectividad de la prestación durante un período superior a un año, y sea mayor de edad, todo ello a juicio del órgano competente del Ayuntamiento.

b)

1') A la jubilación del/la titular del kiosco, siempre que haya permanecido al frente del mismo desde el momento de su adjudicación hasta su jubilación, o durante los 10 años inmediatamente anteriores a la jubilación, a favor de su cónyuge o del/la heredero/a legitimario/a mayor de edad y se dedique personalmente a su explotación.

2') El/la Auxiliar del kiosco debidamente autorizado/a, cuando no operen las transmisiones anteriormente contempladas, podrá solicitar en su favor la titularidad siempre que así lo haga y acredite previamente la efectividad de la prestación. Siendo imprescindible el cumplimiento de la antigüedad mínima contemplada en el apartado anterior.

3') Estas transmisiones sólo podrán operar en el fallecimiento del/la titular originario/a de la autorización o de su cónyuge, pero nunca al óbito del/la heredero/a legitimario/a que hubiera traído causa de uno/a o de otro/a, ni al óbito del/la Auxiliar.

c) Por incapacidad laboral permanente del/la titular de la autorización, podrá transmitirse en las mismas condiciones que se indican para la jubilación.

Artículo 5º. Adjudicatario/a.

Podrán ser adjudicatarios/as las personas físicas, de nacionalidad española, mayores de edad, que tengan capacidad jurídica, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Requisitos imprescindibles.

1.- Conocimientos básicos de escritura y lectura.

2.- Demostrar documentalmente a juicio del Ayuntamiento, en el momento de la concesión o durante el plazo estipulado para la puesta en funcionamiento (3 meses) capacidad económica suficiente para la puesta en funcionamiento del kiosco.

3.- Estar en situación de paro laboral, subempleo o pensionista compatible con esta profesión y siempre que no supere el salario mínimo interprofesional (S.M.I).

4.- Los/as solicitantes deberán acreditar con documentación oficial que se encuentran en situación de necesidad tanto el/la peticionario/a como su cónyuge y que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200% del salario mínimo interprofesional.

5.- Los/as solicitantes con cualquier tipo de minusvalía, deberán acreditar documentalmente capacidad para el desempeño de las funciones requeridas para tal fin.

6.- Será necesario presentar declaración responsable en la que se manifieste no contar con más medios de vida, tanto el/la interesado/a como su cónyuge; comprometiéndose, además a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un/a Auxiliar.

Para acceder a la concesión de un kiosco, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos enumerados anteriormente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 93 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

7.- Circunstancias meritorias (puntuación).

La concurrencia o no en un/una solicitante de estas circunstancias, no determinarán la concesión de un kiosco, sino que éstas actuarán como mérito, acumulando puntuación, en función de la cual, se determinará el orden de los aspirantes:

A) Ingresos de la unidad familiar (según las circunstancias descritas en el apartado 5 de los requisitos imprescindibles):

- Menor al S.M.I: 3 puntos.
- Igual o hasta el 150% al S.M.I: 2 puntos.
- 150% superior al S.M.I: 1 punto.

B) Cargas familiares:

a) Por cada hijo/a menor de 18 años sin ingresos: 1 punto.

b) Por cada hijo/a imposibilitado/a, con carácter permanente por enfermedad, accidente o minusvalía: 3 puntos.

c) Cabeza de familia monoparental: 1 punto.

C) Estado de necesidad económico-social: hasta 4 puntos. Este extremo será valorado previo informe del Servicio de Bienestar Social, pudiendo requerirse del/la solicitante cuanta documentación se estime conveniente.

D) Vendedor/a Auxiliar, debidamente autorizado por el Órgano competente del Ayuntamiento, por cada año de ejercicio: 2 puntos.

E) Estar empadronado/a en Alcázar de San Juan, por tiempo mínimo de 6 meses, inmediatamente anteriores a la convocatoria del concurso: 4 puntos.

Artículo 6º. Convocatoria.

El Pleno a propuesta del Alcalde/sa, efectuará la oportuna convocatoria para autorizar la ocupación de la vía pública con kioscos en aquellos lugares propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán siempre en cuenta la proximidad de locales dedicados a este tipo de actividad, los condicionantes urbanísticos y cualquier otra circunstancia.

Artículo 7º. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes para la autorización de instalación de kioscos de prensa, se presentarán acompañadas de los documentos acreditativos de reunir los requisitos para ello en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 8º. Procedimiento de adjudicación.

1.- Finalizado el plazo de solicitudes, se procederá por el órgano competente del Ayuntamiento, a examinar todas las solicitudes. Una vez excluidas las que no reúnan todos los requisitos imprescindibles que se establecen en el Artículo 5, y se procederá a clasificarlas por el orden de puntuación.

Para establecer el orden de prioridad entre las solicitudes, se podrá recabar cuanta información se considere conveniente de las asociaciones y demás organizaciones constituidas entre los/as posibles adjudicatarios/as, así como requerir de los/as interesados/as la aportación de nuevos documentos acreditativos.

2.- La relación de los/as solicitantes con expresión de las puntuaciones obtenidas, se expondrá al público durante 15 días a los efectos de que durante dicho plazo puedan alegar lo que en su derecho conviniere, tanto en orden a su posible exclusión, como a la puntuación que le hubiere sido otorgada, aportando las pruebas que considere convenientes. Una vez resueltas las alegaciones interpuestas por el órgano competente, el Alcalde formulará una propuesta al Pleno de adjudicación de autorizaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 94 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

para ocupar lugares situados en espacios de uso público objeto de la convocatoria, a favor de aquellos/as peticionarios/as que hubieran obtenido mayor puntuación. En los casos de empate se decidirá mediante sorteo.

3.- Las personas que resultasen adjudicatarias, serán citadas para que en el acto público presidido por el Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, procedan a la elección de los lugares licitados por el orden de puntuación.

Artículo 9º. Emplazamiento del kiosco.

1.- El kiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los Servicios Técnicos Municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

2.- En todo caso deberán guardar la distancia mínima de 0.60 m del bordillo del acerado, y deberá quedar un espacio mínimo de 2 metros entre su cara frontal y la línea de fachada, para permitir el tránsito peatonal.

Artículo 10º. Requisitos del kiosco.

1.- El/la adjudicatario/la de la autorización habrá de realizar a sus expensas las inversiones necesarias para la adquisición e instalación del kiosco.

2.- El Ayuntamiento también podrá construir las instalaciones y por tanto tener la propiedad de las mismas. En este caso, podrá establecerse un canon compatible e independiente de la tasa por la explotación del kiosco.

3.- En todo caso el kiosco tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a.- Las dimensiones y características de los kioscos se ajustarán a las aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, según los modelos homologados aprobados por el mismo y que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

b.- Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.

c.- En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento.

d.- En todo caso, y antes de proceder a la instalación del kiosco, los/as adjudicatarios/as habrán de presentar ante los Servicios Técnicos Municipales, el modelo de kiosco a instalar especificando dimensiones y características, solicitando el replanteo de la ubicación exacta del kiosco, que se reflejará en al correspondiente acta previa de replanteo.

4.- Traslados:

a.- Se podrán acordar traslados de kioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia apreciada por el Ayuntamiento. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos. En los casos de traslados provisionales por obras, los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres. En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento. Si el/la titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

b.- Se autorizaran traslados, previa solicitud del/la titular del kiosco, a lugares donde estando autorizada la instalación del mismo haya quedado libre.

En el caso de existir más de un/a solicitante se valorará la antigüedad del titular, la no existencia de denuncias sobre la explotación del kiosco, y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales. Deberán aportar documentación que acredite los méritos anteriormente expuestos. Se dará

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 95 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

cuenta a la Comisión Consultiva de Seguimiento y resolverá el órgano competente del Ayuntamiento. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del/la titular de la autorización.

Artículo 11º. Obligaciones del/la adjudicatario/a.

1. Realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del kiosco, de conformidad con la presente Ordenanza.

2. La apertura y normal funcionamiento del kiosco, habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan cumplido las obligaciones anteriores, y, previa audiencia del/la interesado/a en los plazos reglamentarios, quedará, en su caso, anulada la autorización.

3. Abonar el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.

4. Los kioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana, debiendo indicarse por escrito al

Ayuntamiento el día elegido para un año natural. Asimismo podrán cerrar un mes al año por vacaciones, participándolo igualmente al Ayuntamiento.

5. Fuera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, el/la adjudicatario/a deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para el cierre extraordinario de la actividad. En caso de incumplimiento se entenderá renuncia táctica a la autorización administrativa, para la explotación del kiosco, dándose inmediata cuenta al órgano municipal competente para su aceptación, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

6. Ejercer la actividad dentro del horario establecido:

a) Horario mínimo: permanecerán abiertos un mínimo de 35 horas semanales y 5 diarias.

b) Horario máximo: en los meses de octubre a abril cerrarán antes de los 22:00 horas, con apertura después de las 6:00 horas.

7. Expender sólo aquellos artículos a que se refiere la autorización concedida. Asimismo podrán ser objeto de venta, como servicio al/la ciudadano/a tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

8. Mantener el kiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad ornato y limpieza, así como mantener en buen estado de conservación y limpieza el entorno del espacio público que utilice, según le haya autorizado el órgano competente del Ayuntamiento.

9. No podrá instalar elementos auxiliares sin la previa autorización por el órgano competente del Ayuntamiento.

10. El alta y pago de la licencia fiscal y demás obligaciones tributarias por el ejercicio de la actividad.

11. Mostrar un trato correcto al público.

Artículo 12º. Publicidad.

Se permitirá la publicidad en los kioscos, siempre que esté referida a diarios, revistas, publicaciones o cualquiera de los productos objetos de venta. Los espacios reservados para publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas en el diseño del kiosco. La nueva adquisición de los kioscos por parte de los/las titulares justifica su financiación a través de contratos de publicidad, y por tanto, se permite mantener con carácter excepcional publicidad diferente, durante un plazo máximo de diez años, a contar de la fecha de compra del kiosco.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 96 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 13º. Régimen sancionador.

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) Se consideran infracciones leves:

1') Mantener cerrado el kiosco durante un tiempo no superior a ocho días consecutivos, sin causa justificada.

2') Falta de limpieza o decoro del kiosco, así como su adecuada conservación.

3') Trato incorrecto al público.

b) Se consideran infracciones graves:

1') La reincidencia en infracciones leves.

2') Mantener cerrado el kiosco por un tiempo superior a ocho días e inferiores a un mes sin la debida autorización municipal.

3') La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización municipal.

4') Incumplir el deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de un/a Auxiliar.

5') Incumplimiento del horario.

6') La venta de artículos no autorizados.

7') No cumplir con la obligación de tener en lugar visible la ficha de identificación, según prevé el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1') La reincidencia en infracciones graves.

2') Mantener cerrado el kiosco por tiempo superior a un mes sin la preceptiva autorización municipal, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el Artículo 12.5 sobre la renuncia tácita.

3') Continuar en la utilización del kiosco una vez vencido el plazo de la autorización o cuando procediese el desalojo del espacio concedido o el traslado de la instalación. Sin perjuicio de las responsabilidades derivadas por desobediencia a la Autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados del desmontaje de los elementos.

4') La venta de productos ilegales.

5') Efectuar desplazamientos de las instalaciones sin autorización municipal.

6') No ocupar exactamente el lugar que se le hubiera fijado.

7') La venta de productos y géneros para los que no tenga autorización.

8') Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública mayor de la autorizada.

9') No mantener el kiosco en las debidas condiciones de seguridad.

10') No abonar los derechos, tasas, precios públicos, etc. que, en su caso, corresponda sufragar por la ocupación de vía pública.

11') Colocar cualquier clase de publicidad que no sea de la autorizada.

Artículo 14º. Sanciones.

Las citadas infracciones podrán se sancionadas de la siguiente forma:

- Leves: Hasta 60 euros.

- Graves: De 60 a 150 euros.

- Muy graves: 150 a 300 euros o revocación de la concesión sin que el/la titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 97 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 15º. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento que la desarrolla sobre el Procedimiento Sancionador.

Artículo 16º. Identificación del kiosco.

Al objeto de facilitar la labor inspectora del Ayuntamiento, se deberá colocar en un lugar visible la Ficha de Identificación, según formato que aprobará la Delegación competente, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos del/la Titular y del/la Auxiliar en su caso.
- Fecha y duración de la autorización.
- Emplazamiento.

Artículo 17º. Registro municipal de kioscos.

En la correspondiente Oficina Municipal se llevará un Registro de todos los kioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde se hará constar:

A) Emplazamiento del kiosco.

B) Datos del/la titular, y en su caso, del/la Auxiliar.

C) Fecha y duración de la autorización.

D) Trasmisiones experimentadas.

E) Sanciones impuestas, traslados o cualquier otro dato que se estime de interés.

Artículo 18º. Desalojo del emplazamiento.

En los casos en que proceda el/la titular, estará obligado/a a desalojar y dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno objeto de la autorización, reconociendo la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

Artículo 19º. Plazo de vigencia.

El plazo máximo de vigencia de la autorización no excederá de 50 años sumándose a tal fin el periodo disfrutado por el/a titular primitivo/a y el de sus posibles sucesores/as.

No obstante por razones de interés público, el órgano correspondiente del Ayuntamiento podrá declarar extinguida la autorización, sin que medie indemnización o resarcimiento de los daños a favor del/la titular.

Una vez concluida la duración de la autorización, la propiedad del kiosco pasa a ser municipal.

Artículo 20º. Régimen jurídico.

Los acuerdos que adopte este Excmo. Ayuntamiento será inmediatamente ejecutivos, y la interpretación de las condiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de cualquier otro precepto aplicable corresponderá igualmente a este Ayuntamiento.

ANEXO I. TIPOLOGIAS AUTORIZADAS PARA KIOSCOS

Previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, y según los emplazamientos y espacios disponibles para su instalación, las tipologías de kioscos autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento son las siguientes:

KIOSCO ALHAMBRA PEQUEÑO	6,4 M2
KIOSCO ALHAMBRA MEDIANO	8,5 M2
KIOSCO ALHAMBRA GRANDE	10,5 M2
OTROS TIPOS DE KIOSCOS HASTA	6,00 M2
OTROS TIPOS DE KIOSCOS	DE 6,01 M2 HASTA 8,00 M2

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 98 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

OTROS TIPOS DE KIOSCOS	DE 8,01 M2 HASTA 20 M2
CUADRADO DE 1,44 M2	DE 1,44 M2
CUADRADO DE 4,84 M2	DE 4,84 M2

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

TASA NÚMERO 25. OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan regula la Tasa por la ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas estructurales auxiliares.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o privado con terrazas o estructuras auxiliares, en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública o terreno privado con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas del apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tipo de terraza	*Euros/m2/temporada*
A.- Terraza en espacio de vía pública: - Temporada de verano (desde Abril a Octubre) - Todo el año	 15,58 22,26
B.- Terraza en espacio privado abierto a uso público.....	121% de la cuota del IAE

3.- En las terrazas donde se autorice la instalación de toldos fijos al pavimento se incrementará la tarifa indicada en el cuadro en un 11%.

4.- Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la autorización, siempre que no se haya ocupado espacio en la parte que se renuncia.

Artículo 4º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el caso de renovación anual de terraza, en el primer trimestre de cada ejercicio económico.

En el caso de existir modificación de la renovación anual de la terraza, se solicitará al Ayuntamiento la modificación, accediendo o no en su caso, por parte de esta administración local, previo in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 99 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

forme vinculante emitido por la Policía Local y girándose la preceptiva liquidación complementaria en su caso.

En el caso de una nueva solicitud de terraza en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o privado, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa, el devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 5º. Fianza.

1.- Obligación de su depósito en terrenos de dominio público.

En las terrazas que se instalen toldos, marquesinas o elementos fijos en el pavimento, el interesado depositará fianza por importe de 10 euros por metro cuadrado de la totalidad de la superficie que ocupe el aprovechamiento en terreno de dominio público.

2.- Acreditación de su depósito.

Deberá acreditarse el depósito de la fianza en el momento previo a la concesión de la autorización, entendiéndose que no adquirirá eficacia la licencia si no se formaliza.

3.- Devolución.

Procederá su devolución únicamente si el interesado desmontara los toldos, marquesinas o elementos fijos anclados en el pavimento y retirados de la zona de la terraza, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal.

Se mantendrá y, por tanto, no se devolverá la fianza, si la estructura fijada al pavimento continúa instalada aunque no estuviera montada la terraza.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- Solicitudes.

1.1. Solicitudes por primera vez presentadas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza cuya actividad principal sea de hostelería, deberán solicitar por primera vez la correspondiente autorización, previo modelo que le facilitará este Ayuntamiento en los términos y por los medios legalmente admitidos y aportarán la documentación que a continuación se indica:

- Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancia a fachada y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

- Si la solicitud se refiere a instalación de terraza en terreno privado para uso público, si el edificio es comunitario, deberá presentar autorización de la Comunidad de Propietarios.

- Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano o en los lugares admitidos en Derecho.

1.2. Renovación anual de la autorización.

Para la renovación anual de las autorizaciones por los interesados, se girará liquidación anual por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, siempre que se encuentre el titular al corriente de pago de sus obligaciones municipales.

El interesado tendrá un plazo de diez días desde el recibí de la liquidación para poder comunicar, en su caso, la renuncia a la instalación de la terraza, la reducción de su ocupación o ampliación, previo informe emitido por la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá de oficio no renovar la autorización anual de la terraza por motivos de interés de la seguridad ciudadana y urbanísticos, previo informe de los servicios competentes y audiencia al interesado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 100 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Requisitos para la autorización.

En el procedimiento administrativo que se instruya deberán acreditarse en todo caso los siguientes requisitos:

2.1. El establecimiento deberá contar con la preceptiva licencia municipal de apertura.

2.2. El solicitante deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones municipales, tanto si es persona física como persona jurídica, incluyendo en este caso a su administrador/es.

2.3. Será vinculante para la autorización contar con el informe favorable de la Policía Local de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

2.4. En el caso de terrazas con instalación de toldos, marquesinas o elementos fijados al pavimento, acreditar el depósito de la fianza.

2.5. En las solicitudes que se efectúen por primera vez, en locales de fincas comunitarias en terrenos de uso privado para uso público, deberá contar con la autorización, en su caso, de la Comunidad de Propietarios.

3.- Autorización.

3.1. La instalación de terraza queda sometida a la previa obtención de la autorización municipal correspondiente y al pago de la liquidación practicada que deberá de estar en disposición de acreditarlo y exhibirlo en el establecimiento cuando lo requiera la Policía Local.

3.2. Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, por lo que, el local principal dedicado a la hostelería deberá adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

3.3. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la vía pública sin autorización municipal.

3.4. La autorización deberá especificar la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar con número de mesas y sillas y el emplazamiento concreto.

3.5. No se podrán autorizar aprovechamientos a aquellos establecimientos que: no cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura o con el informe favorable de la Policía que será vinculante o tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento o no dispongan de autorización de la Comunidad de Propietarios, cuando se pretenda instalar en terrenos privados destinados a uso público.

3.6. En el momento de la concesión de la licencia se realizará la liquidación correspondiente a esta Ordenanza.

3.7. La autorización municipal se concederá sin perjuicio de terceros y serán revocables, previa audiencia al interesado, por razones de interés público.

3.8. La autorización se entenderá concedida con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.9. El Ayuntamiento concederá la superficie que estime conveniente al interés público, cuando sea menor que la solicitada, indicándole el emplazamiento.

3.10. No podrá concederse más metros lineales que los que posean la línea de fachada del local dedicado a la hostelería, garantizándose la accesibilidad del local principal, otros locales y entradas a fincas colindantes.

3.11. Las terrazas con licencia para temporada de verano tendrán autorización únicamente para el periodo comprendido de marzo a septiembre del año en curso.

3.12. Las terrazas concedidas con carácter anual, finalizará el 31 de diciembre del año en curso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 101 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Si el interesado tuviera concedida una instalación de terraza de verano de “temporada” (desde marzo a septiembre) y finalizado el periodo se comprobara por este Ayuntamiento que la terraza se mantiene instalada, se entenderá que continúa la instalación hasta finalizar el año y se procederá a girar de oficio liquidación complementaria.

3.13. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos la persona titular de la autorización deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al periodo no disfrutado. De no efectuarla, podrá retirarla el Excmo. Ayuntamiento a cargo de la persona titular de la autorización.

3.14. La instalación de maceteros, jardineras, caballitos o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

4.- Competencia para otorgar la autorización.

Será competente para el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de terraza aneja al establecimiento hostelero de carácter permanente, el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Artículo 7º. Plazos de cobro.

El cobro de las renovaciones de las autorizaciones de terraza se realizará mediante liquidación tributaria de ingreso directo, que se efectuará por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, la cual será notificada a las personas interesadas.

El cobro de las autorizaciones por primera vez de terraza, su modificación o ampliación, se girará liquidación siempre y cuando se hubiera otorgado licencia por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013 será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

NORMATIVA REGULADORA DE LAS TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

I. CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIÓNES, COMPATIBILIZACION Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

1. Conceptos generales.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Alcázar de San Juan.

2. Definiciones.

2.1. Terraza: Instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 102 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.2. Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de hostelería, cuya ocupación será 5 metros cuadrados.

2.3. Tipología de terrazas:

- Terraza en espacios de vía pública.

Aprovechamiento especial del dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Terrazas en espacio privado abierto al uso público.

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Terrazas en espacios de titularidad privada y uso privado.

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso privado para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) que impidan o restrinjan el libre uso público. Se entiende la aplicación de esta Ordenanza a esta tipología de terrazas, en el sentido de utilización de espacios, no autorizados en la licencia de actividades según proyecto presentado en el Ayuntamiento.

3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de lo espacios de vía pública ocupados por terrazas.

3.1. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

3.2. Si la fachada del establecimiento cuenta con un acerado suficiente, de manera que quede libre un paso de al menos de 1,5 metros de ancho, únicamente se autorizará la instalación de terraza sobre el acerado y no en zona de aparcamientos. La superficie máxima lineal permitida será la línea de la fachada del local.

3.3. Si la fachada del establecimiento no cuenta con un acerado suficientemente accesible, el interesado podrá solicitar autorización en terrenos frente a su local destinados a aparcamientos previo informe favorable de la Policía Local. La superficie máxima lineal de estacionamientos permitida será la línea de la fachada del local. No obstante, por motivos de seguridad vial podrá reducirse.

3.4. No se podrá conceder autorización de terraza en estacionamientos destinados a zona azul, al existir previamente una concesión administrativa sobre el referido suelo.

3.5. No se podrá conceder autorización de terraza en zona destinada a carga y descarga de otros establecimientos.

3.6. No se podrá conceder autorización de terraza en la acera de enfrente a la ubicación del local o la zona destinada a aparcamiento de la acera de enfrente del local, cuando sea una vía de doble sentido.

3.7. La ocupación máxima permitida para cualquier autorización no podrá exceder de la longitud máxima de la línea de fachada del local solicitante, tanto en acerado como en estacionamiento.

3.8. En todo caso, siempre vinculará el informe de la Policía Local y la ocupación de zona de estacionamiento se efectuará conforme al modelo homologado de tablero hidrófugo o tarima de madera de estacionamiento y baranda que apruebe el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Se acompaña a la presente ordenanza anexo del modelo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 103 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de la instalación y uso de las terrazas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente el desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc., en las que no se autoriza la instalación de terrazas.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

II. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO.

1.- Emplazamiento.

A) Aceras.

1. La terraza se instalará en el acerado garantizando un ancho de paso peatonal mínimo a 1,50 metros.

2. Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada, cuando en ésta existan aparcamientos ya sean en línea o en batería, se dejará una distancia mínima de 0,50 metros entre el bordillo del aparcamiento y la línea de la terraza. En este caso, el vallado de seguridad deberá separarse a 0,50 metros mínimo del aparcamiento.

3. Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada cuando no exista zona permitida de aparcamiento contigua, ésta se retranqueará a 0,50 metros mínimo de la línea del bordillo, siempre que no tenga valla de seguridad. Si se coloca valla de seguridad conforme al modelo homologado por el Ayuntamiento, se retranqueará a 0,20 metros mínimo de la línea de bordillo.

4. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, a continuación quedará un acerado libre de obstáculos con ancho mínimo a 1,50 metros.

B) Calles peatonales.

1. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales de calzada.

2. Zona de interés histórico artístico. En cuando al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico artístico u otras causas de interés público necesitados de protección.

3. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública.

C) Zonas de estacionamiento.

1. Se podrá solicitar autorización de terrazas en la zona de estacionamiento, cuando la acera no tenga el ancho que garantice la accesibilidad de peatones de 1,50 metros.

2. La superficie máxima de ocupación de zona de estacionamiento no podrá superar la superficie de la línea de fachada del local, previo informe favorable de la Policía Local, que podrá reducirla por motivos de seguridad.

3. Se elevará el suelo al mismo nivel de la acera, instalando plataformas formadas por bastidor metálico modular adaptadas al espacio conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento, a costa del interesado, que se desmontará y se recogerá cuando finalice el periodo de concesión, siendo responsabilidad del titular del establecimiento y a su costa, cualquier desperfecto que se ocasionara en la zona concedida para la instalación de la terraza.

4. Se instalará valla de seguridad, conforme al modelo homologado y aprobado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 104 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

5. Montaje y desmontaje, a través de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, quitándose las vallas y las plataformas en los meses que no tenga autorizada la instalación de terraza.

2.- Superficie máxima de la terraza.

Garantizando la accesibilidad del acerado del establecimiento, no se podrán conceder más metros lineales que la línea de fachada del local.

3.- Señalización de las vallas de seguridad.

Cuando se sitúen vallas de seguridad a una distancia inferior a 0,50 metros de la línea del bordillo, se deberán señalizar éstas con bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura y 50 centímetros de altura, situadas al principio y al final del vallado. También se situarán estas bandas reflectantes en los módulos intermedios del vallado y cada 5 metros.

El nivel de reflectancia mínima será el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

4.- Mobiliario.

a) Toldos anclados al pavimento:

- Se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldo, con o sin anclaje en el suelo, previo informe técnico favorable, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cado caso. Tendrá una altura en la parte más baja de 2,20 m y en la zona más alta una altura máxima de 3 metros.

- Los toldos podrán tener cerramientos verticales, transparentes, como máximo, en tres de sus caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, una altura gálibo de 2,20 metros.

a) Toldos sujetos a la fachada:

- Podrán autorizarse, previo informe de los servicios técnicos, la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo quede a 50 cm, como mínimo, del bordillo de la acera o de cualquier otro obstáculo. La altura libre mínima será de 2,20 metros y máxima 3 metros.

- En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

b) Se establece como Plan especial de emplazamientos, la Plaza de España, Plaza de Santa María, Plaza de Santa Quiteria, Calle Emilio Castelar, Plaza de Santa Clara, Plaza Palacio, primer tramo de la Calle Quijote, Pasaje Plaza de España y aquellos otros lugares que por sus características puedan ser determinados por Resolución de la Alcaldía. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o materiales de elevada calidad y estética. El color del mobiliario, toldos y elementos auxiliares será del tipo rojo almagro, negro y blanco sucio.

c) Los elementos publicitarios que se instalen en las terrazas ubicadas en las calles que integran el Plan Especial, únicamente se permitirán publicitar la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, o aquellos elementos publicitarios que se instalen en el mobiliario de la terraza y serán colores opuestos al principal.

d) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento (de manera excepcional se podrán autorizar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 105 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la preceptiva autorización).

e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

f) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para las personas usuarias viandantes.

g) La terraza y sus elementos auxiliares, incluidos los pies de las sombrillas, se recogerán al finalizar la actividad, cuidando que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

h) Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de la terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar y se almacenarán en el lugar adecuado.

III. OBLIGACIONES DE LOS/LAS TITULARES DE LA TERRAZA.

Obligaciones.

1.1.- Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

1.2.- En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

1.3.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc, que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

1.4.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

1.5.- Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre el siguiente:

a.- Domingo a Jueves: 1.30 h.

b.- Viernes: 2 h.

c.- Sábado y Víspera de Festivos: 3.00 h.

d.- Pub y similares instalados en la zona industrial.

(Sólo en sábados y vísperas de festivos)…….: 4 h.

Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución.

Se entiende como cierre la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario.

1.6.- La superficie autorizada para instalación de terraza quedará delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

1.7.- El titular del establecimiento tendrá en lugar visible la autorización de la terraza y facilitará ésta a la Policía Local cuando lo requiera.

1.8.- El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos la Administra-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 106 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ción comunicará este hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

1.9.- El/la titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado.

1.10.-Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga, siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

1.11.-Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los/las titulares deberán, para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierra automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los/las vecinos/as.

1.12.-El/la titular del establecimiento o sus empleados/as deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

1.13.-El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

IV.- MEDIDAS CAUTELARES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Medidas Cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b de este artículo.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección o Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1') Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2') Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los/as Agentes de la Policía Local requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3') Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

Infracciones, sanciones y órgano competente del procedimiento sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 107 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3.- Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

5.- Infracciones leves.-

a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

b) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

c) Cederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

d) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

f) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.

g) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

6.- Infracciones graves.-

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30%).

c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) No respetar las condiciones establecidas en el artículo 1.11.

f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

7.- Infracciones muy graves.

a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

b) Ocupación de la vía pública sin autorización.

c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000 euros.

d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/as y agentes municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 108 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

g) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

h) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

8.- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

* Las infracciones leves.

Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

* Las infracciones graves.-

Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

* Las infracciones muy graves.

Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

9.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta.- Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía.

TASA NÚMERO 26. DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, VADOS, RESERVA DE ESPACIO

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan establece la Tasa por derechos de entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 109 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de las autorizaciones o quienes, sin haber obtenido previamente la autorización, se benefician del aprovechamiento, mediante la entrada y salida de vehículos de los establecimientos indicados.

Artículo 4º. Categoría de las calles.

A estos efectos las vías públicas de este municipio se clasifican en 2 categorías:

Categoría 1ª: Todos los viales de la población de Alcázar de San Juan.

Categoría 2ª: Todos los viales de la pedanía de Alameda de Cervera y del EATIM Cinco Casas.

Artículo 5º. Devengo.

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el período voluntario de pago es del 1 de octubre al 30 de Noviembre.

C) El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad bancaria determinada por esta, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el RD 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón de esta tasa, se liquidará con periodicidad cuatrianual (2016 como ejercicio impositivo).

Artículo 6º. Normas de Gestión.

1. Todas las autorizaciones que se concedan a personas o entidades concretas, para una calle determinada, garaje, aparcamiento, nave industrial o local específico, irá señalizado con una placa de vado, numerada correlativamente.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el/la interesado/a.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 110 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 7º. Placas.

Las placas indicativas de las licencias se facilitarán directamente por el propio Ayuntamiento y al precio que regula esta Ordenanza, que se abonará en el momento de ser entregadas y será obligatorio exhibirla.

Artículo 8º. Bajas.

Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por los/las interesados/as y producirán efectos desde el siguiente trimestre al solicitado.

Artículo 9º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será fijada en las siguientes Tarifas.

	Euros
A) Precio de placa de vado.	8,00
B) Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con ocupación de vía pública.	
1.- Calles de 1ª Categoría.	17,80
2.- Calles de 2ª Categoría.	14,25
C) Garajes colectivos, más el 20% por cada plaza de garaje.	17,80

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 27. REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan establece la Tasa por otorgamiento de licencia de primera ocupación/utilización de viviendas y locales, a que se refiere el artículo 20.4 h) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Está determinado por la actividad municipal desarrollada para la prestación de licencia de primera ocupación de viviendas y locales en los edificios de nueva construcción, cambio de uso de lo construido, su reconstrucción o reforma, tendente a comprobar que la que la obra realizada se ajusta al proyecto técnico con arreglo al cual se concedió licencia, y que faculta la habitabilidad de una vivienda o nave nueva.

2. El carácter obligatorio de esta licencia se deriva de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 111 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio o cuando, aún sin previa solicitud se motive la actuación de la administración municipal con esta finalidad.

Artículo 4º. Obligado tributario.

1. Es obligado tributario contribuyente la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio y los propietarios de las viviendas que, aún sin previa solicitud, motiven la actuación administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de ley y los que se deriven de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible.

Se tomará como base imponible el valor de la construcción, que vendrá dado por el presupuesto de ejecución material de la misma.

Artículo 7º. Cuota íntegra.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes el tipo correspondiente según la siguiente escala:

a) Hasta 90.000 euros de base imponible: 0,10%.

b) De 90.001 euros a 150.000 € de base imponible: 0,15%.

c) De 150.001 euros a 200.000 € de base imponible: 0,20%.

d) Más de 200.000 euros de base imponible: 0,25%.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1.- Los propietarios de los edificios de nueva construcción, de los que hubieran sufrido reformas y los que vayan a modificar el uso de las construcciones, una vez concluidas las obras deberán solicitar la licencia de primera ocupación. Si no se solicitara, el Ayuntamiento, una vez que tenga conocimiento de la terminación de las obras o cambios de uso de locales, requerirá al sujeto pasivo para que la solicite, sin perjuicio de imponer las sanciones o de adoptar las medidas que sean procedentes.

2.- Junto con el impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado, se deberá de aportar la documentación necesaria, según el siguiente detalle:

a) La licencia urbanística en virtud de la cual se autorizaron tales obras, si su obtención era preceptiva. Abono autoliquidación de la tasa.

b) Certificado Final de las obras visado por los Colegios Profesionales de Arquitecto/Ingeniero Superior/Arquitecto Técnico (Original o copia compulsada).

c) Copia de la declaración de alta o alteración en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) Calificación definitiva de viviendas con algún grado de protección.

e) Copia de la solicitud de actividad de Garaje y/o de Piscina (Si es pertinente).

f) Numero de expediente de tramitación de las conexiones de gas, luz y agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 112 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

g) Certificado de estar al corriente de pago de las cargas urbanísticas con la Junta de Compensación y de las deudas con la administración local.

3.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento practicarán los reconocimientos oportunos, comprobando que la actuación se ha ajustado a la licencia concedida para su ejecución y que las viviendas cuentan con los servicios necesarios para su primera utilización conforme al destino determinado en aquella licencia.

Artículo 9º. Liquidación y pago.

1.- La presente tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo pago deberá acreditarse cuando se solicite la licencia. Una vez finalizadas las actuaciones constitutivas del hecho imponible de la Tasa, la administración municipal comprobará si la autoliquidación ingresada se ajusta o no a la actividad solicitada, efectuando las liquidaciones complementarias que sean necesarias o reintegrando al sujeto pasivo las cantidades que resulten a su favor, siguiendo el procedimiento establecido para las devoluciones de ingresos indebidos.

2.- En los casos en que no exista solicitud de licencia, la administración procederá a efectuar las actuaciones de comprobación de oficio, y a liquidar y notificar la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y a su sanción, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA NÚMERO 28. USO Y DISFRUTE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por el uso y disfrute de las actividades e instalaciones deportivas municipales del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 2º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por el uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Los obligados al pago serán los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 2% para aquellos recibos que estén domiciliados y se correspondan con el pago de las reservas de temporadas de instalaciones deportivas.

La falta de pago de dichos recibos durante el período, salvo que sea imputable a la propia Administración, dará lugar a la eliminación del descuento en el recibo, regularizándose en el siguiente recibo que se efectúe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 113 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Las cuotas por suplemento de luz establecidas para el uso de las instalaciones deportivas al aire libre-descubiertas no están sujetas a bonificación alguna.

Artículo 5º.- Tarifas.

I. PISCINAS AL AIRE LIBRE DE VERANO

	Cuota
1.- Menores de 4 años de edad	Exentos
2.- Entrada día/baño, de 4 a 15 años	2,40
3.- Entrada día/baño, a partir de 16 años	3,10
4.- Abono temporada, de 4 a 15 años	35,50
5.- Abono temporada, a partir de 16 años	59,15
6.- Abono temporada para familia de 2 miembros	94,60
7.- Abono temporada para familia de 3 miembros	115,35
8.- Abono temporada para familia de 4 miembros	134,80
9.- Abono temporada para familia de 5 miembros o más	153,73

II. PISCINA CUBIERTA

	CUOTA €
1.- Menores de 4 años de edad	Exentos
2.- Entrada día/baño, de 4 a 15 años	2,75
3.- Entrada día/baño, a partir de 16 años	4,10
4.- Entrada día/baño jubilado o discapacitado	2,75
5.- Alquiler de una calle/hora vaso de 25m	22,40
6.- Alquiler vaso de enseñanza/hora	30,14
7.- Alquiler ½ vaso de enseñanza/hora (75% precio alquiler vaso completo)	21,10

III. ABONOS ANUALES PISCINAS AL AIRE LIBRE Y CUBIERTA

a) Cuadro de tarifas:

	CUOTA €
1.- Abonos de 4 a 15 años, 15 baños	29,55
2.- Abonos a partir de 16 años, 15 baños	43,72
3.- Abonos jubilado o discapacitado, 15 baños	29,55
4.- Abonos de 4 a 15 años, 30 baños	54,40
5.- Abonos a partir de 16 años, 30 baños	80,35
6.- Abonos jubilado o discapacitado, 30 baños	54,40
7.- Abono para familia de 2 miembros (20 baños)	50,80
8.- Abono para familia de 3 miembros (30 baños)	67,60
9.- Abono para familia de 4 miembros (40 baños)	78,90
10.- Abono para familia de 5 miembros o más (50 baños)	84,55
11.- Abono 15 baños programa entrenamiento (a partir de 16 años)	49,50
12.- Abono 30 baños programa entrenamiento (a partir de 16 años)	99,00

b) Los abonos anuales de piscinas al aire libre y cubierta son individuales, a excepción de las asociaciones sociales y sanitarias, sin ánimo de lucro y que demanden la utilización de la piscina con fines terapéuticos, que podrán utilizar estos abonos para los usuarios de sus servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 114 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

IV. TASA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

	CUOTA €
1.- Tasa gestión administrativa (Cursos, Escuelas Deportivas): Solo para cursos o actividades que superen los 15 días de duración, quedando excluidos los cursos estivales, con independencia de su duración (15 días, 1 ó 2 meses)	4,50
2.- Carnet del deportista	3,30

V. ACTIVIDADES FÍSICO - LÚDICO - DEPORTIVAS CON PROFESOR/A

1. NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS

1.1.NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE VERANO

	1 Sesión	*Cuota curso*	*Cuota curso 3 o más cursos*
1.- Curso para bebés (0 a 3 años). 10 sesiones	3,28 euros	32,75 euros	27,80 euros
2.- Curso infantil (de 4 a 13 años). 10 sesiones	2,60 euros	26,00 euros	22,11 euros
3.- Curso a partir de 14 años. Mañanas o tardes. 6 sesiones	3,55 euros	21,40 euros	18,20 euros
4.- Curso para alumnos con necesidades especiales. 6 sesiones	3,80 euros	22,85 euros	19,40 euros

Cada curso se desarrolla a lo largo de dos semanas.

1.2.- FITNESS ACUÁTICO EN VERANO.

	1 Sesión	*Cuota curso*	*Cuota curso 3 o más cursos*
1.- Curso de Fitness Acuático y/o combinado. 4 sesiones	3,55 euros	14,20 euros	12,10 euros
1.- Curso de Fitness Acuático y/o combinado. 6 sesiones	3,55 euros	21,35 euros	18,15 euros

Cada curso se desarrolla a lo largo de dos semanas.

1.3.- CURSOS DE NATACIÓN.

CAMPAÑAS: FEBRERO A JUNIO Y OCTUBRE A FEBRERO.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Curso para bebés (de 0 a 3 años)	64,35 euros	128,70 euros	164,10 euros
2.- Curso infantil (de 4 a 13 años)	50,70 euros	101,40 euros	129,30 euros
3.- Curso para alumnos con necesidades especiales	53,25 euros	106,50 euros	135,75 euros
4.- Curso adultos/as (a partir de 14 años). Tardes	55,40 euros	110,80 euros	141,25 euros
5.- Curso adultos/as (a partir de 14 años). Mañanas	41,60 euros	83,15 euros	106,00 euros

1.4.- FITNESS ACUÁTICO OTOÑO-INVIERNO-PRIMAVERA

	1 Sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Fitness Acuático y/o combinado tardes	66,90 euros	121,80 euros	155,25 euros
2.- Fitness Acuático y/o combinado mañanas	45,65 euros	91,30 euros	116,45 euros

1.5.- NATACIÓN TERCERA EDAD-AQUASALUS.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*
1.- Natación tercera edad	8,25 euros	16,50 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 115 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2. CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS.

2.1.- FITNESS MUSCULACIÓN.

	1 Sesión	*Cuota mensual*
1.- Utilización de la Sala de Musculación	4,00 euros	27,80 euros

2.2.- FITNESS MANTENIMIENTO FÍSICO TERCERA EDAD.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Fitness mantenimiento físico tercera edad	4,55 euros	9,15 euros	11,65 euros

2.3.- FITNESS: AEROBIC, BODY CICLING, MANTENIMIENTO FISICO, OTRAS ACTIVIDADES FITNESS.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Fitness	12,25 euros	24,55 euros	31,30 euros

2.4. ARTES MARCIALES.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Judo Juventud	8,50 euros	16,95 euros	21,70 euros
2.- Judo Adultos	12,10 euros	24,20 euros	30,85 euros

Cada sesión tiene la duración de 1 hora.

2.5. YOGA-PILATES.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Yoga - Pilates	14,70 euros	29,40 euros	37,50 euros

Cada sesión tiene la duración de 1 hora y 30 minutos.

2.6. TAI-CHI.

	1 sesión por semana al mes	*Cuota curso 2 sesiones por semana al mes*	*Cuota curso 3 sesiones por semana al mes*
1.- Tai-chi	14,70 euros	29,40 euros	37,50 euros

Cada sesión tiene la duración de 1 hora y 30 minutos.

2.7. GIMNASIA RITMICA.

	1 sesión / hora	*2 horas por semana al mes*	*4 horas por semana al mes*	*6 horas por semana al mes*
1.- Gimnasia Rítmica	7,50 euros	15,00 euros	30,00 euros	38,25 euros

2.8. ESCALADA

	3 sesiones al mes
1.- Escalada	15,00 euros

2.9. TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN.

2.9.1. TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN EN VERANO.

	1 sesión	*Cuota curso*	*Cuota curso 3 ó mas cursos*
1.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (de 5 a 8 años)	2,50 euros	25,00 euros	21,25 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 116 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (de 9 a 16 años)	3,10 euros	31,00 euros	26,35 euros
3.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (a partir de 17 años)	3,80 euros	38,00 euros	32,30 euros
4.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón grupo de competición (hasta 16 años)	4,95 euros	49,50 euros	42,10 euros

Cada curso se desarrolla a lo largo de dos semanas. Podrá constar de 10 sesiones de 1 hora, o bien, 8 sesiones de 1 hora y 15 minutos.

2.9.2. TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN OTOÑO – INVIERNO – PRIMAVERA.

	1 hora por semana Al mes	*Cuota curso 2 horas por semana al mes*	*Cuota curso 3 horas por semana al mes*	*Cuota curso 4,5 horas por semana al mes*
1.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (de 5 a 8 años)	15,40 euros	30,80 euros	39,27 euros	58,90 euros
2.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (de 9 a 16 años)	16,50 euros	33,00 euros	42,10 euros	63,10 euros
3.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón (a partir de 17 años)	16,50 euros	33,00 euros	42,10 euros	63,10 euros
4.- Cursos de Tenis / Pádel / Frontón grupo de competición (hasta 16 años)	13,40 euros	26,80 euros	34,20 euros	51,25 euros

2.10. PATINAJE.

	Sesión / Hora	*2 horas por semana al mes*	*4 horas por semana al mes*
1.- Curso de Patinaje	7,50 euros	15,00 euros	30,00 euros

Cada sesión tiene la duración de 1 hora.

2.11. DOMA CLÁSICA O EQUITACIÓN.

	1 sesión por semana al mes
1.- Curso de Doma Clásica o Equitación	39,95 euros

3. ACTIVIDADES NUEVA PROGRAMACIÓN TEMPORADA.

A) DE CARÁCTER PROMOCIONAL QUINCENAL.

	1 sesión	*Cuota curso*
1.- Actividad Físico – Lúdico - Deportiva para jóvenes		25,85 euros
2.- Actividad Físico – Lúdico - Deportiva para adultos		34,50 euros
3.- Actividad Físico – Lúdico – Deportiva para tercera edad o pensionistas		18,80 euros
4.- Abono de 3 cursos quincenales o más, jóvenes		22,00 euros
5.- Abono de 3 cursos quincenales o más, adultos		30,20 euros
6.- Abono de 3 cursos quincenales o más, tercera edad o pensionistas		16,00 euros

Cada curso se desarrolla a lo largo de dos semanas.

B) DE CARÁCTER PROMOCIONAL ANUAL.

	1 Sesión	*Curso 2 sesiones por semana al mes*
1.- Actividad Físico – Lúdico – Deportiva para jóvenes	8,85 euros	17,70 euros
2.- Actividad Físico – Lúdico – Deportiva para adultos	10,70 euros	21,35 euros
3.- Actividad Físico – Lúdico – Deportiva para tercera edad o pensionistas	4,25 euros	8,55 euros

4. ACTIVIDADES COMBINADAS.

1.- Cursos o actividades combinadas con uso libre de sala fitness	35 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 117 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

La programación de las actividades dirigidas del programa de actividades combinadas será establecida por el personal técnico del IMD.

5. DESCUENTOS APLICABLES A ACTIVIDADES FÍSICO – LÚDICO - DEPORTIVAS CON PROFESOR/A.

1.- Descuento en la mensualidad en un 2º curso – actividad con monitor y sucesivos	25%
2.- Descuento en la mensualidad en cada una de las actividades cuando en la unidad familiar 3 ó más miembros estén inscritos en algún curso – actividad con monitor	15%

- Los descuentos aplicables a actividades físico – lúdico - deportivas con profesor/a, incluidos los aplicables a actividades combinadas, no son aplicables a las Escuelas Deportivas.

- Los descuentos se aplicarán a partir del momento de su solicitud.

VI. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

	Cuota euros
1.- Escuelas Deportivas Municipales: Baloncesto y Fútbol.	122,70
2.- Escuelas Deportivas Municipales: Ajedrez, Atletismo y otras Escuelas.	72,70
3.- Escuelas Deportivas Municipales: Temporada estival.	53,60

1.- DESCUENTOS APLICABLES A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.- Descuento en las cuotas cuando en la misma unidad familiar se lleven a cabo 2 inscripciones en Escuelas Deportivas	10%
2.- Descuento en las cuotas cuando en la misma unidad familiar se lleven a cabo 3 ó más inscripciones en Escuelas Deportivas	15%

Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales que acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que los ingresos de la unidad familiar anuales no superan un IPREM y una bonificación del 30% para aquellos mismos usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 el IPREM, previo informe de servicios sociales.

VII. UTILIZACIÓN – APROVECHAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1. INSTALACIONES AL AIRE LIBRE – DESCUBIERTAS.

1.1. PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN.

	Cuota euros
1.- Hora/pista, menores 18 años	3,30
2.- Hora/pista, a partir de 18 años	4,40
3.- Abono de 15 horas de pista menores 18 años	41,25
4.- Abono de 15 horas de pista mayores 18 años	49,50
5.- Alquiler de pista para enseñanza/hora	23,05
6.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LAS SECCIONES DEPORTIVAS DEL I.M.D. - Competiciones programadas individuales: partido oficial / persona - Competiciones programadas dobles: partido oficial / pareja	2,55 (*)
Suplemento luz hora	2,00

(*) No se aplica suplemento luz.

1.2. PISTAS BASKET, MINI y SALA.

	Cuota euros
1.- Por cada entrenamiento Equipos Federados / hora	9,70
2.- Por cada partido Equipos Federados	14,95

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 118 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3.- Entrenamiento Equipos Escolares y Juveniles (de 0 a 18 años)	EXENTOS
4.- Entrenamientos Equipos Ocio-Tiempo Libre no pertenecientes a la ATL / hora	7,50
5.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LAS SECCIONES DEPORTIVAS DEL I.M.D. Reserva entrenamiento equipos "Tiempo libre" / hora	7,50

Suplemento luz hora	2,5

1.3. CAMPOS DE FÚTBOL DE CESPED ARTIFICIAL Y NATURAL.

	Cuota euros
1.- Por cada entrenamiento Equipos Federados / hora - FÚTBOL 11 -	27,85
2.- Por cada partido Equipos Federados – FÚTBOL 11 -	27,85
3.- Entrenamiento – Partido Equipos Escolares y Juveniles (de 0 a 18 años) – FÚTBOL 11 y FÚTBOL 7 -	EXENTOS
4.- Entrenamientos Equipos Ocio-Tiempo Libre no pertenecientes a la ATL / hora - FÚTBOL 7 -	14,35
5.- Entrenamientos Equipos Ocio-Tiempo Libre no pertenecientes a la ATL / hora - FÚTBOL 11 -	28,70
6.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LAS SECCIONES DEPORTIVAS DEL I.M.D.	
- Reserva entrenamiento Equipos "Tiempo libre"/ hora - FÚTBOL 11 -	27,85
- Reserva entrenamiento Equipos "Tiempo libre"/ hora – FÚTBOL 7 -	14,55
- Partido equipos "Tiempo libre" - sin arbitraje - organizado por Secciones Deportivas IMD Fútbol	9,90 (*)
Suplemento luz hora FÚTBOL 7	6,50
Suplemento luz hora FÚTBOL 11	13,00

(*) No se aplica suplemento luz.

1.4. PISTA DE ATLETISMO.

	Cuota euros
1.- Por sesión / usuario/a mayores de 18 años	0,65
2.- Por cada entrenamiento Atletas Deportes Escolar y Juveniles (de 0 a 18 años)	EXENTOS
3.- Abono quincenal	4,10
4.- Abono mensual	7,30
5.- Abono trimestral (en periodos completos del año natural)	16,35
6.- Abono semestral (en periodos completos del año natural)	26,95
7.- Abono anual (año natural)	48,35

1.5. PISCINA DE VERANO.

	Cuota euros
1.- Alquiler del escenario para uso no deportivo (jornada de mañana o tarde)	214,50

1.6. ROCÓDROMO.

	Cuota euros
1.- Alquiler Rocódromo hora uso individual por personal cualificado	4,40
2.- Alquiler Rocódromo hora uso grupos bajo supervisión de personal cualificado	24,55

2. INSTALACIONES CUBIERTAS.

2.1. PISTAS PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.

	Cuota euros
1.- Por cada entrenamiento Equipos Federados / hora	15,85
2.- Por cada partido Equipos Federados	28,30
3.- Entrenamiento Equipos Deporte Escolar y Juveniles (0 a 18 años)	EXENTOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 119 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4.- Entrenamientos Equipos Ocio-Tiempo Libre no pertenecientes a la ATL / hora	20,85
5.- Actividad Físico – Lúdico - Deportiva en pista polideportiva / hora	16,20
6.- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LAS SECCIONES DEPORTIVAS DEL I.M.D. - Partido equipos "Tiempo libre" - sin arbitraje ni mesa -, organizado por Secciones Deportivas IMD Fútbol - Reserva entrenamiento Equipos "Tiempo Libre"/ hora	6,60 18,55

2.2. ACTIVIDADES PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.

	Cuota euros
1.- Por cada día de alquiler del Pabellón Multiusos (actividades deportivas)	900,00
2.- Por jornada (mañana o tarde) alquiler Pabellón Multiusos (actividades deportivas)	450,00
3.- Por cada día de alquiler Pabellón Díaz-Miguel o Picasso (actividades deportivas)	300,10
4.- Por jornada (mañana o tarde) alquiler Pabellón Díaz-Miguel o Picasso (actividades deportivas)	150,05
5.- Por cada día de alquiler del Pabellón Multiusos (actividades no deportivas)	1.287,00
6.- Por jornada (mañana o tarde) alquiler Pabellón Multiusos (actividades no deportivas)	643,50
7.- Por cada día de alquiler Pabellón Díaz-Miguel o Picasso (actividades no deportivas)	429,00
8.- Por jornada (mañana o tarde) alquiler Pabellón Díaz-Miguel o Picasso (actividades no deportivas)	214,50
9.- Por cada hora alquiler Sala Multiusos (actividades deportivas)	24,55
10.- Por cada hora alquiler Sala de Actividades dirigidas con equipamiento deportivo	24,55
11.- Por cada hora alquiler Sala Tatami	24,55
12.- Por cada hora alquiler Sala Fitness – Gimnasio a colectivos legal o institucionalmente organizados	29,20
13.- Por jornada (mañana o tarde) alquiler Sala de Enseñanza Pabellón Multiusos	80,00
14.- Por cada hora alquiler de bicicleta para Body-Cicling	1,15
15.- Por cada día alquiler de bicicleta para Body-Cicling	10,00
16.- Por cada hora alquiler mesa para Tenis de Mesa	2,25
17.- Por cada día alquiler mesa para Tenis de Mesa	18,00

2.3. OTROS SERVICIOS.

	Cuota euros
1.- Por jornada (mañana o tarde) Sala de Reuniones y Cursos, en Piscina Cubierta	27,60
2.- Por usuario de duchas en Instalaciones Deportivas Municipales	0,35

VIII. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES POR OTRAS ENTIDADES.

Se establecen bonificaciones para aquellas entidades relacionadas con el deporte o bien con fines sociales, benéficos o sin ánimo de lucro, y, según los casos, podrán realizarse convenios entre el IMD y las entidades solicitantes.

	Bonificacion en cuota
A) Celebración de actividades deportivas por entidades ajenas al Ayuntamiento: Federaciones, Colegios, I.E.S., Centro Penitenciario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Clubes deportivos	100%
B) Celebración de actividades deportivas por entidades de carácter social, benéfico o sin ánimo de lucro	100%

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 120 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

C) Celebración de espectáculos por entidades locales de carácter social, benéfico o sin ánimo de lucro	100%
D) Préstamo de material deportivo a Clubes Deportivos o Ayuntamientos	100%

IX. PROGRAMA ABONOS ANUALES IMD UTILIZACIÓN LIBRE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Tienen validez durante un año natural desde su adquisición.

1.- ABONO DE TEMPORADA CON UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DURANTE TODO EL HORARIO DE INSTALACIÓN.

INSTALACION	DIAS	HORARIOS	PRECIOS	
PISCINA CUBIERTA	LUNES	16:00 – 17:00 20.30 – 22:00		
	MARTES A VIERNES	08:00 – 17:00 20:30 – 22:00		
	SABADO	16:00 – 20:00		
	DOMINGO	09:00 - 14:00		
SALA DE MUSCULACIÓN	LUNES A VIERNES	Horario instalación Mañana y Tarde		
	SABADO	Horario instalación Mañana		
PISTA DE ATLETISMO	LUNES A DOMINGO	Horario instalación		
PISTAS DE TENIS	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	+ SUPLEMENTO LUZ (en horario de aplicación de éste)
PISTAS DE PÁDEL	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	
PISTA DE FRONTÓN	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	
Descuento en cursos-actividades físico-lúdico-deportivas con profesor/a organizados por el IMD			15,00%	
Descuento en eventos deportivos puntuales y cursos de formación organizados por el IMD			25,00%	
ABONO INDIVIDUAL SIN PISCINA DE VERANO			275,00	
ABONO INDIVIDUAL CON PISCINA DE VERANO			305,25	

2.- ABONO DE TEMPORADA CON UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES EN HORARIOS REDUCIDOS.

INSTALACION	DIAS	HORARIOS	PRECIOS	
PISCINA CUBIERTA	LUNES	16:00 – 17:00		
	MARTES A VIERNES	08:00 – 17:00		
	SABADO	16:00 – 20:00		
	DOMINGO	11:30 - 14:00		
SALA DE MUSCULACIÓN	LUNES A SABADO	Horario instalación Mañana		
PISTA DE ATLETISMO	LUNES A DOMINGO	Horario instalación		
PISTAS DE TENIS	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	+ SUPLEMENTO LUZ (en horario de
PISTAS DE PÁDEL	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	
PISTA DE FRONTÓN	LUNES A DOMINGO	Horario instalación	50% precio alquiler	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 121 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

				aplicación de
Descuento en cursos-actividades físico-lúdico-deportivas con profesor/a organizados por el IMD			15,00%	
Descuento en eventos deportivos puntuales y cursos de formación organizados por el IMD			25,00%	
ABONO INDIVIDUAL SIN PISCINA DE VERANO			154,55	
ABONO INDIVIDUAL CON PISCINA DE VERANO			184,80	

Artículo 6º. Nacimiento obligación de pago por utilización de Instalaciones Deportivas.

1.- La obligación de pago de las tarifas anteriores se produce en el momento de la solicitud de uso y disfrute de las instalaciones deportivas.

2.- Cuando se efectúe la solicitud de alquiler de cualquier instalación deportiva municipal, se podrá exigir el 50% en concepto de depósito previo sobre el precio estipulado en el contrato.

3.- La concesión de instalaciones mediante alquiler y/o reserva se efectuará tan solo de forma expresada por los técnicos del I.M.D., cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, previo pago de su tarifa, depósito de la fianza que se fije, en su caso, y aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que determine el I.M.D.

4.- En el caso de utilización de las Instalaciones Deportivas por Entidades Federadas, éstas se podrán ver obligadas a realizar el pago de las horas extraordinarias del personal encargado de las instalaciones durante el tiempo de duración de la actividad.

Artículo 7º. Declaración de ingreso.

A los efectos de agilizar el cobro de la tasa, ésta se hará efectiva de la siguiente forma:

1.- En los entrenamientos reservados por temporada, el importe de las horas que se reserven se hará efectivo en la cuenta habilitada por el I.M.D. a tal efecto, mediante cargos mensuales por anticipado en el momento de concesión de dicha reserva.

2.- En los partidos de ligas o campeonatos, el importe total de los mismos se efectuará por anticipado a la hora de inscribir al equipo o reserva del campo a la vista del calendario.

3.- El uso continuado de cualquier instalación por un equipo o deportista, y siempre y cuando se le reserve la misma, implicará el cobro anticipado de la tasa que corresponda a las horas y días reservados, haciéndose efectivo en la cuenta habilitada por el I.M.D. a tal efecto.

4.- En restantes casos, el uso esporádico de la instalación se abonará antes de iniciar dicho uso al responsable de la misma.

5.- Los Clubes, Asociaciones, Ayuntamientos, Equipos y/o deportistas de Ligas o Campeonatos organizados por el I.M.D. que resulten adjudicatarios/as, deberán abonar, al inicio de la temporada, una fianza destinada a responder ante el I.M.D. de los daños y perjuicios originados por los posibles desperfectos que se ocasionen al utilizar la instalación y/o incumplimiento de la normativa, siendo reintegrada al finalizar la temporada. El importe de la fianza será el siguiente:

1. Piscina cubierta:	
a) Alquiler de una calle o vaso de enseñanza.	331,10 euros
b) Alquiler de dos o más calles.	496,10 euros
2. Ligas, torneos, competiciones, etc. organizadas por las secciones deportivas del I.M.D.	66,00 euros
3. Reservas de temporada de instalaciones para entrenamientos	66,00 euros

6.- El pago de las mensualidades de los cursos dirigidos por profesor/a se realizará mensualmente y por anticipado, siendo facturadas las mismas a través de la entidad bancaria que para tal efecto dispon-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 122 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ga el usuario/a, debiendo para ello facilitar los datos de la cuenta de cargo, excepto las actividades acuáticas en temporada invernal, con abono del importe del curso en la cuenta habilitada por el I.M.D. a tal efecto, aportando el justificante de pago en el momento de la formalización de la matrícula.

7.- Pago en dos periodos Actividades Acuáticas Temporada Invernal (piscina cubierta):

- Para la primera campaña, el primer pago será en el mes de Septiembre, y el segundo en noviembre.

- Para la segunda campaña, el primer pago será en el mes de Enero y el segundo en el mes de marzo.

En ambas campañas el pago en dos plazos sólo será aplicable a las unidades familiares de tres o más miembros que sean beneficiarios/as de la prestación del servicio, siempre y cuando la actividad se refiera a dicho período de pago y sea solicitado por el usuario/a.

8.- Las tasas se establecen por sesión/hora. En caso de aumentar la oferta de cursos programados en los que se experimente un incrementando en el número de sesiones o duración de éstas, el precio se verá incrementado en proporción al número de sesiones o tiempo.

9.- En caso de devolución de recibos correspondientes a los pagos domiciliados, éstos se reclamarán repercutiendo los gastos generados por devolución.

10.- El devengo o nacimiento de la obligación del pago de las tasas por los usuarios de las Escuelas Deportivas se produce en el momento de la formalización de la matrícula, aunque dicho pago podrá efectuarse en ese momento o en tres plazos: el primero en el mes de octubre, el segundo en el mes de diciembre y el tercero en el mes de febrero. Si el usuario/a causa baja a lo largo de la temporada y no ha efectuado el pago en el momento de la formalización de la matrícula, quedará obligado/a al pago del importe íntegro de la tasa.

El impago de alguno de los plazos facultará al IMD para tramitar de oficio la baja del alumno/a en la escuela en la que estuviera inscrito/a, lo que llevará aparejado la prohibición de uso o disfrute de las instalaciones y servicios inherentes, sin perjuicio de la exigibilidad de las deudas impagadas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 8º. Gestión e información general de las Actividades Deportivas Municipales.

1.- Inscripción a cursos dirigidos:

1.1.- Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el IMD Alcázar, deberán cumplimentar correctamente la hoja de inscripción en el plazo y lugar establecido, aportando justificante de titularidad de cuenta bancaria en caso de actividades con pago domiciliado. En el caso de los/as menores de edad, dicha hoja será firmada por el padre/madre o tutor/a.

Los usuarios que tengan deudas pendientes con el IMD no podrán inscribirse en la nueva temporada, ni obtener abonos, hasta que dicha deuda quede saldada.

1.2.- El/la alumno/a quedará inscrito/a tras satisfacer la cuota del curso (en natación) y aparecer en las listas definitivas. En los grupos de natación, mantenimiento físico, aeróbic y tenis, dichas listas definitivas se establecerán tras la prueba de nivel llevada a cabo durante las primeras sesiones de la temporada por el/la Monitor/a de los cursos.

1.3.- Solicitadas peticiones de inscripción en superior número al de plazas disponibles, se otorgará preferencia a los usuarios/as que, teniendo el número acreditativo del correspondiente turno de inscripción, estén empadronados/as en este término municipal (incluyendo Cinco Casas y Alameda de Cervera), siendo esta medida de aplicación para todas las campañas de natación durante el periodo invernal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 123 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1.4.- En caso de no llegar al número mínimo de alumnos por clase, el IMD podrá anular el grupo con devolución de la cuota de inscripción.

1.5.- Las plazas en las actividades ofertadas por el I.M.D. se adjudicarán por orden de inscripción, excepto en los cursos de natación y actividades acuáticas en temporada invernal, según lo dispuesto en el apartado 1.3 de este mismo artículo.

1.6.- Para hacer efectiva la inscripción los alumnos/as deberán tener cumplida la edad requerida al comienzo del curso, es decir, el primer día de comienzo del mismo (presentar libro de familia para inscripciones a los/as menores de 4 años en la actividad de natación, 5 años en tenis y pádel y 16 años para resto de actividades, sin perjuicio de excepciones valoradas por el personal técnico del IMD).

1.7.- Todos/as los/as usuarios/as de cursos y actividades con profesor/a abonarán y formalizarán el seguro de accidente deportivo individual. A tales efectos el IMD, como intermediario, cobrará y gestionará la correspondiente póliza de seguro.

1.8.- En el caso de que un usuario/a quisiera incorporarse en la segunda quincena del mes en curso, se le facturará el 50% de la cuota correspondiente.

1.9.- En caso de corresponder dos o más descuentos, sólo será aplicable el de mayor importe.

1.10.- El número máximo de inscripciones en un mismo grupo a efectuar por una persona se limita a cuatro.

2.- Bajas en actividades deportivas municipales:

2.1.- En caso de baja en la actividad deportiva ésta deberá comunicarse, como mínimo, una semana antes del mes anterior a la baja, en las Oficinas del I.M.D. y en la Oficina de la Piscina Cubierta (cursos de natación y actividades acuáticas).

2.2.- No se atenderán las bajas comunicadas al monitor/a correspondiente. En caso contrario, se entenderá que el/la los/as usuario/a/os/as continúan de alta, facturando el I.M.D. el correspondiente cargo mensual.

2.3.- Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en la presente ordenanza fiscal, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o el servicio concertado (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, mensual o quincenal), y en ningún caso dará derecho al reintegro de la cuota satisfecha, iniciado el servicio.

2.4.- El impago de al menos dos mensualidades o cuotas temporales, facultará al IMD para tramitar, de oficio, la baja en la actividad del usuario deudor, lo que llevará aparejado la prohibición de uso o disfrute de las instalaciones y servicios inherentes, sin perjuicio de la exigibilidad de las deudas impagadas por la vía administrativa de apremio.

2.5.- Motivo de baja será también el no atender al programa de clases y directrices del monitor/a, al personal autorizado y el uso indebido de la utilización de la instalación deportiva.

3.- Información general:

3.1.- Bajo ningún concepto se realizarán inscripciones, reservas, bajas de plazas, etc., sin que el solicitante se persone y firme el impreso correspondiente, o bien sea solicitado por escrito y confirmado por Administración de Deportes.

3.2.- En aquellas actividades en las que exista gran demanda y por lo tanto lista de espera, se establecerá un número máximo de faltas de asistencia, causando baja en caso de rebasarlas.

3.3.- En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los/as acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del/la profesor/a no interfieran de ma-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 124 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

nera negativa en la actividad. Si los/as acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del/la monitor/a, deberán abandonar la instalación de forma inmediata.

3.4.- En caso de no llegar al número mínimo de alumnos/as por clase, el I.M.D. podrá anular el grupo con la correspondiente devolución de la cuota de inscripción.

3.5.- Las cuotas en actividades físico-lúdico-deportivas con profesor/a se abonarán por adelantado y por meses completos.

3.6.- Las cuotas de todos los cursos y actividades se establecen por edad. Los criterios para formar grupo los establece el Instituto Municipal de Deportes.

3.7.- Las cuotas establecidas para las personas mayores de 65 años o pensionistas acreditados, solo se aplicarán en los cursos que sean específicos para ellos: Natación tercera edad – Aquasalus y Mantenimiento físico tercera edad. Asimismo se establecen cuotas para las entradas día/baño, y abonos de 15 y 30 baños.

3.8.- La duración de los cursos de verano se desarrollan a lo largo de dos semanas consecutivas.

3.9.- El importe de las licencias federativas que sean precisas para la práctica deportiva, serán a cargo del/la deportista o club, sin que en consecuencia se hallen incluidas en las cuotas establecidas en esta tasa.

3.10.- Si por motivos técnicos o de otro tipo se anulara alguna clase o utilización de la Instalación, el I.M.D. no estará obligado a abonarlo o compensarlo. El I.M.D. se reserva el derecho a modificar y variar los horarios y características de los servicios por razones de tipo técnico, de cerrar las instalaciones o suspender las clases a causa de competiciones, torneos, exhibiciones o cualquier otro evento que socialmente esté justificado. En tal caso se anunciará con antelación suficiente. Las jornadas en que se produjeran estas circunstancias no causarán débito por parte de los clubes, asociaciones, ayuntamientos, equipos y/o deportistas.

3.11.- El I.M.D. queda eximido:

a) De la devolución de los importes correspondientes a las sesiones que hubiesen de suspenderse por inclemencias del tiempo en las actividades al aire libre u otras causas de fuerza mayor.

b) De la recuperación de dichas sesiones (tanto en fechas anteriores como posteriores).

3.12.- La no utilización de la instalación durante dos semanas consecutivas causará la pérdida de la reserva.

3.13.- La utilización del horario de actividad durante 2 sesiones consecutivas con menos de 6 participantes, en pistas polideportivas cubiertas y al aire libre, y 8 participantes en campos de fútbol, pertenecientes al grupo, club y/o colectivo asignado, motivará la pérdida de dicho horario o instalación para desarrollar su actividad deportiva.

3.14.- La no utilización de la instalación por parte de los clubes, asociaciones, ayuntamientos, equipos y/o deportistas, etc., no exonerará de su pago.

3.15.- La utilización de instalaciones con reserva de temporada, por parte de equipos juveniles que no hayan depositado fianza por no formar parte de competiciones, ligas, etc., quedarán obligados a abonar la reparación íntegra de los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones. Si no fuera así, el equipo no podrá llevar a cabo entrenamientos en las instalaciones municipales durante la temporada.

3.16.- Se define como unidad familiar aquella que, comprobado desde la Administración de Deportes en el Padrón de Habitantes, se integre en el mismo domicilio y hoja padronal, y sean miembros dentro del primer grado de consanguinidad (padres e hijos), excluyendo a cualquier otro miembro que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 125 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

pudiera figurar empadronado en la misma hoja y domicilio. En el caso de que la unidad familiar no estuviera inscrita en el Padrón de Habitantes, se solicitará el Libro de Familia.

Artículo 9º. Normas para el uso de las instalaciones deportivas.

A. PISCINA CUBIERTA.

1. El alquiler de las calles y/o del vaso de enseñanza sólo se efectuarán a colectivos legal o institucionalmente organizados como Clubes, Ayuntamientos, etc.

2. Los Clubes, Asociaciones, Ayuntamientos, etc. que resulten adjudicatarios de espacio deportivo acuático, deberán abonar al inicio de la temporada, una fianza destinada a responder ante el I.M.D., de los daños y perjuicios originados por los posibles desperfectos que se ocasionen al utilizar la instalación y/o incumplimiento de la normativa, siendo reintegrada al finalizar la temporada previa petición.

B. PISCINA VERANO-INVIERNO.

1. Los Abonos de 15 y 30 baños son válidos tanto para las piscinas al aire libre como para la piscina cubierta, son nominativos e intransferibles (uso y disfrute exclusivo por el titular).

2. En el Abono Familiar cada uno de los miembros dispondrá de 10 usos de baño.

3. Los usuarios que tengan deudas pendientes con el IMD no podrán obtener nuevos abonos hasta que dicha deuda quede saldada.

C. PISTA DE ATLETISMO.

Utilización del Equipamiento Deportivo de la pista:

1. Deportistas Escolares cuando vayan acompañados de un/a mayor de edad, previa solicitud en el I.M.D.

2. Abonados o personas que abonen la sesión de entrenamiento.

D. UTILIZACIÓN-APROVECHAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En los apartados 1.2.- Pistas Basket, Mini y Sala; 1.3.- Campos de Fútbol Césped Natural; 1.4.- Campos de Fútbol Césped Artificial; 1.5.- Pista de Atletismo; y 2.1.- Pistas Pabellones Polideportivos Cubiertos, los deportistas en Edad Escolar y Juveniles acompañados de un/a mayor de edad, previa solicitud de la oportuna reserva de pista en el I.M.D., están exentos del pago de las cuotas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 apartado 3.14.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2014, entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TASA NÚMERO 29. INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso y disfrute de las Instalaciones Culturales Municipales.

Artículo 2º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por el uso y disfrute de las Instalaciones Culturales Municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 126 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Obligados al pago.

Los obligados al pago serán los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 4º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios que soliciten cualquiera de los cursos y sean menores de 16 años, y acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que los ingresos de la unidad familiar anuales no superen un IPREM y una bonificación del 30% para esos mismos usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 IPREM, previo informe de servicios sociales.

Artículo 5º. Tarifas.

I.- PRESTACIÓN DE SALAS Y LOCALES.

Consideraciones generales.

a) Los usos que hagan los obligados al pago de instalaciones o equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga la instalación.

b) Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

II.- PRESTACIONES DE SALAS EN EL MUSEO MUNICIPAL.

a) El uso de las salas de exposiciones, con carácter expositivo, del Museo Municipal por entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento se regirá mediante Convenio.

b) Sala de Exposiciones y dependencias del Museo Municipal, en uso colectivo exclusivamente para actividades culturales.

c) Cada una de las salas, por cada sesión, 144 euros.

III.- PRESTACIONES DE SALAS EN LA CASA DE CULTURA.

a) El uso de las Salas de Lectura y Ciberteca de la Casa Municipal de Cultura por entidades y servicios ajenos a este Ayuntamiento se regirá mediante Convenio.

b) El uso de la Sala de Exposiciones de la Casa Municipal de Cultura por entidades y servicios ajenos a este Ayuntamiento se regirá por las siguientes tarifas.

c) Sala de exposiciones, por cada sesión, 144 euros.

IV.- PRESTACIONES DE SALAS EN EL TEATRO MUNICIPAL.

	Euros
1. Celebración de actividades públicas tipo Salón de Actos. a) Por entidades ajenas al Ayuntamiento. Por cada sesión. b) Por organizaciones locales, cuando el acto persiga un fin altruista, por sesión.	 673 400
2. Celebración de actividades tipo Espectáculo. a) Por entidades ajenas al Ayuntamiento, por cada sesión. b) Por organizaciones locales, cuando el acto persiga un fin altruista, por sesión.	 1.114 673
3. Celebración de actividades o espectáculos con ánimo de lucro, por sesión.	1.674
4. Convenios a taquilla solicitados por empresas culturales y artísticas. 5. Convenio uso solidario a taquilla de lunes a viernes.	

V.-CURSOS. ORGANIZADOS EN DIVERSAS DEPENDENCIAS.

FORMATO DE CURSO ACADÉMICO (OCTUBRE-JUNIO).

Consideraciones generales.

1.- Los cursos se celebran de manera estable en las materias siguientes: artesanía, teatro, imagen, artes plásticas y cerámica, cuentan con al menos un/a monitor/a presencial por cada sesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 127 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Las máquinas e instalaciones son aportadas en el curso por el Patronato de Cultura.

3.- Las herramientas y materiales fungibles de obra particular son aportados por el alumnado.

4.- Algunos de estos cursos se podrán realizar en dependencias municipales ajenas al Patronato de Cultura según necesidades del curso.

5.- Al mismo tiempo se desarrolla un programa de dinamización cultural en los Centros de Barrio con disciplinas básicas de carácter variado.

6.- Cualquier otro curso que pudiera organizarse se ajustará a los precios generales especificados de cursos de la misma característica.

7.- En los cursos académicos que superen los 100 euros se realizará una entrega inicial correspondiente al 30% en el momento de la matrícula y el resto en mensualidades de octubre a abril, que se cursarán del 6 al 12 de cada mes. El resto de cursos se realizará una entrega inicial correspondiente al 50% en el momento de la matrícula y el otro 50% en enero.

ARTESANÍAS.	*Euros*
- Tapices en bastidor	225
- Encuadernación	147,37
- Grabado de cristal y madera	219,37
- Restauración de muebles y tapicería	219,37
- Esmalte al fuego	219,37
- Vidrieras emplomadas	219,37
TEATRO.	
- Teatro para niños/as hasta 11 años	73,125
- Teatro para jóvenes de 11 a 16 años	147,37
- Curso de interpretación	219,37
IMAGEN Y FOTOGRAFÍA.	
- Niños/as 7 a 11 años.	73,125
- De 12 a 16 años.	147,37
- Curso de fotografía en blanco y negro	219,37
CERÁMICA.	
- Niños/as de 7 a 11 años	73,125
- Jóvenes de 12 a 16 años	147,37
- Curso de iniciación a la cerámica	219,37
- Curso avanzado de técnicas cerámicas	219,37
- Talleres de perfeccionamiento	219,37
- Curso de alumnado libre en Cinco Casas y Alameda de Cervera.	219,37
AULA DE PINTURA Y ARTES PLÁSTICAS.	
- Dibujo y pintura de niños/as de 7 a 11 años	73,125
- Dibujo y pintura jóvenes de 12 a 16 años	147,37
- Pintura para jóvenes de más de 16 años	219,37
- Perfeccionamiento y especialización. Curso de adultos/as.	219,37
- Iniciación al grabado y estampación	219,37
- CURSOS DE DINAMIZACIÓN EN CENTROS DE BARRIO.	
- Cursos anuales, de nueve meses en diferentes materias,	61,515

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 128 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

VI.- FORMATO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA.

1.- Consideraciones generales.

1ª tipología.- Actividades vinculadas a ámbitos universitarios en acciones tipo congreso, jornadas o seminarios. En este caso los/as alumnos/as se inscribirán con características designadas por la universidad colaboradora y tendrán derecho a créditos universitarios.

2ª tipología.- Actividades de especialización cultural en distintas facetas. Música, teatro danza literatura etc. En este caso los/as alumnos/as se inscribirán en actividades formativas cuyas características de participación que designe el Patronato.

3ª tipología.- Actividades de estudio y divulgación de diversas facetas del mundo académico y cultural. En este caso los/as participantes se inscribirán en las actividades según las características de participación que designe el Patronato.

1ª TIPOLOGÍA.	*Euros*
Congresos 20/30 h.	38,25
Jornadas. De 31 a 50 horas	49,50
Seminarios o Cursos De 51 a 100 horas.	60,75
Otras actividades porcentuales por hora. Cursos.	1,38
2ª TIPOLOGÍA.	
Cursos. De 20 a 30 h.	108,00
Jornadas. De 31 a 50 horas	191,25
Seminarios o cursos de 51 a 100 horas.	262,125
Otras actividades porcentuales por hora. Cursos	3,654
3ª TIPOLOGÍA.	
Congresos. De carácter etnográfico u otros contenidos20/30h.	25,875
Jornadas. De 30 a 50 horas	38,25
Seminarios o cursos de 50 a 70 horas.	63,00
Otras actividades porcentuales por hora. Cursos.	1,26

3.- En los cursos de formación especializada hasta 100€ se abonarán en el momento de la matrícula.

4.- En los cursos de formación especializada que superen los 100€ se abonará el 40% en el momento de la matrícula y el resto 24 horas antes de comenzar la actividad.

VII.- FORMATO DE ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA.

Consideraciones Generales.

1. Cursos de introducción de corta duración con un/a profesor/a en el aula.

2. Sesiones matinales en horario de noventa minutos.

3. Las aportaciones de material fungible y didáctico del/la usuario/a será a cargo del/la mismo/a o de las entidades solicitantes de la prestación, nunca a cargo del patronato.

4. Los cursos se desarrollarán en la ciberteca del patronato y estarán dirigidos a organizaciones y colectivos de mayores, mujeres y parados/as, entre otros.

5. El 40% de la cuota se abonará en el momento de la matrícula y el resto 24 horas antes de iniciarse la actividad.

	Euros
Introducción a la informática 30 horas.	151,875
Avanzado de informática 30 horas.	151,875

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 129 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Introducción al Internet 30 horas.	151,875
Avanzado de Internet 30 horas.	151,875
Aplicaciones relacionadas con la creación artística: 30 h.	190,125

VIII.- ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS.

TEMPORADA DEL TEATRO MUNICIPAL (SISTEMA DE ABONOS Y ENTRADAS).

Consideraciones generales.

1. El acceso de público a los espectáculos programados en el teatro municipal será mediante la correspondiente entrada, que serán editadas para cada ocasión, dando acceso a una persona por entrada.

2. Adquisición por venta anticipada en las oficinas o taquillas del patronato.

3. Adquisición por sistema de televenta (telefónica o por Internet).

4. Adquisición en taquilla el día del espectáculo. (Desde una hora antes de su comienzo).

5. Adquisición de abonos de cinco espectáculos que se canjearán por entradas. Los abonos podrán ser adquiridos y canjeados por entradas hasta 48 horas antes de cualquiera de los espectáculos para los que se utilizará el sistema de abonos.

6. Entradas para los espectáculos en el teatro municipal:

	Euros
Teatro infantil niñas/os.	1,00
Compañías y producciones de carácter local.	3,60
Música, teatro y danza. Alumnos de centros educativos locales de primaria, secundaria y bachillerato	10,08 6,00
Especiales A, a determinar por Junta Rectora.	15,00
Especiales B, a determinar por Junta Rectora.	18,00
SISTEMA DE ABONO: 1.- Precio abono de 5 entradas a distintos espectáculos, cada entrada de 10,08 euros: 2.- Asociaciones, colectivos culturales..., socios y abonados: de 50 a 100 bonos.	 40,05 32,40 €/abono

IX.- OTROS RECINTOS Y ESPECTÁCULOS FUERA DE TEMPORADA.

Consideraciones generales.

1. Espectáculos que se desarrollan en espacios municipales cerrados.

2. Para el desarrollo de estos espectáculos se editarán entradas según el aforo, determinándose el número por la Junta Rectora.

3. La Junta Rectora acordará el precio de cada uno de ellos de manera puntual.

4. Se podrá realizar venta anticipada y venta en taquilla siendo las entradas al mismo precio.

X.- VISITAS.

Consideraciones generales.

1. Las visitas serán en el horario público de las instalaciones.

2. Se editará un sistema de entradas para el control de las visitas de particulares y grupos.

3. Las visitas de grupo irán acompañadas de un sistema de guía.

4. Los grupos se configurarán con un mínimo de 10 personas y un máximo de 25.

5. Las visitas deberán concertarse con un mínimo de 48 horas de antelación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 130 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

XI.- VENTA DE PUBLICACIONES.

VENTA DE LIBROS DISCOS O FORMATOS CD.

Consideraciones generales.

1. El Patronato pondrá a la venta los distintos productos culturales que pueda producir.

2. Un porcentaje no inferior al 70% será puesto a la venta al público, reservándose el resto para la promoción de la edición, derechos de autor/a y distribución institucional.

3. La venta del producto podrá realizarse en los distintos locales municipales.

Publicaciones y formatos tipo TESELA	3,00
Publicaciones y formatos tipo libro 128-256 paginas	10,00
Formatos tipo CD	10,00
Formatos tipo carteles conmemorativos 50 x70 cm.	3,00
Formato tipo postales	0,50

XII.- REPROGRAFIA, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS.

FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS.

Consideraciones generales.

1. Se prepararán talonarios matrizados para el desarrollo del servicio.

2. El servicio se realizará con carácter inmediato a la solicitud del usuario/a.

3. La realización del servicio se efectuará desde la conserjería y la ciberteca del patronato.

4. No se podrán fotocopiar más de 10 páginas.

5. La reproducción por fotocopia de material histórico será expresamente solicitada por el/la usuario/a y autorizada expresamente por los servicios técnicos.

6. Todos los precios de esta sección se entienden por copia.

	Euros
Fotocopiado en blanco y negro para usuarios/as. Por copia A4.	0,10
Fotocopiado en blanco y negro para usuarios/as. Por copia A3.	0,25
Impresión en ciberteca. Blanco y negro A4, sólo usuarios/as.	0,10
Fotocopia doc. históricos autorizados expresamente A4.	0,30
Fotocopia doc. históricos autorizados expresamente A3.	0,60

XIII.- REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA.

Consideraciones Generales.

1. Las reproducciones de fotografías que formen parte de las colecciones municipales serán solicitadas por los/as usuarios/as expresamente.

2. Los/as usuarios/as también podrán solicitar la reproducción fotográfica de documentación histórica o gráfica de las colecciones como asimismo de los bienes correspondientes a las colecciones municipales.

3. En cualquier caso la manipulación de los documentos a reproducir y el tratamiento fotográfico será a cargo de los servicios del taller de imagen, que determinarán la mejor aplicación técnica en función de la conservación del objeto a reproducir.

4. Las solicitudes cursadas por los/as usuarios/as serán autorizadas por los servicios técnicos del Patronato.

5. El uso de estas imágenes acreditará en su reproducción pública las fichas, técnica de catalogación de propiedad y autoría, que el patronato acompañará a la entrega con la resolución de la solicitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 131 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

	Euros
Cada reproducción digital	4,06
Cada disco tipo CD soporte de reproducciones digitales	4,06
Cada reproducción en formato diapositiva hasta 6 x 4	4,06

XIV.- MATERIALES DE INFRAESTRUCTURAS.

a) ESCENARIO MODULAR.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

EL PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

2. Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

3. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

4. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

5. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto.

6. La prestación consiste en la entrega, la instalación y desmontaje y recogida de la plataforma de escenario que conlleva la tarima de la dimensión y diseño que se establezca, acompañada de una escalera de acceso con sus barandas. La instalación de dos focos básicos de iluminación de trabajo de 300W, cada uno en sus respectivos mástiles, y la instalación de un cuadro trifásico para el enganche de potencia eléctrica.

Escenarios, montajes.	Euros
Montaje de 60 metros cuadrados o menor.	164
Montaje de 60 a 120 metros cuadrados.	323
Montaje de 120 a 200 metros y transporte a cargo del/la solicitante.	652

7. Será gratuito el préstamo para barrios, concejalías, colegios y asociaciones de carácter local con fin colectivo y cuya solicitud debe hacerse con quince días de antelación.

b) EQUIPO DE SONIDO.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

EL PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

2. Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

3. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

4. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 132 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

5. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto.

6. El servicio consiste en la entrega, montaje, desinstalación y recogida de un equipo compacto de sonido con 500W de potencia, acompañado de dos altavoces sobre pies y un micrófono con pie. El equipo prestará servicios de micrófono y reproducción musical.

7. Se prestará siempre sin técnico manipulador. El servicio se limita al préstamo del material.

Uso de equipo	162
Uso de equipo que se acompaña de agente manipulador/a	216

c) SILLONES DE PLÁSTICO.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

2. EL PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

3. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

4. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

5. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto, durante un día de duración.

6. El servicio consiste en la entrega y recogida de los sillones acordados con tiempo suficiente para su instalación y recogida por parte del/la solicitante.

7. El máximo de sillones que pueden servirse será de 800, según disponibilidad.

8. En caso de deterioro ó rotura de bien se procederá a la sustitución del mismo por parte del prestatario.

	Euros
Un sillón	0,468

d) PANELES METÁLICOS EXPOSITORES.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

2. EL PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

3. Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los usuarios los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

4. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 133 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

5. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

6. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto durante una semana de duración.

7. El servicio consiste en la entrega y recogida de los paneles acordados con tiempo suficiente para su instalación y recogida por parte del/la solicitante.

8. El máximo de paneles son 14 y condicionada su prestación a su disponibilidad.

Un panel.	28,485

e) MARCOS EXPOSITORES CON CRISTAL.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

2. El PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

3. Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

4. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

5. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

6. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto durante una semana de duración.

7. El servicio consiste en la entrega, montaje y recogida de los marcos acordados con tiempo suficiente para su instalación y recogida por parte del/la solicitante. Las dimensiones de los marcos serán de 40 cm por 50 cm.

8. El máximo de marcos disponibles son 100, y condicionada su prestación a su disponibilidad.

Un marco	1,00

f) ATRIL.

Consideraciones generales.

1. El uso de este equipamiento será solicitado mediante escrito al menos con un mes de antelación.

2. EL PMC informará sobre la disponibilidad del servicio solicitado en el plazo de siete días, comunicando al mismo tiempo el importe del mismo según esta tasa.

3. Los usos que hagan los/as usuarios de equipamientos se harán dentro de los horarios habituales del servicio, que pondrá a disposición de los/as usuarios/as los materiales básicos de que disponga el equipamiento.

4. Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por el/la usuario/a.

5. El/la usuario/a tendrá a su cargo las horas extraordinarias de los trabajadores/as del servicio necesarios para el desarrollo de su actividad, abonándolas al Patronato Municipal de Cultura al precio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 134 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

establecido en el Convenio Colectivo, conociendo una estimación sobre ellas en el momento de la concesión.

6. El servicio de alquiler de uso se establece para el desarrollo de la actividad de un acto durante un día de duración.

7. El servicio consiste en la entrega, montaje y recogida del atril con tiempo suficiente para su instalación y recogida por parte del/la solicitante.

Atril	*Euros*
Un atril	9

Artículo 6º. Devengo.

A) USO DE INSTALACIONES.

1. Se realizará el ingreso aplicable en el plazo de 48 horas antes de la utilización a que haga referencia.

2. En el caso de entidades ajenas al Ayuntamiento, estas se encuentran obligadas a abonar los posibles costos de trabajos extraordinarios del personal del patronato encargado del funcionamiento de las instalaciones en uso, durante los tiempos de preparación, desarrollo y recogida de la actividad, acreditando el patronato este coste al/la solicitante según convenio colectivo vigente.

3. Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa, surtirá efecto al finalizar el periodo concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

4. En el caso de la autorización de uso de las instalaciones, el devengo se produce con la concesión de la instalación, previa solicitud del/la interesado/a, comunicándole la cuota al mismo tiempo que la concesión.

5. Esta concesión se efectuará contra depósito de la misma cantidad que fija la tasa, que será devuelta al/la solicitante una vez comprobado que no se han producido desperfectos en el uso de la instalación que pudieran ser imputables al mal uso del/la solicitante.

6. En condiciones y actividades excepcionales el Patronato podrá fijar por sus órganos una cantidad de depósito distinta de la establecida con carácter general.

B) ASISTENCIA A CURSOS.- Todo curso deberá contar con un número mínimo de 8 alumnos para inicio de la actividad. Excepto el curso de Grabado que tendrá un mínimo de 4 alumnos y un máximo de 6.

a) FORMATO DE CURSO ACADÉMICO.

CURSOS POR VALOR DE 225,00 euros.	*Euros*
Modalidad 1. - Pago Curso Completo, mes de Septiembre. Modalidad 2. - Entrega inicial de matrícula en el mes de Septiembre. - Resto. Mensualidades de Octubre a Abril (del 6 al 12 cada mes).	 225,00 67,50 22,50
CURSOS POR VALOR DE 219,37 euros	
Modalidad 1. - Pago Curso Completo, mes de Septiembre. Modalidad 2. - Entrega inicial de matrícula en el mes de Septiembre. - Resto. Mensualidades de Octubre a Abril (del 6 al 12 cada mes)	 219,37 65,81 21,94

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 135 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CURSOS POR VALOR DE 147,37 euros.	
Modalidad 1. - Pago Curso Completo, mes de Septiembre. Modalidad 2. - Entrega inicial de matrícula en el mes de Septiembre. - Resto. Mensualidades de Octubre a Abril (del 6 al 12 cada mes).	 147,37 44,21 14,74
CURSOS POR VALOR DE 73,12 euros.	
Modalidad 1. - Pago Curso Completo, mes de Septiembre Modalidad 2. - Entrega inicial de matrícula 50% curso, en el mes Septiembre. - Resto 50% Curso en el mes de enero.	 73,12 36,56 36,56
CURSOS POR VALOR DE 61,51 euros.	
Modalidad 1. - Pago Curso Completo, mes de Septiembre. Modalidad 2. - Entrega inicial de matrícula 50% curso, en el mes Septiembre. - Resto 50% Curso en el mes de enero.	 61,51 30,75 30,75

b) FORMATO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA.

1.- En los cursos de formación especializada hasta 100€ se abonarán en el momento de la matrícula.

2.- En los cursos de formación especializada que superen los 100€ se abonará el 40% en el momento de la matrícula y el resto 24 horas antes de comenzar la actividad.

c) FORMATO DE ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA.

1.- El 40% de la cuota se abonará en el momento de la matrícula y el resto 24 horas antes de iniciarse la actividad.

2.- El impago de al menos dos mensualidades facultará al P.M.C. para tramitar de oficio la baja en la actividad del usuario deudor, lo que llevará aparejada la prohibición de asistencia a la actividad, sin perjuicio de la exigibilidad de las deudas impagadas por la vía administrativa de apremio.

C) ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS.

Se realizará el ingreso en el momento de la adquisición de las entradas o los abonos correspondientes, por los sistemas propios de taquilla.

D) VENTA DE PUBLICACIONES.

Se realizará el ingreso en el momento de la adquisición de la publicación, contra recibo justificativo del mismo.

E) REPROGRAFÍA FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS. F) FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS.

Se realizará el ingreso en el momento de la realización de las fotocopias o impresiones, contra recibo justificativo del servicio.

F) REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA.

Se realizará el ingreso tras la concesión de la solicitud, contra recibo justificativo, antes de realizar las reproducciones y en cualquier caso antes de entregárselas al/la usuario/a, en el caso de envío a domicilio los gastos de este servicio serán a cargo del/la usuario/a.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 136 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

G) MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS.

1. Se realizará el ingreso aplicable en el plazo de 48 horas antes de la utilización a que haga referencia.

2. En el caso de entidades ajenas al Ayuntamiento, estas se encuentran obligadas a abonar los posibles costos de trabajos extraordinarios del personal del patronato encargado del funcionamiento de las instalaciones en uso, durante los tiempos de preparación, desarrollo y recogida de la actividad, acreditando el patronato este coste al/la solicitante según convenio colectivo vigente.

3. Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa, surtirá efecto al finalizar el período concertado, y en ningún caso dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

4. En el caso de la autorización de uso de las instalaciones la obligación de pago se produce con la concesión de la instalación, previa solicitud del/la interesado/a, comunicándole la tarifa al mismo tiempo que la concesión.

5. Esta concesión se efectuará contra depósito de la misma cantidad que fija la tasa, que será devuelta al/la solicitante una vez comprobado que no se han producido desperfectos en el uso de la instalación que pudieran ser imputables al mal uso del/la solicitante.

6. En condiciones y actividades excepcionales, el Patronato podrá fijar por sus órganos una cantidad de depósito distinta de la establecida con carácter general.

Artículo 7º. Normas de gestión. Procedimiento.

La concesión de instalaciones mediante alquiler o préstamo se efectuará tan solo de forma expresada por la Presidencia del Patronato de Cultura, a solicitud del/la usuario/a, cuando el resto de las actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable. Previa la aceptación de las normas que se expresan en este precio público y la aceptación escrita expresa por el/la usuario/a de las medidas y criterios de organización que fije dicho Patronato.

Disposición final.

Esta tasa fue adoptada y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2014 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TASA NÚMERO 30. TRANSPORTE ADAPTADO Y COMEDOR: CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “FRIDA KAHLO”, TALLER DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD “CENTRO CIVICO”

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte adaptado y comedor del Centro de Atención a Personas con discapacidad “Frida Kahlo”, dependiente de este Ayuntamiento, así como del Taller de Ocio y tiempo libre para personas con discapacidad del Centro Cívico, y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 137 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Obligados al pago.

Estarán obligados/as al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio de transporte adaptado y comedor del Centro Ocupacional y Centro de Día ubicados en el Centro de Atención a Personas con discapacidad intelectual "Frida Kahlo", así como los beneficiarios del Taller de Ocio y tiempo Libre para personas con discapacidad del Centro Cívico, establecido en la presente Ordenanza, o en su defecto, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su caso, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

Artículo 4º. Servicios.

A) Servicio de transporte adaptado. Este servicio se realizará coincidiendo con la hora de entrada y salida del centro ocupacional y centro de día, y consta de la recogida y entrega en un punto preestablecido en la ruta, con acompañamiento de personal cualificado/a de apoyo.

B) Servicio de Comedor. Este servicio consta de un menú visado por médico/a que consiste en una comida diaria que se realizará dentro del centro en el horario estipulado, horario diferente para el Centro Ocupacional y el Centro de Día. Este servicio tiene el apoyo de personal cualificado.

Artículo 5º. Cuota y beneficios.

1.- La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

a)- Servicio mensual de transporte adaptado: 52,50 euros
b)- Comedor, mensualidad: 52,50 euros
c)- Taller Ocio y tiempo Libre Centro Cívico: 60,00 euros

2.- Se establece una bonificación del 70% para aquellos usuarios que acrediten, aportando certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen un IPREM y una bonificación del 30% para esos mismos usuarios cuyos ingresos no superen 1,5 IPREM, previo informe de servicios sociales.

Artículo 6º. Cobro.

1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente. Sin embargo, la inasistencia del/la usuario/a durante un período determinado no supone reducción alguna de la cuota a abonar por la tasa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

2.- El único mes en que no se abonará la tasa será aquel en el que centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

3.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 7º. Normas de gestión.

1.- La falsedad u omisión en la documentación presentada para solicitar descuento conllevará la pérdida de los mismos.

2.- Las bajas causadas en el servicio de transporte adaptado y comedor surtirán efecto a partir del mes siguiente al de su presentación en el Registro del Centro de Servicios Sociales, y en ningún caso, darán derecho de reintegro de las cuotas satisfechas.

Disposición final.

Esta tasa fue adoptada y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2013 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 138 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

TASA NÚMERO 31. TASA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha y en virtud de la futura creación y actualización del Registro de Inspecciones Técnicas de Construcciones y Edificaciones (ITE's) en Alcázar de San Juan, este Ayuntamiento establece esta ordenanza que tiene por objeto:

a) La regulación de la forma, condiciones y plazos en que los propietarios de las edificaciones y construcciones deben realizar una serie de inspecciones técnicas periódicas para acreditar la seguridad constructiva de los mismos y estado de conservación.

b) La regulación de la tasa por los gastos de tramitación del registro de las ITE's.

Artículo 2º. Obligados.

Los obligados a efectuar la Inspección Técnica, así como a abonar el importe de la tasa, serán los propietarios de las construcciones o edificaciones sujetas a inspección.

Artículo 3º. Edificios sujetos a inspección.

Estarán sujetas a inspección toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como en cualquier caso, superior a cincuenta años.

Las edificaciones deberán renovar la ITE cada 5 años.

Artículo 4º. Contenido del Registro de Edificios.

El Registro recogerá aquellos edificios sujetos a inspección técnica y en el mismo se hará constar:

- Situación y nivel de protección del edificio, en su caso.
- Fecha de construcción.
- Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
- En su caso, la subsanación de las deficiencias que como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.

Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informáticos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común, garantizándose la protección de datos del mismo.

Artículo 5º. Plazos para la Inspección.

La realización de la primera Inspección Técnica se llevará a cabo dentro del año siguiente a aquel en que se produzca su catalogación o se declare su protección, o en el seno de aquel en que se cumplan cincuenta años desde su construcción.

Las siguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido cinco años desde su construcción.

Artículo 6º. Resultado de las Inspecciones.

Los propietarios de la construcción o edificación sujeta a inspección deberán encomendar a un técnico facultativo competente (arquitectos o aparejadores) la realización de dicha inspección, comunicando a este Ayuntamiento el resultado, aportando para ello el Informe de Inspección, para hacer constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable.

En el caso de que la propiedad no llevase a cabo la inspección en dichos plazos, se le notificará de dicha obligación, otorgándole un plazo de tres meses. Si transcurridos éstos no se hubiera realizado, se llevará a cabo de forma subsidiaria y a costa del mismo.

Si el resultado de la inspección fuera favorable el Informe se archivará en el Registro y los propietarios no deberán efectuar obras de reparación o conservación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 139 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

En el caso de que el informe sea desfavorable y, por lo tanto, haya que efectuar obras de reparación o conservación, una vez realizada la visita a la edificación para determinar las actuaciones necesarias a llevar a cabo, se establecerá un plazo a determinar por los técnicos que la realizan, según las características de las reparaciones y de las construcciones a intervenir.

Transcurrido dicho plazo se volverá a realizar visita de comprobación de las obras de reparación. En el caso de que no se hayan llevado a cabo las obras necesarias, éstas se llevarán a cabo de forma subsidiaria y a costa de la propiedad.

Artículo 7º. Tarifa.

Por los gastos de tramitación generados por la creación, gestión y actualización del Registro de las ITE's, se establece una tasa de un importe de 12,00 euros.

Artículo 8º. Devengo y forma de pago.

El nacimiento de la obligación de pago de la tasa se produce en el momento de la inclusión de la edificación o construcción en el Registro de las ITE's por parte del Ayuntamiento.

Se abonará el importe de la misma por parte de los propietarios en el momento de la entrega en el Ayuntamiento del Informe de Inspección.

En aquellos casos en que el propietario no llevase a cabo la inspección en los plazos establecidos en el artículo 5 y el Ayuntamiento efectúe la misma de forma subsidiaria, se liquidará la tasa de oficio y se notificará a los propietarios.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Concepto. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 117 y 41 a 47 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público de desatasque y limpieza de alcantarillado, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados/as al pago.

Están obligados/as al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se realice el servicio de desatasque y limpieza de alcantarillado que se encuentre dentro y desde el espacio comprendido entre la red general a la vivienda y dentro de la misma, a petición propia.

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en la tarifa comprendida en el apartado siguiente:

Tarifas del servicio de desatasque y alcantarillado:

	Euros
Servicio prestado con camión dentro del casco urbano y Cinco Casas y Alameda de Cervera, por hora o fracción.	56,60
Servicio prestado con camión o industrias, dentro del caso urbano, por hora o fracción.	66,25
Retirada de una cuba de fangos.	80,75
Kilómetro recorrido del camión fuera del casco urbano.	1,03

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 140 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Los avisos fuera de horario de trabajo habitual, tendrán un recargo del 100% sobre precios anteriores.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 2. CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 117 y 41 a 48 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de los Centros de Atención a la Infancia dependientes de este municipio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de atención a la Infancia en el CAI "El Tobogán" del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

TARIFAS.	*Euros*
A) Matrícula para curso completo. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba retirarse para cada anualidad o curso salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.	32,10
B) Modalidades: 1. Escolar de 9 a 15 horas con comida. 2. Laboral hasta 8 horas.	 239,10 256,00
C) Servicio especial por horas. 1. En horario laboral (euros/hora). 2. Abono mes de 10 a 13 horas. 3. Abono mes de 10 a 14 horas. D) En estas modalidades se podrá utilizar el servicio de comedor, siendo su precio por día: 1. Desayuno. 2. Almuerzo. 3. Merienda. 4. Abono mes desayuno/merienda. 5. Abono mes almuerzo.	 5,00 89,70 112,40 2,40 5,00 2,40 19,40 86,40

Artículo 4º. Beneficios fiscales.

Para las cuotas establecidas en el artículo anterior se establece una reducción atendiendo a la capacidad económica de las familias, con arreglo al baremo establecido por ingresos mensuales computables por cada miembro de la unidad familiar, en euros:

**Modalidad escolar con comida*	*Euros*
Inferiores a 290,80 euros	119,60
Entre 290,80 euros y 352,30 euros	143,50
Entre 352,31 euros y 409,60 euros	167,40
Entre 409,61 euros y 471,00 euros	191,30
Más de 471,00 euros	239,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 141 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

*Modalidad laboral (8 horas) y bebés.	Euros
Inferiores a 290,80 euros	127,98
Entre 290,80 euros y 352,30 euros	153,58
Entre 352,31 euros y 409,60 euros	179,17
Entre 409,61 euros y 471,00 euros	204,77
Más de 471,00 euros	256,00

Para la solicitud y mantenimiento de la presente reducción, los/as beneficiarios/as y todos/as aquellos/as que la soliciten de nuevo han de presentar al comienzo del curso escolar fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores/as por cuenta ajena, y en caso de autónomos/as, fotocopia del último pago fraccionado del ejercicio económico anterior presentado ante la Delegación de Hacienda. La reducción, una vez concedida, estará en vigor durante todo el curso y hasta el inicio del curso siguiente.

* Con la asistencia al centro de dos o más hermanos/as se aplicará el 15% de reducción sobre las tarifas establecidas, dicha reducción será compatible, y por tanto acumulable, con la establecida más arriba por motivos económicos.

Artículo 5º. Devengo.

1- El devengo se produce con la solicitud de prestación del servicio.

2- Las presentes Tarifas serán publicadas, junto con la lista definitiva de admitidos, antes del 30 de Junio, y se entenderán inalterables durante el curso, salvo que por razones de urgencia social, y previo informe de los Servicios Sociales, por las Delegaciones Provinciales se estime oportuna su modificación, previo el trámite, asimismo, de la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

3- Están obligados/as al pago de la presente Tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

4- Los/as obligados/as al pago harán efectivo su importe en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Centro de Atención a la Infancia "El Tobogán" en los propios documentos para pago del servicio prestado. Dicho ingreso se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5- No se abonará el precio que corresponda en el mes en que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos, el centro de que se trata permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes. El mismo criterio se seguirá cuando tratándose del periodo de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección, el/la niño/a no asistiera el mes completo al Centro.

6- La inasistencia del/la usuario/a durante un periodo determinado no supone reducción alguna ni exención de la Tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 6º. Normas de gestión.

a) Para obtener el descuento del 50% se deberá adjuntar una certificación expedida por el CAI de la Junta de Comunidades, indicando que se ha solicitado plaza en el mismo.

b) La falsedad u omisión en la documentación presentada para solicitar descuento conllevará la pérdida de los mismos.

c) Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirá efecto al finalizar el período concertado, y en ningún caso dará derecho de reintegro de las cuotas satisfechas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 142 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá hasta que finalice el curso escolar 2013/2014.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 3. PUBLICIDAD EN LA TELEVISIÓN LOCAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 117 y 41 a 48 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RD 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por emisión de espacios publicitarios por el Servicio de T.V. local.

Artículo 2º. Obligados/as al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulador en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio publicitario de la Televisión Local.

2.- Todas las cantidades, salvo las de campañas publicitarias institucionales recogidas específicamente, se verán incrementadas con el IVA.

Artículo 3º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para determinar la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1.- PRODUCCIÓN/RODAJE.

	Euros
1.- Producción, localización y actividades previas al rodaje.	250
2.- Rodaje con una cámara y edición con un/a editor/a (incluyendo material y equipos).	1.300/día
3.- Otros rodajes: a) Películas, cortos, videoclips, videos corporativos (una cámara). b) Edición (un/a editor/a). c) Préstamo de material (grabación y edición).	 1.100/día 500/día 300/día

2.- PROGRAMACIÓN.

Precios por pase	Horario noche y redifusiones fin de semana y días festivos	Resto horario
Spot 20 ‘’	12 euros	10 euros
Spot 30 ‘’ Faldón 20” Publirrep (hasta 4’) Publirrep (hasta 6’)	16 euros 10 euros 54 euros 60 euros	14 euros 8 euros 50 euros 55 euros

NOTAS.

A) Horario de noche: Fin del informativo de noche, hasta madrugada.

B) Redifusiones de fin de semana: 0 horas Sábado o festivo, hasta las 24 horas del Domingo o festivo.

Resto de horario: Informativos, redifusiones matinales, avances informativos.

3.- PATROCINIOS.

	Programas sin cortes publicitarios	*Programas con cortes publicitarios*	*Secciones en programas*	*Secciones en informativos*
Programas y retransmisiones deportivas	350 euros/mes	450 euros/mes	200 euros/mes	------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 143 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Resto programas	300 euros/mes	400 euros/mes	150 euros/mes	900 euros/mes (El tiempo)

NOTAS.

1.- El patrocinio se compone de 1 spot de 30'' al principio y otro al final, con la leyenda "espacio patrocinado". En los programas con cortes publicitarios se añade un spot al principio y otro al final de cortes publicitarios.

2.- El patrocinio incluye todas las redifusiones semanales del programa.

3.- El patrocinio de secciones incluye un spot de 20'' al principio y al final de cada sección en el programa y sus redifusiones semanales.

4.- Campañas publicitarias con Instituciones, Organismos públicos… se establecerán mediante Convenio.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo se producirá con la solicitud de prestación del servicio objeto del hecho imponible.

Artículo 6º. Normas de gestión y reducciones.

1.- Iniciada prestación del servicio solicitado las bajas causadas previo a la finalización de los períodos concertada, surtirán efecto al finalizar los mismos y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas. Todo ello a salvo de que no sean imputables al/la obligado/a al pago la falta de realización de la actividad, en cuyo caso procederá la devolución del importe que corresponda.

2.- Reducciones de los pases recogidos en la Ordenanza.

Reducciones

Por más de 10 pases	5%
Por más de 25 pases	10%
Por más de 40 pases	20%
Nota.- Estos descuentos no serán aplicables al Patrocinio.	

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del 1 de enero de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 4. SERVICIOS Y CESIÓN DE LOCALES EN EL CENTRO DE EMPRESAS Y CENTRO DE FORMACIÓN

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación de servicios en el Centro de Empresas y Centro de Formación de Alcázar de San Juan.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Está determinado por la cesión de locales y la prestación de servicios en los mismos, hasta un máximo de 3 años, en el Centro de Empresas y Centro de Formación de Alcázar de San Juan, y en concreto: Servicios de asesoramiento (fiscal, laboral, contable, fuentes de financiación, formación), servicios de carácter general en zonas comunes (limpieza, mantenimiento, seguro, buzón postal) y zonas de uso compartido (aula de formación, salón actos, salas de reuniones, despachos, sala de coworking y equipamientos adicionales).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 144 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación tributaria por la adjudicación de uso de los locales, por la ocupación de estos locales, por la prestación de los servicios inherentes al objeto de la cesión y prestación de servicios adicionales, tanto a empresas instaladas como no instaladas.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Están obligados/as al pago del precio público presente, los/as titulares de las cesiones y/o las personas que se beneficien especialmente de los servicios mencionados en el artículo 2, o bien que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 5º. Bases de percepción.

I. CENTRO DE EMPRESAS.

A) ESPACIOS DE USO INDIVIDUAL.

ESPACIO	SUPERFICIE	PRECIO
OFICINAS	15,30 ó 60 m^2	6,30 euros/ m^2 al mes
NAVES	100,120,140 ó 290 m^2	2,50 euros/ m^2 al mes 3,00 euros/ m^2 al mes naves con oficina y baño
SÓTANOS		3,00 euros/ m^2 al mes

A los precios establecidos en el cuadro anterior se sumarán los gastos de luz, agua y alcantarillado, cuyos importes se calcularán proporcionalmente en relación a las facturas que emitan las distintas suministradoras al Ayuntamiento.

B) ESPACIOS DE USO COMPARTIDO.

Espacio	*Tiempo*	*Precio*	*Precio empresas instalada*
SALON DE ACTOS	Medio día	100	30
75 personas	Día	180	54
SALA A	Medio día	75	23
20 personas	Día	115	35
SALAS B y D	Medio día	55	17
10 personas	Día	90	27
SALA C	Medio día	55	17
15 personas	Día	90	27
AULA TIC'S	Medio día	60	30
15 personas	Día	100	50

- Estos precios incluyen equipos de proyección multimedia.
- El precio del aula TIC incluye proyección multimedia y 16 equipos informáticos.
- Cuando una misma empresa utilice los espacios comunes dentro de una programación formativa semestral o anual podrá obtener una reducción de hasta el 50%, regulándose mediante convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 145 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

SALA COWORKING.

25 euros/mes- El cesionario tendrá derecho a un puesto de trabajo fijo (mesa y silla), acceso Internet, taquilla con llave y tarjeta de acceso a las instalaciones con horario de uso libre.

EQUIPAMIENTO ADICIONAL (salida exterior).

Proyector multimedia: 30 euros medio día, 50 euros día.

Ordenador Portátil: 20 euros medio día, 50 euros día.

A todos estos precios se les debe añadir el IVA (tipo general vigente).

FOTOCOPIAS.

0,15 euros/copia.

II. CENTRO DE FORMACIÓN.

A) SALAS.

Identificación	*Superficie*	*Aforo*	*Ocupación*	*Tarifa con equipamiento básico (euros)*
SALON DE ACTOS	126 m^2	100	MEDIO DÍA DÍA	135 240
SALA 1	50,48 m^2	18	MEDIO DÍA DÍA	70 105
SALA2	30,37 m^2	15	MEDIO DÍA DÍA	60 90
SALA 3	30,37 m^2	15	MEDIO DÍA DÍA	60 90
SALA 4 (Informática)	50,48 m^2	18	MEDIO DÍA DÍA	120 215
SALA 5	50,48 m^2	18	MEDIO DÍA DÍA	70 105
SALA 6	30,37 m^2	15	MEDIO DÍA DÍA	60 90
SALA7	30,37 m^2	15	MEDIO DÍA DÍA	60 90
SALA 8 (Informática)	50,48 m^2	18	MEDIO DÍA DÍA	120 215
DESPACHO PROFESORADO	19,21 m^2	5	MEDIO DÍA DÍA	30 45
SALA 9	102,52 m^2	20	MEDIO DÍA DÍA	80 115
SALA 10 Despacho	32,73 m^2	5	MEDIO DÍA DÍA	45 70
SALA 11	60,40 m^2	20	MEDIO DÍA DÍA	80 115
SALA 12	72,48 m^2	24	MEDIO DÍA DÍA	90 125
SALA 13	72,56 m^2	24	MEDIO DÍA DÍA	90 125

1.- A todos estos precios se les debe añadir el IVA vigente.

2.- Estos precios son aplicados a acciones puntuales. Si por algún motivo la acción formativa durase semanas e incluso meses, se aplicaría un descuento de un 12% y 20% respectivamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 146 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

B) EQUIPAMIENTOS BÁSICOS.

* SALAS 1 Y 5:

- Proyector Multimedia.
- Pantalla de Proyección eléctrica.
- Pizarra.
- Equipo Informático: 1. Profesor/a.
- Aforo: 18 alumnos/as.

* SALAS 2, 3, 6 Y 7:

- Proyector Multimedia.

-TELEVISIÓN DE PLASMA DE 42”

- Pizarra.
- Equipo Informático: 1. Profesor/a.
- Aforo: 15 alumnos/ as.

* SALAS 4 Y 8 DE INFORMÁTICA:

- Proyector Multimedia.
- Pantalla de Proyección eléctrica.
- Pizarra.
- Equipos Informáticos por Sala: 18 alumnos/as y 1 Profesor/a.
- Aforo: 18 alumnos/ as.

* SALAS 9 y 11:

- Proyector Multimedia.
- Pantalla de Proyección eléctrica.
- Pizarra.
- Equipo Informático: 1. Profesor/a.
- Aforo: 20 alumnos/as.

* SALAS 12 y 13:

- Proyector Multimedia.
- Pantalla de Proyección eléctrica.
- Pizarra.
- Equipo Informático: 1. Profesor/a.
- Aforo: 24 alumnos/ as.

* SALÓN DE ACTOS:

- Proyector Multimedia.
- Pantalla de Proyección eléctrica.
- Aforo: 100 Asistentes.

Artículo 6º. Bonificaciones.

Las entidades que pretendan utilizar gratuitamente espacios del Centro de Empresas o del Centro de Formación DEVIS, podrán solicitarlo a este Ayuntamiento antes del inicio de la actividad, acreditando alguno/s de los criterios indicados más abajo. La Junta de Gobierno Local concederá o denegará dicho uso gratuito, mediante la correspondiente bonificación, con sujeción a los siguientes criterios:

1.- Si se trata o no de una actividad gratuita para las personas destinatarias del curso/acto.

2.- Si el solicitante es o no entidad sin ánimo de lucro.

3.- Si la formación/acto la organiza el otorgante en base a recursos propios o en base a subvención que cubra el coste de las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 147 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4.- El beneficio que aporte ese curso/acto a la localidad por su repercusión en el prestigio local o por los beneficiarios de la acción (empresas o trabajadores mayoritariamente de Alcázar de San Juan).

5.- Si se trata de una actividad Municipal sin posibilidad de repercusión de coste a terceros.

Artículo 7º. Normas de gestión y régimen sancionador.

En todo lo relativo a infracciones, defraudación y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, como lo relativo a la adjudicación, desarrollo y extinción de la cesión, requisitos de las empresas, baremos de valoración de proyectos, relación de servicios a prestar por el Centro de Empresas, modelo de solicitud, y modelo de contrato, se estará a lo regulado en el contrato de cesión y en el Reglamento Interno de funcionamiento aprobado en Pleno de 29 de enero de 2002, y en su defecto en las disposiciones vigentes en materia de Administración Local.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 5. FORMACIÓN DE MANIPULADORES/AS DE ALIMENTOS ORGANIZADA POR EL SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Programas de Formación para manipuladores/as de Alimentos organizados e impartidos por el Servicio de Promoción Económica, para las siguientes especialidades: Carnes y pescados; panaderías, pastelerías, lácteos; comedores colectivos, comidas preparadas y bares y cafeterías; fábricas de transformación y envasado; comercio minorista, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de formación para manipuladores/as de alimentos, organizados e impartidos por el Servicio de Promoción Económica.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

El importe será a razón de 25,65 euros/persona.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo del precio público recogido en la presente Ordenanza se inicia con la solicitud del servicio. La falta de la prestación del servicio por faltas no imputables a la Administración no dará derecho a la anulación, o devolución, en su caso, del precio público devengado.

Artículo 5º. Procedimiento de apremio.

La falta de pago del precio público objeto de la presente Ordenanza implicará su discurrir al procedimiento administrativo de apremio según las normas que al efecto se recogen en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación aplicables.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2013 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 148 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 6. CENTRO DE JÓVENES CREADORES/AS COVADONGA

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación de servicios del "Centro de jóvenes creadores/as Covadonga" recogido en la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación de los Servicios del Centro de jóvenes creadores/as Covadonga" recogido en la presente ordenanza.

Artículo 3º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por el uso que se hace de los servicios que presta el Centro:

1.- Servicio de préstamo de salón-teatro.

2.- Servicio de alquiler de estudios para el desarrollo creativo-artístico.

Artículo 4º. Obligados al pago.

Los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios mencionados en el artículo 3, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 5º. Tarifas.

1.- Servicio de préstamo de salón-teatro.

a) Están excluidos/as del pago las asociaciones y grupos de jóvenes con sede en el Centro de la Covadonga.

b) Para las entidades, asociaciones, grupos…, sin sede en el Centro de la Covadonga, que soliciten su uso conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación, las tarifas establecidas son las siguientes:

1.- Actividades sin ánimo de lucro.	115,20 euros/sesión
2.- Actividades con ánimo de lucro.	230,45 euros/sesión
3.- Cuando las actividades no impliquen la utilización de medios técnicos: a) Media jornada. b) Jornada completa.	 23,55 euros 34,65 euros
4.- Actos de duración superior a dos jornadas completas, máximo liquidable:	69,41euros
5.- Servicio de alquiler de estudios para el desarrollo creativo-artístico.	175,12 euros/mes

2.- Servicio de talleres lúdico-formativos.

El coste que se aplicará a cada uno de los talleres estará en función del coste real de cada taller, estando preestablecido un descuento del 50% mínimo. Así mismo se aplicará siempre el descuento del 50% en el precio resultante con la presentación del carnet joven.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- a) La prestación de los servicios de préstamo de salón-teatro y de alquiler de estudios, serán, en su caso, autorizadas previa solicitud razonada y motivada, y quedará condicionada al pago de los derechos municipales incluidos en la presente Ordenanza.

b) A estos efectos se establece un horario de uso, que, para la planta baja, será de martes a domingo de 17 a 22 horas en horario de invierno. El horario de verano se establecerá según sea la demanda de usuarios/as, y en tal caso, informada a los/las solicitantes de dicho servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 149 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- La prestación del servicio de ciberteca requerirá de previa solicitud, y su autorización quedará condicionada al pago de los derechos municipales incluidos en la presente ordenanza.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2013 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de comedor escolar, dependiente de este Ayuntamiento y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Obligadas/os al pago.

Estarán obligados/as al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de comedor escolar en los Centros públicos de enseñanza establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4º. Servicios y cuantía.

A) Servicio de Aula Matinal, de atención al alumnado antes del inicio de la actividad lectiva, en el que se desarrollan actividades de desayuno, de vigilancia y de atención educativa.

B) Servicio de Comida de mediodía. Atención al alumnado durante la comida y el período anterior y posterior a ésta.

* Cuantía de los derechos a percibir:

Modalidad	*Euros/día*
AULA MATINAL (usuario/a habitual).	2,48 euros/día
COMIDA A MEDIODÍA (usuario/a habitual).	4,77 euro/día
AULA MATINAL (usuario/a no habitual).	2,48 euros/día + 20%
COMIDA A MEDIODÍA (usuario/a no habitual).	4,77 euros/día + 20%

A') "Usuarios/as habituales".

Se consideran usuarios/as habituales aquellos/as alumnos/as que utilizan el servicio de comedor escolar comida mediodía y /o aula matinal) al menos el 80% de los días lectivos en que se presta el servicio del mes correspondiente.

B') "Usuarios/as no habituales".

1.- Se consideran usuario/a no habitual al alumnado que utilice el servicio de comedor (comida de mediodía y/o aula matinal) un número de días inferior al 80%, SIN MOTIVOS JUSTIFICADOS. Y por tanto el precio del servicio se le podrá incrementar en un 20%.

2.- A quienes soliciten los servicios de comedor en días aislados, se les incrementará la cuota en dicho 20%.

Artículo 5º. Cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 150 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

3.- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2013 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 8. ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 1º. Fundamento legal y objeto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la prestación de los Servicios por la Escuela Municipal de Música y Danza recogido en la presente ordenanza.

Artículo 3º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por el uso que se hace de los servicios que presta la Escuela de Música y Danza.

Artículo 4º. Obligados al pago.

Los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 5º. Tarifas.

ÁMBITOS EDUCATIVOS PRINCIPALES			
Asignaturas		*Cuota mensual*	*Tiempo lectivo*
Matrícula		11,05	Reserva de plaza
Nivel 1.- MÚSICA Y MOVIMIENTO		33,00	2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una
Nivel 2.- FORMACIÓN MUSICAL SOLO		33,00	2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una
Nivel 2.- FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO (1 instrumento)		47,00	1 sesión de clase individual a la semana de ¾ de hora de duración + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración.
Nivel 2.- FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO (2 instrumentos)		84,00	1 sesión de clase individual a la semana de ¾ horas de duración por cada instrumento + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración por cada instrumento
Nivel 2.- FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL (1 instrumento)		64,50	1 sesión de clase individual a la semana de ¾ de hora de duración + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical).
Nivel 2.- FORMACIÓN MUSICAL E INSTRUMENTAL (2 instrumentos)		110,50	2 sesiones de clase individual a la semana de ¾ de hora de duración cada una + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 151 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Nivel 3.- FORMACIÓN INSTRUMENTAL SOLO: 1 instrumento		65,00	1 sesión de clase individual a la semana de 1 hora de duración + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración.
Nivel 3.- FORMACIÓN MUSICAL e INSTRUMENTAL: 1 instrumento		74,50	1 sesión de clase individual a la semana de 1 hora de duración + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical).
Nivel 3.- FORMACIÓN MUSICAL e INSTRUMENTAL: 1 instrumento + MATERIAS COMPLEMENTARIAS		111,00	1 sesión de clase individual a la semana de 1 hora de duración + 1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical) + las sesiones correspondientes a las materias complementarias.
Nivel 3.- FORMACIÓN MUSICAL e INSTRUMENTAL: 2 instrumentos		125,00	2 sesiones de clase individual a la semana de 1 hora de duración cada una + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical).
Nivel 3.- FORMACIÓN MUSICAL e INSTRUMENTAL: 2 instrumentos + MATERIAS COMPLEMENTARIAS		167,00	2 sesiones de clase individual a la semana de 1 hora de duración cada una + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (instrumento) + 2 sesiones de clase colectiva a la semana de 1 hora de duración cada una (formación musical) + las sesiones correspondientes a las materias complementarias.
Niveles 2 y 3.- ACTIVIDADES DE CONJUNTO (alumnos matriculados en otras materias en el Centro)		GRATUITO	1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración por cada actividad de conjunto.
Niveles 2 y 3.- ACTIVIDADES DE CONJUNTO (alumnos no matriculados en otras materias en el Centro): 1 actividad		20,50	1 sesión de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración.
Niveles 2 y 3.- ACTIVIDADES DE CONJUNTO (alumnos no matriculados en otras materias en el Centro): 2 actividades		32,00	2 sesiones de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración cada una.
Niveles 2 y 3.- ACTIVIDADES DE CONJUNTO (alumnos no matriculados en otras materias en el Centro): 3 actividades		38,00	3 sesiones de clase colectiva a la semana de 2 horas de duración cada una.
ÁMBITOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS			
Asignaturas		*Cuota mensual*	*Tiempo lectivo*
Talleres		20,50	1 sesión de clase colectiva a la semana de 1 hora y 1/2 de duración.
Escuela de Verano		100,00	Sesiones colectivas, de lunes a viernes, durante el mes de julio, de 3,5 horas cada una.

NOTAS.

1.- El pago de la Matrícula se efectuará con anterioridad al inicio del curso, y el de cada mensualidad, a mes vencido.

2.- El resto de las actividades objeto de tarifación se liquidarán con carácter mensual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 152 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2013 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 9. SERVICIO DE TURISMO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los Servicios Turísticos, en los que se incluyen recorridos turísticos y apertura de monumentos, en los términos que se desarrollan.

Artículo 2º. Nacimiento y obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por el uso y disfrute de las instalaciones Culturales Municipales, por prestación de los servicios de visitas guiadas y apertura de monumentos al público.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Los obligados al pago serán los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 4º. Tarifas.

Se aplicarán las siguientes tarifas por persona:

I.-MUSEO DEL HIDALGO.

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 3 euros.

2- VISITA DE GRUPO (de 15 a 25 personas): 2 euros.

3- VISITA DE GRUPO (más de 25 personas): 1,5 euros.

II.-ENTORNO PALACIAL (TORREÓN, CAPILLA Y EXCAVACIONES).

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 3 euros.

2- VISITA DE GRUPO (de 16 a 25 personas): 2 euros.

3- VISITA DE GRUPO (más de 25 pers.): 1,5 euros.

III.-MUSEO FORMMA.

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 2 euros.

2- VISITA DE GRUPO (de 16 a 25 personas): 1,5 euros.

3- VISITA DE GRUPO (más de 25 personas): 1 euro.

IV.-COMBO MUSEOS (Hidalgo + Entorno Palacial).

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 5,00 euros.

2- VISITA DE GRUPO (de 16 a 25 personas): 3,50 euros.

3- VISITA DE GRUPO (más de 25 personas): 2,50 euros.

V.-COMBO MUSEOS (Formma+ Hidalgo o Entorno Palacial).

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 4,00 euros.

2- VISITA DE GRUPO (de 16 a 25 personas): 3,00 euros.

3- VISITA DE GRUPO (más de 25 personas): 2,00 euros.

VI.-COMBO GENERAL (Entorno Palacial, Formma, Hidalgol).

1- VISITA LIBRE (de una a 15 personas): 6,00 euros.

2- Visita de Grupo (de 16 a 25 personas): 4,50 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 153 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3- Visita de Grupo (más de 25 personas): 3,00 euros.

VII.-SERVICIO DE VISITA GUIADA (por persona): 1,50 euros.

Artículo 5º. Bonificaciones.

a) Se bonificará al 100% de las tarifas establecidas para el pase a museos para las personas que estén empadronadas en Alcázar de San Juan con el fin de que sirvan de promotores de la ciudad.

b) Se bonificará con el 100% de las tarifas establecidas a los niños menores de 12 años, así como a las personas en situación de desempleo.

c) Se bonificará con el 100% a los centros educativos.

d) Se bonificará con el 100% las visitas de protocolo que así lo determine la Concejalía de Turismo.

e) Se bonificará con el 50% a las personas jubiladas y discapacitadas.

- Dichas bonificaciones son incompatibles entre sí, de tal manera que se aplicará la que sea más ventajosa para el usuario.

- Las bonificaciones se aplicarán siempre sobre las tasas municipales.

Artículo 6º. Nacimiento obligación de pago.

Nace la obligación de pagar cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho, esto es, en el acto de la misma solicitud de prestación del servicio mediante la adquisición de los pases.

Artículo 7º. Gestión.

1.- Los usuarios/as solicitarán su inclusión en los programas preparados al efecto mediante la adquisición de los pases en venta para los grupos o actividades.

2.

a) Las tarifas exigibles por este precio público se abonarán en el acto de la adquisición de los pases, documento acreditativo de su derecho a la prestación de los servicios requeridos.

b) La gestión del presente precio público se llevará a cabo bajo supervisión de la Concejalía de Turismo.

c) Los pases de recorrido turístico tendrán horario de visita. De modo excepcional podrán ser en horario distinto del habitual, previa solicitud del mismo.

d) Será obligatorio el uso de guía en grupos de más de 15 personas, salvo las excepciones que determine la Concejalía de Turismo.

3.- Terminado el plazo voluntario de pago, los recibos pendientes se tramitarán mediante el correspondiente procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación. Dicho procedimiento será gestionado por el Servicio de Unidad de Ingresos del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Cualquier tipo de evento organizado en los recursos turísticos fuera de horario tendrá el coste de las horas extraordinarias del personal que custodia dicho recurso.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 19 de Diciembre de 2014 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 10. USO Y DISFRUTE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA LA PRÁCTICA DEL GOLF.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 154 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el uso y disfrute de las actividades e instalaciones deportivas municipales del Instituto Municipal de Deportes relacionadas con la práctica del Golf.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Los obligados al pago serán los/as titulares de las solicitudes efectuadas para la prestación de los servicios, que se beneficien especialmente o resulten usuarios/as de los servicios, o que los motiven, directa o indirectamente.

Artículo 3º. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 2% para aquellos recibos que estén domiciliados y se correspondan con el pago de las reservas de temporadas de instalaciones deportivas.

La falta de pago de dichos recibos durante el período, salvo que sea imputable a la propia Administración, dará lugar a la eliminación del descuento en el recibo.

2.- Las cuotas por suplemento de luz establecidas para el uso de las instalaciones deportivas al aire libre-descubiertas no están sujetas a bonificación alguna.

Artículo 4º. Tarifas.

ABONOS.

	Pago único (euros)	*Pago semestral (euros)*	*Pago trimestral (euros)*
INDIVIDUAL ANUAL CON CORRESPONDENCIA	340,00	375,00	391,00
INDIVIDUAL ANUAL CLUB LOCALIDAD	300,00	330,00	345,00
PAREJA ANUAL CON CORRESPONDENCIA	612,00	673,00	703,00
PAREJA ANUAL CLUB LOCALIDAD	540,00	594,00	621,00
POR CADA NIÑO EN EL ABONO FAMILIAR (HASTA 16 AÑOS)	100,00	110,00	115,00
INFANTIL CON CORRESPONDENCIA	150,00	165,00	172,50

Los jubilados y personas con discapacidad tienen un 10% de descuento en todas las tarifas de abono.

ABONOS PARCIALES

	Pago único (euros)	*Abril-diciembre (euros)*	*Junio-diciembre (euros)*	*Octubre-diciembre (euros)*
INDIVIDUAL ANUAL CON CORRESPONDENCIA	340,00	280,50	204,00	93,50
INDIVIDUAL ANUAL CLUB LOCALIDAD	300,00	247,50	180,00	82,50
PAREJA ANUAL CON CORRESPONDENCIA	612,00	504,90	367,20	168,30
PAREJA ANUAL CLUB LOCALIDAD	540,00	445,50	324,00	148,50
POR CADA NIÑO EN EL ABONO FAMILIAR (HASTA 16 AÑOS)	100,00	82,50	60,00	27,50
INFANTIL CON CORRESPONDENCIA	150,00	123,75	90,00	41,25

GREEN FEE.

	Abonado (euros)	*Abonado (euros)*	*No abonado (euros)*	*No abonado (euros)*
	ADULTO	NIÑO	ADULTO	NIÑO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 155 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

GF L-V 18 H	2,00	1,00	10,00	5,00
GF FS Y FESTIVOS 18 H	4,00	1,00	15,00	5,00

GREEN FEE CON CORRESPONDENCIA

Green Fee	*Club local (euros)*	*Club correspondencia (euros)*
GF L-V 18 H	7,00	8,00
GF FS Y FEST. 18 H	10,50	12,00

Para acceder a estos precios los clubes que quieran acceder a la correspondencia tienen que adquirir un mínimo de 50 green feed de cada modalidad.

En este caso los jugadores no pagan en la tienda, sino que deben aportar ticket de green feed sellado por el club correspondiente.

TORNEOS ORGANIZADOS POR EL CAMPO.

ABONADOS AL CAMPO	10,00 euros
NO ABONADOS AL CAMPO	15,00 euros

OTROS TORNEOS:

ABONADOS Y NO ABONADOS	15,00 euros

ALQUILER DE MATERIAL DEPORTIVO DE LA INSTALACIÓN.

	Abonado (euros)	*Abonado (euros)*	*No abonado (euros)*
	ADULTO	NIÑO	
ALQ. CARRO MANUAL	2,00	1,00	3,00
ALQ. CARRO ELEC.	5,00	3,00	10,00
ALQ. BOLSA PALOS	0,00	0,00	3,00
BOLAS (36)	1,00	1,00	1,00
ALQ. PALOS ALUMNOS DE LA ESCUELA	0,00	0,00	0,00

	Abonados (euros)	*No abonado (euros)*
CHIPING GREEN Y PUTING GREEN	0,00 €	3,00 €

Aquellos jugadores que compren un Green Feed podrán usar el Chiping Green y Puting Green gratuitamente.

CLASES Y CURSOS.

	Abonados (euros)		*No abonados (euros)*	
	Adulto	*Jub/disc*	*Adulto*	*Jub/disc*
CLASES INDIVIDUALES	20,00	18,00	30,00	27,00
CLASE INDIVIDUAL INFANTIL (hasta 16 años)	15,00		25,00	
CLASES PARTICULARES 2 PERSONAS	38,00	34,00	45,00	40,00
CLASES FAMILIARES (MAX. 3 PERSONAS)	45,00	40,00	55,00	49,00
CURSOS DE INICIACIÓN (10 horas)	0,00	0,00	90,00	70,00
CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (10 horas)	120,00	108,00	150,00	135,00
PLAN TRIMESTRAL (12 horas + 3 salidas al campo)	250,00	225,00	300,00	270,00
PLAN SEMESTRAL (24 horas + 6 salidas al campo)	410,00	369,00	550,00	495,00
PLAN ANUAL (48 horas +12 salidas al campo)	700,00	630,00	900,00	810,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 156 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

	Niño de 4 a 16 años
ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL: GOLF	210,00 euros

Artículo 5º. Nacimiento obligación de pago por utilización de las Instalaciones Deportivas.

1.- La obligación de pago de las tarifas anteriores se produce en el momento de la solicitud de uso y disfrute de las instalaciones deportivas.

2.- Cuando se efectúe la solicitud de alquiler de cualquier instalación deportiva municipal, se podrá exigir el 50% en concepto de depósito previo sobre el precio estipulado en el contrato.

3.- La concesión de instalaciones mediante alquiler y/o reserva se efectuará tan solo de forma expresada por los técnicos del I.M.D. cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, previo pago de su tarifa, depósito de la fianza que se fije, en su caso, y aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que determine el I.M.D.

4.- En el caso de utilización de las Instalaciones Deportivas por Entidades Federadas, éstas se podrán ver obligadas a realizar el pago de las horas extraordinarias del personal encargado de las instalaciones durante el tiempo de duración de la actividad.

5.- Los abonados al campo tendrán un 10% de descuento en material de la tienda.

Artículo 6º. Forma de pago.

El pago de las tarifas de los abonos, establecidas en el artículo 4 anterior, podrá realizarse de tres formas distintas:

a) Pago único: Se efectuará el pago en el momento de la inscripción del usuario/a en cualquiera de las actividades.

b) Pago semestral: Se efectuará el pago en dos veces, la mitad en el momento de la inscripción y la otra mitad a los seis meses. Esta modalidad de pago supone un incremento de aproximadamente un 10% en relación a la cuota del pago único.

c) Pago trimestral: Se efectuará el pago en cuatro veces, un pago en el momento de la inscripción y los otros tres pagos siguientes se realizarán cada tres meses. Esta modalidad de pago supone un incremento de aproximadamente un 13% en relación a la cuota del pago único.

Disposición final.

Este Precio Público fue adoptado y su ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 19 de Diciembre de 2014 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 11. SERVICIO DE ESTIMULACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA "AULA ACTIVA" PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1º. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de estimulación física y cognitiva "Aula Activa" para personas mayores, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Objetivos del Servicio.

El servicio ofertado en el Centro de Día para Personas Mayores de Alcázar de San Juan, Aula Activa para Mayores, tiene como objetivo general mantener a las personas mayores beneficiarias dentro de unos niveles básicos de autonomía e independencia en el área física, funcional, psíquica y social, promoviendo la permanencia en su entorno sociofamiliar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 157 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 3º. Descripción del Servicio.

Los usuarios de este servicio, recibirán, además de la atención del personal auxiliar necesario, la intervención en grupo de un fisioterapeuta y de un terapeuta ocupacional tendente a prevenir y/o retardar el deterioro físico y cognitivo así como a estimular el ejercicio de actividades de la vida diaria en personas mayores diagnosticadas de deterioro cognitivo. Además, los familiares dispondrán del apoyo psicológico necesario en grupo.

El servicio se presta a cada usuario de lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas en grupos de diferente intensidad según el nivel de deterioro, en los locales del Centro de Día de Mayores de Alcázar de San Juan.

Además, se presta el servicio de transporte adaptado para aquellos usuarios que lo requieran.

Artículo 4º. Requisitos de acceso al Servicio.

Serán requisitos necesarios para poder acceder a este servicio:

- Tener una edad igual o superior a los 60 años.
- Estar empadronado en Alcázar de San Juan.
- Tener diagnosticado un deterioro cognitivo leve a moderado.
- Presentar la documentación necesaria que se especifica más abajo.
- No estar en una situación o circunstancia personal o disciplinaria que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el Aula.
- Que los diagnósticos realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en alguno de los dos grupos en los que se divide el Aula Activa.
- No padecer una enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo para las demás personas usuarias o el personal.

Artículo 5º. Solicitud de Acceso al Servicio.

Para acceder al Servicio será necesario dirigir la correspondiente solicitud al Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento acompañándola de Hoja de inscripción cumplimentada y firmada.

Artículo 6º. Resolución.

Una vez valorada la solicitud por el Equipo Técnico del Aula y en virtud de su propuesta, se emitirá Resolución de la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue que será comunicada al solicitante en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 7º. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de “Aula Activa” establecido en la presente Ordenanza o en su defecto, las personas físicas que ostenten la tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados.

Artículo 9º. Cuota y beneficios.

La cuantía del precio público será la siguiente:

1.- Servicio Mensual de Aula Activa.

Consistente en la asistencia al grupo y en la intensidad correspondiente: 31,25 euros al mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 158 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1.1.- Para la cuota establecida anteriormente, se establece una reducción, atendiendo a la capacidad económica de las familias, con arreglo al baremo establecido según los ingresos mensuales computables por cada miembro de la unidad familiar.

Capacidad económica IPREM	
Menos de un Iprem	0%
De uno a dos Iprem	10%
De dos a tres Iprem	20%
De tres a cuatro Iprem	30%
Cuatro a cinco Iprem	40%
Mas de cinco Iprem	50%

La cuantía del Iprem establecida para el año 2014 será la que disponga la Ley de presupuestos para dicho año.

2.- Servicio de Trasporte adaptado.

Consistente en la recogida en el domicilio, traslado al Centro hasta la sala donde se desarrolla la actividad y viceversa: 18 euros/mes.

Artículo 10º. Devengo.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del o de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11º. Ingreso.

La liquidación correspondiente se practicará mensualmente y se determinará en base al porcentaje de aportación que a cada usuario le corresponda.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

El beneficiario del servicio está obligado a comunicar anualmente al Centro de Servicios Sociales cualquier variación de su situación económica y/o familiar que pueda afectar al coste de la prestación del servicio, no siendo necesaria la comunicación en caso contrario.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24/07/14 regirá a partir del 1 de agosto de 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 12: PRESTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)

SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan establece la Tasa por prestación del servicio de fibra óptica a través de la red municipal de fibra óptica, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación del servicio de fibra óptica neutra a través de la red municipal de fibra óptica neutra a efectos de su utilización para servicios de telecomunicaciones u otros que resulten técnicamente compatibles.

2. Este precio público es independiente de la de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales establecida por este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 159 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. El Ayuntamiento solo soportara los costes derivados del mantenimiento del hecho imponible.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación o se beneficien del servicio de la utilización de la red de fibra neutra municipal.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las que se determinen por normas con rango de ley o tratados internacionales.

Artículo 6º . Cuota tributaria.

La cuota tributaria del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijado en las tarifas y cuotas contenidas en los apartados siguientes:

CUOTA DE ALTA.

La cuota de alta por metro lineal de un hilo de fibra óptica será de 0,12 euros +IVA (0,15 EUROS IVA INCLUIDO).

CUOTA MENSUAL.

La cuota mensual por metro lineal de un hilo de fibra óptica será de 0,0018 euros +IVA (0,0022 euros IVA INCLUIDO).

Las actuales tarifas tienen como base el acuerdo tomado por el CONSEJO DE LA COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES en su Sesión número 26/12, celebrada el día 5 de julio de 2012 (véase página 15 de dicho acuerdo).

Artículo 7º. Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devenga el precio público en dos partes:

- Se establece una cuota única de alta.
- Se establece una cuota mensual.

Tal como se indica en el artículo 6.

Artículo 8º. Gestión.

1. Las personas jurídicas interesadas en la prestación del servicio municipal habrán de solicitar autorización municipal en el Registro General del Ayuntamiento, a la atención de la Concejalía de Informática y Comunicaciones, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar y la documentación técnica pertinentes.

2. Cualquier tipo de información adicional sobre el servicio tendrá que ser solicitado por el mismo medio que en el punto anterior.

3. Si después de obtenida la correspondiente autorización se variase o ampliase la actividad a desarrollar, se pondrá en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 160 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del primer trimestre, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-14 regirá a partir de 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

CALENDARIO FISCAL.

I.V.T.M.	10 Febrero – 10 Abril
I.B.I. urbana	1 Abril – 2 Junio
I.B.I. rústica	20 Septiembre – 20 Noviembre
Tasa de vallas publicitarias	20 Septiembre – 20 Noviembre
Cotos de Caza	1 Octubre – 1 Diciembre

Contra el presente acuerdo y las ordenanzas fiscales respectivas, conforme al art. 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por el interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

TARIFAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA: AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE ALCÁZAR DE SAN JUAN, ALAMEDA DE CERVERA Y CINCO CASAS

Artículo 1º. Concepto.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, siendo la Administración titular de los servicios esenciales de abastecimiento, alcantarillado y depuración del término municipal de Alcázar de San Juan, Alameda de Cervera y Cinco Casas, en virtud del artículo 25.2 c) y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y según determina el artículo 24.3 de la Reguladora de las Haciendas Locales de 2004, establece las tarifas por la prestación del servicio integral del agua conforme se regula en los siguientes apartados, en cumplimiento del acuerdo de Pleno de 31-10-14.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de estos precios quienes se beneficien de los servicios prestados en los términos que se exponen a continuación.

Artículo 3º. Tarifas.

La cuantía de estos precios será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.1- Derechos de contratación y enganche a la red general de agua según calibre de contador:

CALIBRE DEL CONTADOR (15 mm): 168,00 EUROS.

Desde el calibre 20 mm el precio en euros será el resultado de aplicar la formula: 0,63xDxD.

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 161 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesarias para la realización de la acometida de agua será de 182,56 euros por todos los conceptos, para un contador de hasta 30 mm, en el resto de las acometidas se cobrará el coste real de la misma.

1.2.- Sistema de telelectura.

a) BATERIA DE CONTADORES.

La cuota de conexión de la red de distribución de agua a batería de contadores divisionarios mediante sistema de telelectura será de 620,40 euros, en base al valor medio de la ejecución de una acometida tipo.

En cuanto a la instalación de la propia batería y correspondientes tomas de lecturas mediante dicho sistema será por cuenta y a cargo del promotor de las viviendas, o en su caso, por el peticionario de dicha conexión, conforme las normas técnicas establecidas por el servicio para la telelectura, según anexo I.

b) CONTADOR ÚNICO.

En toda acometida que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m^3 día, independientemente del uso al que se destine, deberá contar con el sistema de lectura automática, siendo por cuenta y a cargo del cliente su instalación, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el servicio, según anexo I.

Respecto a la cuota de contratación y enganche quedan definidos en el apartado 1.1

2.- Derechos de desconexión o precintado por baja voluntaria para cualquier tipo de contador: GRATUITO, liquidándose previamente la posible deuda que hubiera pendiente.

3.- Derechos de cambio de titularidad de suministro, cualquier tipo de contador: GRATUITO.

4.- Cambio de contador por avería: GRATUITO, siempre que no sea imputable al abonado, en caso de rotura intencionada se procederá conforme establece el REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA de esta población.

5.- CUOTA FIJA TRIMESTRAL: Según calibre del contador instalado dentro de la población:

Calibre contador (mm)	*Cuota fija (euros)*
Hasta 15	12,44
20	24,10
25	35,72
30	59,82
40	105,19
50	167,12
65	278,60
80	429,71
100	668,76

- Contadores instalados fuera de la población tendrán recargo del 50% sobre las cuotas establecidas anteriormente.

- En aquellos casos de Comunidades cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará como CUOTA FIJA el importe correspondiente al número de pisos por el precio de la cuota fija establecida para un contador de menor diámetro (hasta 15 mm.).

En dichos precios va incluido el cambio por avería del contador.

6.- BOCAS CONTRA-INCENDIOS.

6.1.- Las comunidades de vecinos, urbanizaciones, núcleos residenciales o industriales que se beneficien especialmente de bocas contra-incendios, deberán contratar con el servicio, el uso de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 162 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

6.2. Derechos de contratación y enganche a la red general según calibre de contador será el resultado de aplicar la fórmula: 0,41 x D x D

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador.

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesaria para la realización de la acometida (boca contra-incendios) será el coste real de la misma.

6.3 Cuota fija trimestral:

La cuota de servicio en las contrataciones de bocas contra-incendios será el importe equivalente al calibre de contador de 20 mm independientemente del calibre de contador que se haya instalado.

6.4 Solicitud de instalación de hidrante contra-incendios en Red General de distribución 1.200 euros.

7.- CUOTA VARIABLE: Agua consumida en población y Pedanías, de facturación trimestral:

CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:

1º Bloque (0 - 20 m3 consumo trimestral): 0,4079 euros/m^3.

2º Bloque (21 - 42 m3 consumo trimestral): 0,5633 euros/m^3.

3º Bloque (exc. 42 m3 consumo trimestral): 0,9743 euros/m^3.

CONSUMO INDUSTRIAL:

1º Bloque (< de 4000 m/3 consumo mensual): 0,6557 euros/m^3.

2º bloque (de 4000 a 16000 m/3 consumo mensual): 0,6691 euros/m^3.

3º bloque (exceso de 16000 m/3 consumo mensual): 0,7025 euros/m^3.

CONSUMO ORGANISMOS OFICIALES:

Para cualquier consumo: 0,6851 euros/m^3.

CONSUMO GANADERO:

Para cualquier consumo: 0,9134 euros/m^3.

CONSUMO MUNICIPAL:

Para cualquier consumo: 0,4340 euros/m^3.

8.- En aquellos casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará de acuerdo al número de pisos, dividiendo el número total de metros cúbicos de agua entre el número de pisos y facturando como total el correspondiente a los consumos individuales, considerando los diversos bloques establecidos.

9.-Bonificaciones.

9.1 Bonificación por ahorro de consumo.

9.1.1. Para los contratos destinados a uso doméstico y comercial en tomas individuales, cuyo consumo sea igual o inferior a 20 m^3 al trimestre, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,021 euros por metro cúbico sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda; siempre que dicho consumo sea inferior al del mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior y en caso de no existir se tendrá en cuenta la media aritmética de los tres trimestres anteriores.

9.1.2. Para los contratos destinados a uso doméstico y comercial en tomas colectivas (contador único) cuyo consumo al trimestre se encuentre en el intervalo del primer bloque, calculado conforme se determina en el apartado 8, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,021 euros por metro cúbico sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda; siempre que dicho consumo sea inferior al del mismo periodo de tiempo y en la misma época

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 163 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

del año anterior y en caso de no existir se tendrá en cuenta la media aritmética de los tres trimestres anteriores.

9.2.-Bonificación por familia numerosa.

En los contratos de suministro de agua destinados exclusivamente a viviendas, y el consumo al trimestre sea igual o inferior a 10 m^3 por cada miembro de la unidad familiar, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,040; 0,056; 0,097 euros por metro cúbico respectivamente en cada uno de los bloques establecidos, en función del consumo, sobre el volumen de agua facturada al trimestre. A partir de este consumo máximo no se practicará bonificación alguna.

9.3.-Bonificación por familias con algún miembro discapacitado.

En los contratos de suministro de agua destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares cuenten con algún miembro discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,040; 0,056; 0,097 euros por metro cúbico respectivamente en cada uno de los bloques establecidos, en función del consumo sobre el volumen de agua facturada al trimestre.

10.- Precio de agua consumida en fincas sin alcantarillado:

1º Bloque (0 – 20 m3): 0,6993 euros m^3.

2º Bloque (21 - 42 m3): 0,8754 euros m^3.

3º Bloque (exc. 42 m3): 1,2865 euros m^3.

Sin cargo de cuota por depuración.

11.- Precio de agua consumida en fincas rústicas: 1,4311 euros m^3.

Sin cargo de cuota de depuración.

12.- Precio metro cúbico de agua potable retirada del depósito de la E.D.A.R.: 2,18 euros m^3.

13.- A los abonados que superen el consumo de 300 m^3/mes, se les facturará mensualmente.

14.- En los casos de solicitudes de enganche de agua potable para acometidas provisionales, se requerirá el depósito previo de una FIANZA que se establece en función del diámetro del contador:

Calibre contador (mm)	*Importe*
Hasta 15	310,20 euros
De 20 o mayor	621,43 euros

15.- En cualquier trabajo necesario para la prestación del servicio, y siempre que no sean nuevas acometidas, por hora o fracción de la misma y por operario:

Hora de oficial: 17,93 euros.

Hora de ayudante: 14,56 euros.

16.- Rotura de tubería perteneciente a la red general de agua potable, se cobrará un mínimo de 302,92 euros y como máximo, el importe de la reparación, más el coste del agua que se estime perdida a un precio medio de 0,53 euros m^3 además del coste que puedan tener los posibles perjuicios que se ocasionen.

17.- Cambio de ubicación del contador de medida del agua, a petición del abonado mediante el sistema "trampillón" en la acera, situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la vivienda, importe de 207,20 euros.

18.- Precios de comprobación de contadores, a petición del abonado:

- Contadores de 13, 15 y 20 mm: 29,12 euros.
- Contadores de 25, 30, 40 y 50 mm: 59,36 euros.
- Contadores de calibre superior a los anteriores: 108,64 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 164 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

19.- Detección de Fugas.

Servicio prestado con el Detector de Fugas dentro del Municipio y sus Pedanías la primera hora o fracción: 72,80 euros.

A partir de la primera hora el importe a pagar por hora o fracción: 22,40 euros.

20.- DEPURACIÓN.

20.1.- Cuota depuración tipo doméstico.

Consumo Urbano:

Por metro cúbico de agua consumida en el municipio de Alcázar de San Juan: 0,3152 euros. Por metro cúbico de agua consumida en las Pedanías (Alameda de Cervera y Cinco Casas): 0,1691 euros.

Consumo Municipal:

Por metro cúbico de agua consumida: 0,3152 euros.

20.2.- Grado de contaminación consumo industrial.

a) Según grado de contaminación a determinar por el Laboratorio de la E.D.A.R., la tarifa de depuración queda afecta a un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante para un consumo urbano. El coeficiente de contaminación aplicable en ningún caso podrá ser inferior a la unidad.

A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en miligramos/litro de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar domésticos, se considerará que su valor mínimo es igual al considerado doméstico y al que sea superior se le asignará su valor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c).

b).- Fórmula para el cálculo del grado de contaminación:

$K = (F_{MES}. X_{MES}/300 + F_{DQO}.X_{DQO}/600 + F_{NT}.X_{NT}/90 + F_{PT}.X_{PT}/20) / (F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})$

Donde:

K = Coeficiente de contaminación

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en suspensión en mg/l.

F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno cuyo valor es 2.

D_{QO} = Demanda química de oxígeno en mg/l.

F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l.

F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en mg/l.

La tarifa de depuración tipo industrial con carga contaminante será: Tarifas para uso doméstico 0,3152 x K (según coeficiente de contaminación).

c) Incentivos ambientales.

Las instalaciones industriales y/o comerciales a las cuales se les haya concedido autorización de vertido municipal, por contener los mismos parámetros superiores a las aguas urbanas, con unas características determinadas, y que incorporen procesos de depuración de EDARs, para conseguir vertidos de características de contaminación similares a urbana o inferiores, llegando incluso a valores de vertido exigidos para cauce público, les serán de aplicación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 165 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

1.- Las tarifas de depuración y las reducciones que, en su caso, procedan, en función de la calidad del agua residual obtenida conforme en los siguientes apartados se enumeran y detallan:

1.1-Para vertidos que superen en un 10%, en todos sus parámetros, los valores de la tabla 1, se les aplicará la tarifa 20.2 teniendo en cuenta la fórmula de cálculo de su apartado b).

1.2.-Para vertidos con valores de la tabla 1, con una tolerancia igual o inferior en un 10 %, en todos sus parámetros, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,1162 euros/m^3 sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

1.3.-Para vertidos con valores continuados (más de 20 días de forma sucesiva) inferiores en un 10%, en todos sus parámetros, en relación a la tabla 1, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,1840 euros/m^3 sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

1.4.-Para vertidos continuados (más de 30 días de forma sucesiva) con parámetros cuyos valores sean los de la tabla 2, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,2517 euros/m^3 sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

VALORES NORMALES. TABLA 1	
Parámetro Unidad	Valor límite mg/l
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Materias sedimentables (mg/l)	2
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5	300
DQO	500
Nt	20
Pt	20

VALORES DE VERTIDO A CAUCE PÚBLICO. TABLA 2	
Parámetro Unidad	Valor límite mg/l
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Materias sedimentables (mg/l)	0
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5	25
DQO	125
Nt total	15
Pt total	2 ó porcentaje máximo de reducción de 80%(1)

(1) Relacionada con la carga del caudal de entrada. Así como dicho porcentaje de reducción solo podrá aplicarse en tanto en cuanto la autorización de vertido del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana permita medir dicha concentración en estos términos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 166 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

En todo caso el nivel de contaminación que resulte será a determinar por el laboratorio de la E.D.A.R. de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y demás normas concordantes.

2.-El volumen de vertido en metros cúbicos que servirá de base para el cálculo de la tarifa de depuración, en el periodo que corresponda, será el obtenido a través del correspondiente dispositivo de medida, cuya instalación y posterior mantenimiento deberá ser por cuenta del titular del vertido, de acuerdo a los criterios técnicos y ubicación que establezca AGUAS DE ALCAZAR, en función de las características de los procesos de depuración de EDAR's de las instalaciones industriales y/o comerciales. Todo ello sin perjuicio de la/s comprobación/es y/o inspección/es que procedan respecto a su funcionamiento por dicho Servicio de Aguas en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y demás preceptos de aplicación.

20.3.- Entrega en la EDAR vertido hídrico tipo doméstico mediante camión cisterna 5 euros/m^3.

20.4.- Cuota de depuración de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Campo de Criptana tratadas en las instalaciones de la EDAR del municipio de Alcázar de San Juan.

En cumplimiento del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de 18 de junio de 2013 y autorización de vertido de aguas residuales depuradoras procedentes de la aglomeración urbana de Alcázar de San Juan- Campo de Criptana de 28 de noviembre de 2008 se incorporan las aguas residuales procedentes del núcleo urbano del municipio de Campo de Criptana a la Estación de Bombeo de aguas residuales para su posterior tratamiento en las instalaciones de la EDAR del municipio de Alcázar de San Juan.

Cuota depuración uso urbano: tarifa de depuración consumo doméstico del municipio de Alcázar de San Juan menos un factor correctivo del veinticinco por ciento, teniendo en cuenta el volumen de agua en m^3 que se obtendrá de la medida del caudalímetro instalado a la entrada del colector que recoge y conduce las aguas residuales urbanas hasta la estación de tratamiento.

El precio de depuración para uso urbano quedará afecto a un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante conforme se regula en el apartado 20.2.

21.- ALCANTARILLADO.

21.1.-La cuota de alcantarillado comprende la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, hasta su depuración, para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o terrenos de uso o servicio público donde exista alcantarillado. Se considerará cumplida la prestación del servicio incluso en el supuesto de falta de enganche a la red de alcantarillado municipal, dado su carácter de servicio de recepción obligatoria. Todo ello según establece el Reglamento Municipal de vertidos hídricos y uso de acometidas a la red de alcantarillado.

a) La tarifa de alcantarillado se establece como cuota fija y cuota variable, liquidable por periodos trimestrales, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.1.- Cuota fija para uso doméstico (por calibre de contador y al trimestre)

Calibre del contador	*Euros*
Hasta 15 mm	7,33
20 mm	10,66
25 mm	19,28
30 mm	36,01
40 mm	72,01

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 167 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

50 mm	148,80
65 mm	269,52
80 mm	287,32
100 mm	358,60

1.2.- Además una cuota variable para uso doméstico (por consumo de agua y trimestre):

	Euros
1º Bloque 0-20 m^3	0,082
2º Bloque 21-42 m^3	0,093
3º Bloque más de 42 m^3	0,150

1.3.- Cuota fija para uso empresarial (por calibre de contador y trimestre):

Calibre del contador	*Euros*
Hasta 15 mm	33,05
20 mm	44,07
25 mm	58,78
30 mm	73,46
40 mm	146,96
50 mm	301,27
65 mm	411,49
80 mm	440,92
100 mm	551,11

1.4.- Cuota variable para uso empresarial, consumo doméstico o comercial al trimestre:

Más de 60 m^3: 0,258.

1.5.- Cuota fija y variable uso municipal conforme se regula en el apartado 1.1 y 1.2.

b) En los casos de comunidades de vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, la cuota fija aplicable será la suma de los importes correspondientes al número de pisos y/o locales por la cuota fija establecida en los puntos 1.1 y 1.3 del apartado A), siempre para el contador de menor diámetro; es decir, distinguiendo igualmente el uso doméstico del empresarial para el contador de menor diámetro de medida del agua (hasta 15 mm).

c) Para las comunidades con contador único, la cuota variable se establecerá de acuerdo con el número de viviendas. Su importe será el cociente resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de pisos, y multiplicando dicho consumo medio por la tarifa correspondiente, según los bloques establecidos. La suma de todos los importes será la cantidad total a facturar a la comunidad.

d) En los supuestos de viviendas en las que se ejerza así mismo cualquier actividad y exista una sola toma de agua para un doble destino doméstico y empresarial, la cuota fija aplicable será la establecida para uso empresarial.

e) En aquellas viviendas y/o locales que, aun siendo de carácter obligatorio, no exista conexión a la red de alcantarillado municipal, la cuota fija será siempre la correspondiente a la del menor calibre de contador. Si tienen consumo de agua, la cuota variable será la correspondiente a la tarifa aplicable.

f) Las cuotas exigibles se liquidarán mediante recibo trimestral, salvo en aquellos casos en los que el consumo de agua supere los 300 m^3/mes, en cuyo supuesto será calculado, liquidado y emitido de forma mensual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 168 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

21.2.- CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las edificaciones deberán conectarse a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino, o unidad, entendiéndose como tales viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias etc., conforme establece el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y uso de acometidas a la red de alcantarillado.

A estos efectos se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera bajo el régimen de propiedad horizontal, así como los edificios comerciales y/o industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica en los que se desarrolle una actividad industrial o comercial.

En cuanto a la cuota de conexión o enganche a la red de alcantarillado se establecen las siguientes tarifas:

a) Los derechos de acometida a la red general de alcantarillado para viviendas, locales comerciales e industrias que no sobrepasen los límites de contaminación establecidos en el Reglamento Municipal de Vertido será el importe de la ejecución de la obra que permita conectar a la citada red general según se detalla en el apartado c).

b) Si el nivel de contaminación es superior al contemplado en el Reglamento Municipal de vertidos, previa autorización de vertido correspondiente, será obligatorio su conexión al colector de aguas industriales de P.R.F.V. (vinil-ester) estableciendo la cuota de conexión en un 1,0874 euros m/3 sobre el caudal previsto trimestral según se detalle en la autorización de vertido, con independencia del coste de la ejecución de la obra según se determina en el apartado siguiente.

c) El coste de la obra civil, materiales y mano de obra, para la construcción de la acometida es:

Acometida de 150 mm. de diámetro: 635,06 euros.

Acometida de 200 mm. de diámetro: 1.139,06 euros.

Acometida de 250 mm. de diámetro: 1.765,16 euros.

Acometida de 300 mm. de diámetro: 2.537,97 euros.

Este importe incluye todos los conceptos, tanto para acometidas domésticas, locales comerciales o instalaciones industriales, siempre y cuando no supere los 6 metros de longitud. Por cada metro o fracción que supere esta longitud se cobrarán 85,12 euros para una acometida de 150 mm, siendo para el resto proporcional al diámetro de la misma.

21.3.- Realizar arqueta sifónica de alcantarillado, existiendo acometida de alcantarillado, a petición del interesado y dependiendo del diámetro de la acometida:

Acometida de 150 mm de diámetro: 316,97 euros.

Acometida de 200 mm de diámetro: 568,98 euros.

Acometida de 250 mm de diámetro: 882,58 euros.

Acometida de 300 mm de diámetro: 1.268,04 euros:

22. SOLICITUD DE PLANOS E INFORMES TÉCNICOS.

22.1.-Solicitud de planos de instalaciones completas de agua y alcantarillado en el término municipal de Alcázar de San Juan, incluido marcaje de instalaciones en vía pública:

Valores en metros lineales	
Hasta 300	30 euros
De 301 a 500	45 euros
De 501 a 700	60 euros
De 701 a1000	90 euros
Mayor o igual a 1000	0,10 euros / ml

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 169 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

22.2. Solicitud de informes técnicos instalaciones de agua y alcantarillado 90 euros.

23.- Devolución de recibos.

En el caso de devolución de recibos por banco, se cobrará la cantidad de 3,10 euros en concepto de gastos adicionales con motivo de la devolución.

Artículo 4º. Forma de gestión.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración se gestiona a través de una sociedad de economía mixta, AGUAS DE ALCAZAR EMPRESA MIXTA SA, la cual percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas de los usuarios que se determinan en el artículo 3º, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición final.

Las tarifas indicadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de la misma durante el ejercicio 2015 y hasta su modificación o derogación expresa, conforme el citado acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

ANEXO I

SISTEMA DE TELELECTURA

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Municipal de suministro domiciliario de agua de esta población y demás normas de aplicación en materia referente a equipos de medida del suministro de agua, para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte de promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm., desde el cuarto de batería de contadores o armario de contador único hasta la línea de fachada, donde quedará empotrado un punto de lectura exterior general.

CONTADOR ÚNICO: En toda instalación que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m^3 día, independientemente del uso al que se destine, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM) de acuerdo con las normas que al efecto determine AGUAS DE ALCAZAR. Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono “dedicado” con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA la cual correrá con su mantenimiento.

BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS se instalarán, además de lo especificado en el párrafo primero, los siguientes elementos:

1.- Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Empotrada en el muro de fachada, próxima a la entrada del edificio, a una altura sobre el nivel de la vía pública (acera) de aproximadamente 130 cms.

- Sus dimensiones serán de 85*85*85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.

- En su interior irá alojado un conector tipo JACK ESTÉREO DE ¼” (Ø 6,35 MM) hembra con sus correspondientes placas electrónicas, en función del número de contadores que regule.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 170 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

2.- Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100x100x50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente/s placa/s electrónica/s y de ella/s partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3.-Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3x 1,5 mm^2.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por Zonas comunes del inmueble y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta, cada 30 m de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x1,5 mm^2).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo por cada grupo de 50 contadores.

En general en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloque de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto. Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3x1,5 mm^2.

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de la lectura interior o caja de acometida homologada.

Alcázar de San Juan, 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Diego Ortega Abengózar.

Anuncio número 8998

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 171 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución en expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, ya que habiéndose intentado la notificación a la persona que a continuación se indica, en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que en el plazo de quince días el interesado formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

El expediente obra en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Apellidos y nombre	*N.I.F.*	*Nº expte.*	*Precepto infringido*	*Calificación*	*Importe multa*
Torija Gómez, Luis Miguel	3885928-D	84/2014	Artículo 56 a) de la ordenanza venta ambulante	Grave	750,01 euros

Almodóvar del Campo, a 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Lozano García.

Anuncio número 8999

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 172 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

ANUNCIO

(BAJA PMH COMPROBACIÓN PERIÓDICA DE RESIDENCIA)

No habiendo sido posible notificar, en el domicilio conocido, a los extranjeros comunitarios de residencia no permanente que se relacionan, que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 54 y 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, la comunicación del plazo máximo para poder acreditar su residencia, se publica la relación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo, a los efectos que se citan:

Apellidos y nombre	*D.N.I./T. Resid./pasaporte*	*Domicilio*	*Fecha nacimiento*
GALPAIAN ISAI	X05275850H	C/MINA,13	02/04/1972
BRADU LACRAMIOARA	Y00806898A	C/MINA,13	27/12/1973

Por la presente se le da audiencia por un plazo de quince días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en relación con el expediente de baja de oficio por inclusión indebido, al no acreditar su residencia efectiva.

Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Ballesteros de Calatrava, 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

Anuncio número 9000

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 173 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria de carácter ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2014, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2015.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Intervención municipal de fondos por el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. No obstante, si en el expresado plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, el presupuesto general se considerará definitivamente aprobado y será insertado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha en que se produzca la última publicación mencionada.

Ciudad Real, 26 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, Rosa Romero Sánchez.

Anuncio número 9001

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 174 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Pliego de cláusulas administrativas particulares, por las que el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, procederá a contratar mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones y obras menores de las instalaciones deportivas municipales.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, 4.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

4) Teléfono: 926 211044 ó 926 221350.

5) Telefax: 926 274300.

6) Correo electrónico: patronato@patronato.ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.pmdciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 05/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Prestación de servicios.

b) Descripción: Es objeto del presente contrato la prestación de servicios para la realización de trabajos de mantenimiento y reparaciones menores en las instalaciones deportivas municipales de Ciudad Real y se califica como contrato administrativo de servicios de conformidad con el artículo 10 TRLCSP.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

e) Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde la firma del contrato. Asimismo el contrato podrá prorrogarse por dos años más por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo principal, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años (artículo 23 TRLCSP).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

b) Procedimiento: Abierto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 175 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

c) Criterios de adjudicación, en su caso: adjudicarse a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración de las ofertas señaladas en la cláusula duodécima del presente pliego de cláusulas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138 y 150, y 151 TRLCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

4. Valor estimado del contrato: 23.000,00 euros I.V.A. incluido, que serán facturados en doce mensualidades.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación (I.V.A. excluido, artículo 88.1 del TRLCSP), de este servicio asciende a la cantidad de 19.009,00 euros (diecinueve mil nueve euros), el importe del I.V.A. 3.991,00 euros (tres mil novecientos noventa y un euros).

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de facturas en las que se harán constar las horas realmente realizadas. Dichas facturas deberán ser conformadas por el Director Gerente de los servicios del Patronato Municipal de Deportes, de que el trabajo ha sido realizado a plena satisfacción.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) clasificación: Artículo 54 y 62 TRLCSP.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de publicación del extracto de anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el pliego desarrollado en su totalidad en el perfil del contratante de la página web del PMD. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado e incluido el siguiente día hábil siempre que no sea festivo ni sábado.

b) Modalidad de presentación: Según artículo 143 TRLCSP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada y Salida de documentos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real- 13004

9. Apertura de Ofertas:

a) Dirección: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Anuncio número 9002

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 176 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Pliego de cláusulas administrativas particulares, por las que el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real, procederá a contratar mediante procedimiento abierto, tramitacion ordinaria, la realización de trabajos de mantenimiento y reparaciones de los equipos de calefacción, climatización y electricidad en las instalaciones deportivas municipales.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación Administrativa.

2) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

4) Teléfono: 926-21-10-44 ó 926-22-13-50.

5) Telefax: 926-27-43-00.

6) Correo electrónico: patronato@patronato.ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.pmdciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 04/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Prestación de servicios.

b) Descripción: Es objeto del presente contrato la prestación de servicios para la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones e instalaciones de carácter menor en las instalaciones deportivas municipales de Ciudad Real se califica como contrato administrativo de servicios de conformidad con el artículo 10 TRLCSP. Las necesidades a satisfacer mediante la presente contratación vienen determinadas por la necesidad de dotar al municipio de Ciudad Real de servicios para trabajos de mantenimiento de los equipos eléctricos y reparaciones e instalaciones de carácter menor en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real (Polideportivo Rey Juan Carlos I, Pabellón Príncipe Felipe, Polideportivo Puerta Santa María, Pabellón “El Parque”, Ciudad Deportiva “Larache”, Ciudad Deportiva Sur, Pabellón Quijote Arena y Dependencias administrativas del P.M.D.).

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 177 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

e) Plazo de ejecución: El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde la firma del contrato. Asimismo el contrato podrá prorrogarse por dos años más por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo principal, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cuatro años (artículo 23 T.R.L.C.S.P.).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: Adjudicarse a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración de las ofertas señaladas en la cláusula duodécima del presente pliego de cláusulas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138 y 150, y 151 T.R.L.C.S.P., y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

4. Valor estimado del contrato: 23.000,00 euros I.V.A. incluido, que serán facturados en doce mensualidades.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación (I.V.A. excluido, artículo 88.1 del T.R.L.C.S.P.), de este servicio asciende a la cantidad de 19.009,00 euros (diecinueve mil nueve euros), el importe del I.V.A. 3.991,00 euros (tres mil novecientos noventa y un euros).

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de facturas en las que se harán constar las horas realmente realizadas. Dichas facturas deberán ser conformadas por el Director Gerente de los servicios del Patronato Municipal de Deportes, de que el trabajo ha sido realizado a plena satisfacción.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) clasificación: Artículos 54 y 62 TRLCSP.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de publicación del extracto de anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el pliego desarrollado en su totalidad en el perfil del contratante de la página web del P.M.D. En el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese festivo o sábado se entenderá prorrogado e incluido el siguiente día hábil siempre que no sea festivo ni sábado.

b) Modalidad de presentación: Según artículo 143 TRLCSP.

c) Lugar de presentación:

1.-Dependencia: Registro de entrada y salida de documentos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 9,00 a 14,00 horas.

2.-Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3.-Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

9. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

b) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Anuncio número 9003

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 178 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Convocatoria de subvenciones para la celebración de eventos deportivos de carácter puntual organizados por clubes y asociaciones deportivas durante el año 2015.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Administrativa.

2) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, 4.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

4) Teléfono: 926 211044 ó 926 221350.

5) Telefax: 926 274300.

6) Correo electrónico: patronato@patronato.ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.pmdciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: A partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 06/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Subvenciones.

b) Descripción: La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades deportivas de carácter puntual en el municipio de Ciudad Real o fuera del mismo cuando se trate de competición oficial extraordinaria (Sectores, Campeonatos Autonómicos o de España, etc.), organizadas por clubes y asociaciones deportivas. Se concederán para el año 2015 con cargo a este ejercicio presupuestario en la partida 341.48903. El pago de las ayudas se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

e) Plazo de ejecución: El plazo de solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio 2015 correspondiendo la actividad a este ejercicio y aprobándose si procede por el Consejo de Gerencia mensualmente.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas con residencia física o social, según sea el caso, en el municipio de Ciudad Real, o bien que aun no teniendo la misma en Ciudad Real, sí desarrollen el evento subvencionado en nuestra localidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 179 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

4. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio 2015.

b) Modalidad de presentación: Presentación del anexo número 1 publicado en la convocatoria de subvenciones de carácter puntual, acompañado por la documentación que se solicita en las bases. Perfil del contratante en la dirección de internet del Patronato.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada y Salida de documentos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

Anuncio número 9004

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 180 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Bases del concurso, en turno de promoción interna, convocado por el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo Jefe de Negociado de Administración y cuatro plazas de Administrativo, todas pertenecientes al grupo C1.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Administrativa.

2) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, 4.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

4) Teléfono: 926 211044 ó 926 221350.

5) Telefax: 926 274300.

6) Correo electrónico: patronato@patronato.ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.pmdciudadreal.es

d) Número de expediente: 08/2014.

2. Objeto:

a) Tipo: Plan de Empleo de reorganización administrativa de promoción interna.

b) Descripción: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el sistema de concurso, en turno de promoción interna, de cinco plazas; una de Administrativo Jefe de Negociado Grupo C1 y cuatro de Administrativos Grupo C1, vacantes en la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Deportes, correspondiente al Plan de Empleo de reorganización administrativa y determinación de medidas específicas de promoción interna del personal al servicio del Patronato, según acuerdo de la Junta Rectora en sesión de doce de diciembre de dos mil catorce, clasificadas todas en el Grupo C1 y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al citado grupo, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

d) Plazo de ejecución: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Presidente del Patronato Municipal de Deportes y se presentarán en el Registro General del Patronato Municipal de Deportes, cumplimentadas en modelo oficial, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 181 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. Presentación de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación:

b) Modalidad de presentación: Presentación del modelo oficial que se facilitará en las dependencias del Patronato. Perfil del contratante en la dirección de internet del Patronato.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada y Salida de documentos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

Anuncio número 9005

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 182 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Convocatoria para subvenciones a clubes y asociaciones deportivas para el año 2015.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Administrativa.

2) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, 4.

3) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

4) Teléfono: 926 211044 ó 926 221350.

5) Telefax: 926 274300.

6) Correo electrónico: patronato@patronato.ayto-ciudadreal.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.pmdciudadreal.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: A partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Número de expediente: 07/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Subvenciones.

b) Descripción: La presente convocatoria tiene por objeto la regularización de las bases para la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas que participen en competiciones organizadas por las federaciones deportivas o en Campeonato Regional de Deporte Escolar, para el año 2015.

Podrán solicitar estas ayudas, los clubes a asociaciones deportivas con domicilio fiscal y social en la capital, debiendo realizar su actividad tanto de entrenamiento como su competición en nuestra ciudad, así como tener una consolidación desde sus constitución de dos años mínimo, no pudiendo percibir otra de similares características por la Administración Local y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

2) Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

e) Plazo de ejecución: Serán admitidas las solicitudes presentadas en modelo oficial (anexo 1) o en su defecto las que se formulen con los contenidos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ser presentadas en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, calle Juan Ramón Jiménez, 4, código postal 13004-Ciudad Real o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 183 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación, en su caso: Podrán solicitar estas ayudas, los clubes a asociaciones deportivas con domicilio fiscal y social en la capital, debiendo realizar su actividad tanto de entrenamiento como su competición en nuestra ciudad, así como tener una consolidación desde sus constitución de dos años mínimo, no pudiendo percibir otra de similares características por la Administración Local y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P.

b) Modalidad de presentación: Presentación del anexo número 1 publicado en la convocatoria de subvenciones de carácter puntual, acompañado por la documentación que se solicita en las bases. Perfil del contratante en la dirección de internet del Patronato. (Mirar plazo de ejecución).

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada y Salida de documentos del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Calle Juan Ramón Jiménez, número 4.

3. Localidad y código postal: Ciudad Real-13004.

Anuncio número 9006

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 184 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/2014 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2014, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Capítulo	*Denominación*	*Importe*
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.600,00
6	Inversiones reales	2.373,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	5.973,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:

Capítulo	*Denominación*	*Importe*
1	Gastos de personal	18.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	31.100,00
6	Inversiones reales	17.687,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	66.787,00

El anterior importe queda financiado por nuevos ingresos obtenidos sobre los presupuestados, según el siguiente detalle:

POR MAYORES INGRESOS SOBRE LOS PRESUPUESTADOS:

Capítulo	*Denominación*	*Importe*
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	33.660,00
	TOTAL MAYORES INGRESOS:	33.660,00

POR BAJA DEL CRÉDITOS DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SE ESTIMAN REDUCIBLES:

Capítulo	*Denominación*	*Importe*
1	Gastos de personal	19.600,00
3	Gastos financieros	16.400,00
4	Transferencias corrientes	3.100,00
	TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS:	39.100,00

En Membrilla, a 26 de diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 9007

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 185 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2015, se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamación alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto Entidad Local	Presupuesto Sociedad Mercantil Esupime, S.L.	Ajustes		Presupuesto general consolidado
				Ajustes Entidad Local	Ajustes Sociedad	
1	Gastos de personal	2.164.990,70	73.000,00			2.237.990,70
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.410.868,75	460.700,00		260.000,00	2.611.568,75
3	Gastos financieros	13.672,09				13.672,09
4	Transferencias corrientes	141.640,00		70.000,00		71.640,00
6	Inversiones reales	431.435,48				431.435,48
8	Activos financieros	20.000,00				20.000,00
9	Pasivos financieros	159.892,98				159.892,98
	TOTALES	5.342.500,00	533.700,00	70.000,00	260.000,00	5.546.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto Entidad Local	Presupuesto Sociedad Mercantil Esupime, S.L.	Ajustes		Presupuesto general consolidado
				Ajustes Entidad Local	Ajustes Sociedad	
1	Impuestos directos	2.062.000,00				2.062.000,00
2	Impuestos indirectos	116.500,00				116.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.440.370,27	463.700,00	260.000,00		1.644.070,27
4	Transferencias corrientes	1.514.586,00	70.000,00		70.000,00	1.514.586,00
5	Ingresos patrimoniales	18.600,00				18.600,00
7	Transferencias de capital	170.443,73				170.443,73
8	Activos financieros	20.000,00				20.000,00
	TOTALES	5.342.500,00	533.700,00	260.000,00	70.000,00	5.546.200,00

PRESUPUESTO 2015

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: Ciudad Real.- Corporacion: Membrilla.- N.C.Territorial: 13054.

Aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27.11.2014.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de las plazas	Nº plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	A1	H. Nacional	Secretaría		Entrada
Intervención	1	A1	H. Nacional	Interv./Teso.		Entrada
Tesorería	1	C1	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Com. Espe.	
Administrativo	4	C1	Adm. Gener.	Administrat..		
Auxiliar	1	C2	Adm. Gener.	Auxiliar		
Subalterno	1	E	Adm. Gener.	Subalterno		
Subinspector Policía	1	A2	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pol. Local	
Oficial Policía	2	C1	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pol. Local	
Policía Local	9	C1	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pol. Local	
Técnico Municipal Obras	1	A2	Adm. Espec.	Técnica	Tec. Medio	
Fontanero	1	C2	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pers. Oficios	
Operario Jardinero	1	E	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pers. Oficios	
O.S.M. Edif. Municip.	2	E	Adm. Espec.	Serv. Espec.	Pers. Oficios	
Conserje Cementerio	1	E	Adm. Gener.	Subalterno		
Vigilante Obras	1	C2	Adm.Espec.	Serv.Espec.		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 186 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de las plazas	*Nº plazas*	*Titulación exigida*
Psicólogo	1	Licenc. Psicología
Asistente Social	1	Diplom.Trab. Social
Agente Cultural Biblioteca	1	Diplom. Universitar.
Administrativo	2	Bachiller
Encargada OMIC	1	Bachiller
Maestro Electricista	1	Bachiller
Operario de Servicios Múltiples	4	Certif. Escolaridad
Agente Cultural/Comun.	1	Diplom. Universitar.
Coordinador Deportes	1	Diplom. Universitar.
Operario Servicios Múltiples Jardinería	1	Certif. Escolaridad

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Denominación del puesto	*Nº puestos*	*Titulación exigida*	*Duración contrato*
Auxiliares de Hogar	20	Cert.Escolarid.	1 año
Monitores C.S.P.	2	Bachiller	Obra/servicio
Monitores U. Popular	9	Bachiller	Obra/servicio
Monitores Escuela de Música	17	Bachiller	Obra/servicio
Monitores Activ. Extracurricul.	3	Bachiller	Obra/servicio
Socorristas Piscina	3	Grad. ESO	Obra/servicio
Monitores Deportivos	12	Bachiller	Obra/servicio
Técnico Sonido Cultura	1	Grad.ESO	
Bibliotecario	1	Diplom.Univers.	
Psicólogo C. Mujer	1	Licenciado	
Lic. Derecho C. Mujer	1	Licenciado	
Técnico Empr./Empleo C. Mujer	1	Licenciado	
Trabajador Social	1	Diplom. Univers.	
Monitor PRIS	1	Cert.escolaridad	
Monitor curso de cocina	1	Cert.escolaridad	
Plan Empleo Diputación	11	Cert.escolaridad	Obra/Servicio

C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

Ninguno.

TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA 28

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO 14

TOTAL PERSONAL LABORAL DE DUR. DETERMINADA 85

TOTAL FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL 0

En Membrilla, a 26 de diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Anuncio número 9008

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 187 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Propuestas de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de extranjeros comunitarios (NO ENCASARP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la baja por inclusión indebida de los extranjeros comunitarios (NO ENCASARP), a las que no ha sido posible notificar la propuesta de baja del Instituto Nacional de Estadística, o bien se les ha practicado notificación pero no se han personado en el plazo establecido, por lo que a través de este anuncio se pone en conocimiento de los interesados que transcurrido un mes desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a la propuesta de baja en el Padrón Municipal de Habitantes al Consejo General de Empadronamiento.

Relación de personas:

Titular de la notificación	*Identificador*
Valeria Otelea	Y 00946402 N
Tatty Maria Jube Gomes de Souza	Y 00584204 H
Alina Olinca	X 08625910 J
Ioan Marius Iosif	Pte 252321
Sorina Moldovan	Y 00789013 N
Razvan Casian Pintea	----------
Rada Susica Rostas	Y 00350717 G
Costica Traian Serb	Y 00789043 L
Gelu Rosatas	Y 00350670 A
Olimpia Lenuta Setriuc	X 05691157 Z

Lo que se hace público para el conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que los interesados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio.

Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de seis meses.

B) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Porzuna, 6 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Raimundo Garrido Garrancho.

Anuncio número 9009

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 188 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de diciembre de 2014 de enajenación de parcelas del polígono industrial La Ventilla de Porzuna, una vez corregido se procede a su publicación.

Por acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 16 de octubre de 2014 se anuncia la enajenación mediante subasta de la totalidad de las parcelas de carácter patrimonial que componen el polígono industrial La Ventilla del Ayuntamiento de Porzuna para destinarlas a la construcción de edificaciones industriales y/o comerciales. Las Condiciones de dicha enajenación están incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en la citada sesión plenaria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Porzuna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Porzuna.

Localidad y código postal: Porzuna-13120.

Teléfono: 926 780001.

Fax: 926 780000.

Dirección internet: angelapj@porzuna.es

Perfil del contratante: http://www.porzuna.es/ayuntamiento/perfil-del-contratante.html

Fecha límite de obtención documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Privado (artículo 4-1p) TRLCSP.

b) Descripción: Enajenación de las parcelas del polígono industrial del Ayuntamiento de Porzuna denominado La Ventilla, parcelas de carácter patrimonial inscritas en el Registro de la Propiedad de Piedrabuena con los identificadores siguientes:

Parcela número 1: Porzuna Finca Registral 18065 de 620 m^2.

Parcela número 2: Porzuna Finca Registral 18066 de 524 m^2.

Parcela número 3: Porzuna Finca Registral 18067 de 524 m^2.

Parcela número 4: Porzuna Finca Registral 18068 de 524 m^2.

Parcela número 5: Porzuna Finca Registral 18069 de 525 m^2.

Parcela número 6: Porzuna Finca Registral 18070 de 525 m^2.

Parcela número 7: Porzuna Finca Registral 18071 de 525 m^2.

Parcela número 8: Porzuna Finca Registral 18072 de 525 m^2.

Parcela número 9: Porzuna Finca Registral 18073 de 525 m^2.

Parcela número 10: Porzuna Finca Registral 18074 de 599 m^2.

Parcela número 11: Porzuna Finca Registral 18075 de 525 m^2.

Parcela número 12: Porzuna Finca Registral 18076 de 525 m^2.

Parcela número 13: Porzuna Finca Registral 18077 de 525 m^2.

Parcela número 14: Porzuna Finca Registral 18078 de 525 m^2.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 189 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Parcela número 15: Porzuna Finca Registral 18079 de 505 m^2.
Parcela número 16: Porzuna Finca Registral 18080 de 484 m^2.
Parcela número 17: Porzuna Finca Registral 18081 de 506 m^2.
Parcela número 18: Porzuna Finca Registral 18082 de 1.062 m^2.
Parcela número 19: Porzuna Finca Registral 18083 de 507 m^2.
Parcela número 20: Porzuna Finca Registral 18084 de 510 m^2.
Parcela número 21: Porzuna Finca Registral 18085 de 510 m^2.
Parcela número 22: Porzuna Finca Registral 18086 de 510 m^2.
Parcela número 23: Porzuna Finca Registral 18087 de 510 m^2.
Parcela número 24: Porzuna Finca Registral 18088 de 510 m^2.
Parcela número 25: Porzuna Finca Registral 18089 de 797 m^2.
Parcela número 26: Porzuna Finca Registral 18090 de 841 m^2.
Parcela número 27: Porcuna Finca Registral 18091 de 508 m^2.
Parcela número 28: Porzuna Finca Registral 18092 de 525 m^2.
Parcela número 29: Porzuna Finca Registral 18093 de 525 m^2.
Parcela número 30: Porzuna Finca Registral 18094 de 525 m^2.
Parcela número 31: Porzuna Finca Registral 18095 de 525 m^2.
Parcela número 32: Porzuna Finca Registral 18096 de 800 m^2.
Parcela número 33: Porzuna Finca Registral 18097 de 800 m^2.
Parcela número 34: Porzuna Finca Registral 18098 de 525 m^2.
Parcela número 35: Porzuna Finca Registral 18099 de 525 m^2.
Parcela número 36: Porzuna Finca Registral 18100 de 525 m^2.
Parcela número 37: Porzuna Finca Registral 18101 de 525 m^2.
Parcela número 38: Porzuna Finca Registral 18102 de 629 m^2.
Parcela número 39: Porzuna Finca Registral 18103 de 608 m^2.
Parcela número 40: Porzuna Finca Registral 18104 de 678 m^2.

3.-Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.-Precio especial bonificado:

Diez euros/m^2 (más I.V.A.).

5.-Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Nombre y dirección a la que deben enviarse las ofertas: Ayuntamiento de Porzuna, Plaza Mayor, número 1. 13120-Porzuna.

c) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 9.2 del pliego de cláusulas.

6.-Apertura de las ofertas:

En el Ayuntamiento en la fecha del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para presentación de ofertas a las doce horas.

7.-Criterios de adjudicación: Subasta: Oferta más elevada. Cláusula 10ª del pliego de cláusulas.

Porzuna, 24 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Raimundo Garrido Garrancho.

Anuncio número 9010

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 190 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, el presupuesto para 2014 junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal, se expone al público por plazo de quince días a efecto de reclamaciones.

En Puerto Lápice, a 24 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, María Jesús López Villamayor.

Anuncio número 9011

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 191 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

EDICTO

Por parte de don José Luis Amores González-Gallego, en representación de Santísimo Cristo del Espíritu Santo, S. Cooperativa CLM, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la apertura de un "Centro de Recepción de Aceituna", en el local situado en camino del Encinar (DS Diseminado 738 polígono 9 parcela 57 001000200VJ55B), de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Puerto Lápice, a 22 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, María Jesús López Villamayor.

Anuncio número 9012

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 192 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de RCDs del municipio de Terrinches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RCD´s.

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Terrinches por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCD's generado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulará el vertido y depósito en el almacén temporal habilitado al efecto en un lugar anexo y complementario al Punto Limpio municipal de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 189/2005, de 13/12/2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla La Mancha de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en las vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La autorización de tales vertidos en el depósito temporal habilitado en el Punto Limpio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 193 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en el Punto Limpio municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión de RCD's de Castilla La Mancha se entiende a los efectos de la presente ordenanza como obra menor, las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, se pueden clasificar en las siguientes categorías.

Categoría 1. Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor habilitado al efecto en el lugar anexo y complementario al Punto Limpio municipal.

Caregoría 2.

Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

Suelos, piedras y baldosines.

Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.

No podrán depositarse:

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

Aceites usados.

Disolventes.

Material de aislamiento conteniendo amianto.

Plásticos, cables, etc.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCd's en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio y lugar que indique este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal de Terrinches, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta Tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa fiscal por vertido de RCD's se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de RCD's hasta un volumen máximo de 4 metros cúbicos o un peso de 3 toneladas aproximadamente.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 194 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta Tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase de forma expresa.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa fiscal de vertido de RCD's deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD's, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obra menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores e indicados en la solicitud de licencia de obra, medido en metros cúbicos o toneladas métricas, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Artículo 9. Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

RCD's naturales (tierra y piedras sin contaminar), y RCD's calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, ni papel: 40,00 euros/contenedor obra.

RCD's mezclados calificados de contaminados: 85,00 euros/contenedor obra. Se estima que cada contenedor de obra puede ocupar un volumen de unos 4 metros cúbicos ó un peso aproximado en torno a 3 toneladas.

El importe mínimo a cobrar será de 5 euros para vertidos de Rcd's calificados de limpios y de 10 euros para vertidos de Rcd's mezclados, ambos no superiores a 500 kgs.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 195 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Esta tarifa se aplicará en concepto de tasa fiscal por vertido de RCD's en el depósito temporal habilitado en el lugar habilitado al efecto anexo y complementario al Punto Limpio municipal para obras menores cuyo volumen de RCD's generados no supere el límite establecido para este tipo de obras.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

A la presente ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de siembre, General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. Los materiales deberán depositarse lo más lejos posible de la entrada del lugar habilitado al efecto en el Punto Limpio municipal, prioritariamente con caída hacia el desnivel existente.

2. No se dejarán huecos vacíos entre la última deposición y la se que vaya a realizar.

3. Siempre que se vaya a depositar material, el transporte que lo realice deberá llevar en sitio visible del salpicadero el permiso que da derecho a ello.

4. Una vez que se abandone el recinto se cerrará la puerta por la cual se accedió, evitando así la salida por acción del viento de los elementos ligeros.

Artículo 12. Infracciones.

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por Resolución de Alcaldía Presidencia con multas, dentro de los límites señalados por la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:

a) Omisión por parte del transportista de colocación de la autorización en sitio visible.

b) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido.

c) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.

e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.

g) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

a) Reiteración de la omisión por parte del transportista de la autorización en sitio visible.

b) Realizar la deposición ocupando terreno inútilmente.

c) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.

4. Serán infracciones muy graves:

a) Reiteración de cualquier falta grave.

b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta misma ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 196 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 13. Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 14. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:

Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros.

Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 15. Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como Sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Disposición adicional.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Terrinches interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la ordenanza municipal reguladora de la tasa por escombrera municipal aprobada por la Corporación municipal en Pleno y publicada en el Boletín Oficial de al Provincia de Ciudad Real número 139 de fecha 19 de noviembre de 2004.

Disposición final primera.

El Ayuntamiento de Terrinches podrá actualizar la cuantía de la tasa por prestación del servicio municipal de vertido de RCDs y de las multas, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo y los costes de gestión de los RCDs.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Terrinches, 11 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 9013

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 197 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la prestación del Servicio Punto Limpio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Terrinches.

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Ayuntamiento de Terrinches.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto Limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4.- Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Artículo 5.- Ubicación.

El Punto Limpio del Ayuntamiento de Terrinches estará situado en la parcela 01, del polígono 11 y con Referencia Catastral número 13081A011000010000RF término municipal de Terrinches.

Artículo 6.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 198 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 7.- Prestación del Servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

Sólo se admiten residuos generados por particulares.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.- Tipología de los residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.).

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas.
- Fluorescentes.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.

Artículo 9.- Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, los interesados deberán personarse en el Ayuntamiento a los efectos de cumplimentar y registrar la instancia-solicitud del residuo. Una vez cumplimentada la instancia, los residuos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 199 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 10.- Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Residuos orgánicos biodegradables.
- Neumáticos fuera de uso.
- Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.
- Animales muertos.
- Alimentos caducados.
- Residuos clínicos u hospitalarios.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Papel y cartón. Máximo de 20 kilos.

Vidrio y cristales varios. Máximo de 40 kilos.

Aceites de motor y vegetales. Máximo de 25 litros.

Aerosoles. Máximo de 10 unidades.

Frigoríficos. Máximo de 1 unidad.

Maderas. Máximo 100 kilos o dos muebles.

Pinturas. Máximo 1 kilo.

Electrodomésticos. Máximo de 2 unidades.

Fluorescentes. Máximo de 5 unidades.

Artículo 12.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será de aplicar una cuota fija de 3,00 euros por usuario y una cuota fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por utilización de este servicio.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material, 20,00 euros.

Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material, 15,00 euros.

Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material, 15,00 euros.

Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración, 20,00 euros.

Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de cualquier otro material no especificado en los apartados anteriores y cuyo vertido sea autorizado por el Ayuntamiento de Terrinches 20,00 euros.

Artículo 13.-Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, conjuntamente con las que se devenguen por los conceptos de agua, basura y alcantarillado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 200 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 14.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 15.- Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos, habilitándose un espacio complementario y anexo destinado al vertido de RCD's, procedentes de obras menores, aplicándose para este último caso normas de gestión específicas. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra en el eje central de la instalación y en ubicada a su izquierda se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 16.- Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del Punto de Limpio se encuentra bajo la dependencia del Ayuntamiento de Terrinches, que vigilará por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en concreto:

1.- Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2.- En las oficinas municipales, sitas en la Casa Consistorial, se informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3.- En todas las entregas se exigirá la presentación de una instancia firmada que ha de reflejar los residuos a depositar, resultando de obligado cumplimiento la presentación del documento acreditativo de la liquidación de la tasa correspondiente, siendo necesario aportar la Licencia de Funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales, quedando todos los datos, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4.- Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno establecido en el Anexo I en el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

5.- Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 201 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 17.- Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 18.- Horario.

El Ayuntamiento de Terrinches determinará el horario de apertura del Punto Limpio. Este horario fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones del municipio será comunicado a la población local por Bandos y en la entrada de las instalaciones municipales.

Artículo 19.- Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.

Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Respetar las señales viales de circulación existentes.

Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 km./hora.

Artículo 20.- Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

Depositar residuos no permitidos por esta norma y aquellas otras normas de gestión aplicables a espacios habilitados específicos dentro del recinto.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 21.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves.

El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 202 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves.

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves.

Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 22.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: Multa hasta 750,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

Grado de intencionalidad.

Gravedad del daño producido.

Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

Categoría del recurso afectado.

Naturaleza del recurso.

Reincidencia.

Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 23.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 203 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 24.- Prescripción.

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Terrinches interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición final primera.

El Ayuntamiento de Terrinches podrá actualizar la cuantía de la tasa por prestación del Servicio municipal del Punto Limpio y de las multas, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo y los costes de gestión del servicio.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir del día de concesión a este Ayuntamiento de autorización administrativa de apertura y gestión del Punto Limpio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Terrinches, 11 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 9014

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 204 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Reguladora de ayudas económicas en situaciones de necesidad del municipio de Terrinches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS EN SITUACIONES DE NECESIDAD.

La presente ordenanza tiene su base en el compromiso del Ayuntamiento de Terrinches con los principios rectores de protección social y económica de la familia establecidos en el capítulo III de nuestra Carta Magna, habilitando a los Ayuntamientos y por mandato de la Ley 07/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las atribuciones de gestión necesarias para cumplir tales principios constitucionales.

Tanto las ayudas económicas de emergencia social como las temporales de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, debiendo de realizar un esfuerzo de coordinación entre todas las Administraciones para lograr el cumplimiento de tales fines.

Las ayudas incluidas en la presente ordenanza, a través delos diferentes mecanismos pretenden paliar las situaciones de necesidad a personas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social realizada por otras Administraciones.

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de Terrinches, cuye estado de necesidad se encuentre reconocida en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para su concesión.

Artículo 3. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

• Aquellos que tengan la condición de interesados, por efectuar la solicitud correspondiente.

• Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Alcaldía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 205 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas.

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

• Ayudas para alimentación básica.

• Ayudas para comedor escolar, para los cursos de Educación obligatoria de Infantil, Primaria y Secundaria (esta no debería de aparecer porque se encuentra en Infantes).

• Ayudas para dietas especiales y/o medicamentos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

• Ayudas para transporte escolar de formación reglada.

• Ayudas para matrícula de cursos universitarios de formación reglada en centros públicos.

• Ayudas para matrículas de cursos de formación no reglada impartidos u organizados por el Ayuntamiento de o por su promoción.

• Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.

• Ayudas para reparaciones o adaptación de vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.

• Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

• Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

• Ayuda para el pago de servicios de recogida de residuos urbanos.

• Ayudas para pago de consumo de agua potable.

• Ayudas para la acometida de agua en la vivienda habitual.

• Ayuda para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

• Ayudas para elementos ortopédicos y protésicos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

• Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

• Cualesquiera otras ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, así como ayudas a transeúntes.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y solo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de los conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 100% del Iprem vigente y, en su caso, hasta un máximo de doce mensualidades.

La ayuda económica cubrirá como máximo el 90 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en aquellas ayudas calificadas de emergencia social o en situaciones especialmente graves, cuando no se solvente la necesidad, previamente constatadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

Anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal, se establecerá la consignación presupuestaria máxima que se dispondrá para todo el ejercicio, denegándose aquellas solicitu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 206 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

des que excedan de la reseñada consignación o, en su caso, de la correspondiente modificación presupuestaria.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente documento, los interesados han de cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Ser mayor de 18 años o haber iniciado el trámite legal de emancipación y, en su caso, haber obtenido Resolución favorable.

2.- Estar empadronado en el término municipal de Terrinches con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional.

3.- Que el computo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 100 % del Iprem vigente, incrementándose el cómputo en un 10% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar, excepto situaciones de emergencia acreditada.

4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Publicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

7.- Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social. Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedaran exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Documentación acreditativa.

La documentación que deberán presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, en modelo normalizado, debidamente cumplimentado.

2. Certificado de Empadronamiento.

3. Fotocopia del Libro de familia.

4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.

5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

6. Certificado del Sepecam que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.

7. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar.

8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo normalizada.

9. Certificados sobre saldos bancarios.

10. Fotocopia del contrato de trabajo y las tres últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

11. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 207 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

12. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.

13. Justificante de la demanda.

14. Otros documento específicos sobre las circunstancias de necesidad.

15. Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de su solicitud, le pueda ser requerida durante su tramitación.

16. Documento de domiciliación bancaria (fotocopia de la libreta de ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente c.c.c.).

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto de manera indefinida.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes.

1. Los Servicios Sociales del Área PRAS de Alcubillas, en coordinación con el Centro de la Mujer de Albaladejo, recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte de los Técnicos del citado Centro.

2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Los Servicios Sociales que instruyan el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o, en su caso, urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, los Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto de la Intervención Municipal.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En casos de urgencia previamente calificada por los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá proceder a la resolución expresa, con dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local.

2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de la consignación presupuestaria disponible en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 208 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 10. Forma de conceder la ayuda.

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en el acuerdo de resolución.

2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de los Servicios Sociales.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional por la Alcaldía hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmará la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, al centro y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar a los Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

2. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

3. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

4. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud, le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 14. Revocación de las ayudas.

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aun cuando el solicitante reunirá los requisitos para la concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 209 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda esté dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

2. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 16. Justificación del gasto.

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Podrá tramitarse la ayuda cuando el solicitante, no reuniendo el requisito señalado en el apartado 3 y/o 4 del artículo 5 de la presente ordenanza, no pueda disponer de forma efectiva de sus propios recursos por las circunstancias concurrentes. En este supuesto la ayuda se concederá con carácter de a reintegrar por el beneficiario en el momento en que cesen las circunstancias que impidan afrontar personalmente las necesidades objeto de la ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes.

3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

Artículo 17. Procedimiento de urgencia.

1. Cuando la solicitud de ayuda corresponda a una necesidad que, según informe social, demande una inmediata solución, como en el supuesto de salida del hogar familiar por malos tratos, desahucio, destrucción o inhabitabilidad del domicilio habitual por incendio u otra circunstancia de fuerza mayor, se dará prioridad en la tramitación al expediente administrativo, pudiendo tramitarse de forma inmediata.

2. Podrá tramitarse la ayuda cuando el solicitante, no reuniendo el requisito señalado en el apartado 3 y/o 4 del artículo 5 de la presente ordenanza, no pueda disponer de forma efectiva de sus propios recursos por las circunstancias concurrentes. En este supuesto la ayuda se concederá con carácter de a reintegrar por el beneficiario en el momento en que cesen las circunstancias que impidan afrontar personalmente las necesidades objeto de la ayuda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 210 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

3. Se consignará un importe en la partida presupuestaria correspondiente destinado a estos procedimientos de urgencia, pudiéndose disponer del mismo a lo largo de todo el ejercicio y sin necesidad de convocatoria previa, resolviéndose su solicitud, si procede, en la siguiente convocatoria.

Artículo 18. Reintegro de las subvenciones o ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida Ayuda Económica Municipal, una vez considerado el pago de atrasos correspondientes a los recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Piedrabuena garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas Económicas Municipales o de Ayudas de Emergencia Social en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.

7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales.

Artículo 19. Confidencialidad.

El Ayuntamiento de Terrinches garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá entenderse que existe un deber general de colaboración de las administraciones públicas entre sí para la mejor atención de la ciudadanía y que, en su marco, conviene establecer cauces de comunicación que permitan un sistema de información ágil, permanentemente actualizado, y que permitan, previa conformidad de la persona atendida y mediando la aplicación de todos los dispositivos de seguridad que se estimen necesarios, compartir determinados tipos de información entre las diferentes administraciones públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 211 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Artículo 20. Infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas. A los efectos previstos en la presente ordenanza el computo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Artículo 21. Temporalidad de las ayudas económicas.

Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza tendrán el carácter de temporales.

Artículo 22. Convocatoria anual.

Cada ejercicio presupuestario se procederá a la convocatoria y apertura de plazo para presentación de solicitudes por resolución de Alcaldía, en base a la presente ordenanza reguladora.

Disposiciones adicionales.

Primera. Determinación de rentas e ingresos.

A los efectos previstos en la presente ordenanza el computo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda. Actualización.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas, incluidos en la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante Resolución de la Alcaldía, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, dando cuenta al Pleno corporativo en la siguiente sesión plenaria.

Disposición transitoria.

Para el ejercicio de 2015, se admitirán gastos efectuados desde el día 1 de enero de 2015, referidos a los conceptos subvencionables.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Terrinches, 11 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 9015

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 212 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de octubre de 2014, sobre suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	*Descripción*	Suplementos en aplicaciones de gastos
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.515,48
Total gastos		11.515,48
Capítulo	*Descripción*	Aumentos en conceptos de ingresos
I	Impuestos directos	2.304,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.211,48
Total ingresos		11.515,48

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Torre de Juan Abad, a 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, José Luis Rivas Cabezuelo.

Anuncio número 9016

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 213 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 13 de noviembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos, mediante transferencias de crédito y suplementos:

1.- Transferencias de crédito:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
161	21000	Saneamiento abastecimiento y distribución aguas	3.000,00
320	13101	Laboral temporal adultos	2.294,02
320	16004	Seguridad Social Adultos	893,28
340	13100	Encargadas de la piscina municipal	4.589,00
340	13102	Monitor deportivo	5.103,56
24	61900	Plan empleo municipal obras	11.300,00
920	21300	Mantenimiento y conservación de maquinaria y utillaje	1.500
920	22100	Energía eléctrica edificios municipales	16.000,00
920	22103	Combustibles y carburantes	3.000
920	22200	Servicios de telecomunicaciones	2.000
332	13102	Retribuciones personal CAI	2.845,14
230	13100	Personal temporal ayuda domicilio	7.000
		TOTAL GASTOS	59.525,00

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
920	10000	Retribuciones Altos cargos	6.500,00
130	22104	Vestuario policía	300,00
920	23020	Dietas personal no directivo	1000,00
920	23000	Dietas cargos electorales	1.500,00
320	21206	Mantenimiento escuela infantil	1.500,00
334	21207	Mantenimiento colegio	1000,00
340	22719	Escuelas natación	2.225,00
150	61915	Aportación municipal a planes de obras y servicios	36.000,00
169	21201	Mantenimiento matadero	1.000,00
334	22715	Programas culturales y actividades	4.000,00
341	48000	Subvención club deportivo	500,00
920	16200	Formación y perfeccionamiento de personal	4.000,00
		TOTAL GASTOS	59.525,00

2.- Suplemento de crédito:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
932	911	Amortizacion préstamos	61.521,33

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
870		Remanente líquido de Tesorería	61.521,33

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 214 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villahermosa, a 26 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Isidro Villamayor Fernández.

Anuncio número 9017

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 215 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2015 de esta entidad.

Que el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio económico de 2015, aprobado inicialmente en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 27 de noviembre de 2014, ha permanecido expuesto al público en esta dependencia a mi cargo durante quince días, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 240, de 4 de diciembre de 2014. Transcurrido dicho plazo, que comenzó el día 5 de diciembre del año 2014 y terminó el día 20 del mismo mes, no se ha producido reclamación alguna.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 14 de abril y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de 27 de noviembre de 2014 del presupuesto general de esta entidad para el ejercicio de 2015, se hace público lo siguiente:

I. RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO PARA 2015

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes: N.C. Territorial: 13093.

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	*Denominación*	*Importe*	*Cap.*	*Denominación*	*Importe*
1	GASTOS DE PERSONAL	1.633.734,89 euros	1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.107.690,00 euros
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERV.	1.153.410,11 euros	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	51.500,00 euros
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00 euros	3	TASAS Y OTROS INGRESOS	652.220,00 euros
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	272.965,00 euros	4	TRANSFEREN. CORRIENTES	1.278.200,00 euros
-	-	-	5	INGRESOS PATRIMONIALES	74.000,00 euros
OPERAC. NO FINANCIERAS (CORRIENTES)		3.060.610,00 EUROS	OPER. NO FINANCIERAS (CORRIENTES)		3.163.610,00 EUROS
6	INVERSIONES REALES	178.000,00 euros	6	ENAJENACION INVE. REALES	0,00 euros
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.000,00 euros	7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	105.000,00 euros
OPERACIONES NO FINANCIERAS (CAPITAL)		208.000,00 euros	*OPERAC. NO FINANCIERAS (CAPITAL)*		105.000,00 euros
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00 euros	8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.000,00 euros
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros	9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros
OPERACIONES FINANCIERAS		3.000,00 EUROS	OPERACIONES FINANCIERAS		3.000,00 EUROS
Total presupuesto gastos		3.271.610,00 euros	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		3.271.610,00 euros

II. PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO PARA 2015:

Provincia: Ciudad Real. Corporación: Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes: N.C. Territorial: 13093.

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Denominación de plaza/puesto	*Nº plazas*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*	*Categoría*
Secretaría	1	A1	H. Estatal	Secretaría	2ª	Entrada
Intervención	1	A1	H. Estatal	Intervención	2ª	Entrada
Advo.-Tesorero	1	C1	A. General	Administrativa	-	-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 216 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Advo. Secretaría y Personal	1	C1	A. General	Administrativa	-	-
Advo. Obras, Urbanismo y Contratación	1	C1	A. General	Administrativa	-	-
Advo. Rentas, Exacciones y Nóminas	(vacante) 1	C1	A. General	Administrativa	-	-
Administrativo Registro y Estadística	1	C1	A. General	Administrativa	-	-
Auxiliar Administrativo	1	C2	A. General	Auxiliar	-	-
Subalterno Oficina Central	(vacante) 1	E	A. General	Subalterna	-	-
Asistente Social	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Arquitecto Técnico	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Informático	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Ingeniero Técnico	(vacante) 1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Policía Local	11	C1	A. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	-
Guarda Rural	1	C2	A. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	-
Operario de Limpieza	(vacante) 1	E	A. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	-
Monitor Deportivo	2	C2	A. Especial	Serv. Especiales		-
Socorrista	2	C2	A. Especial	Serv. Especiales		-

FUNCIONARIOS INTERINOS (ARTÍCULO 10.1 c) EBEP y 8.1 c) EPCLM)				
Denominación puesto de trabajo	*Nº puestos*	*Grupo*	*Escala*	*Observaciones*
Educador Social Plan Concertado S.S.	1	A2	A. Especial	
Empleado hogar Asist. Domicilio/Dependencia	12	E	A. Especial	13 h/semana (1)
				21 h/semana (1)
				15,5 h/semana (1)
				16 h/semana (1)
				14,5 h/semana (1)
				6 h/semana (1)
				19,5 h/semana (1)
				10 h/semana (1)
				13 h/semana (2)
				11,5 h/semana (1)
				6 h/semana (1)
				13,27 h/semana (11 meses) (1)
Informador/a Juvenil	1	C1	A. General	18,75 h/semana
Conserje Instalaciones Deportivas	1	E	A. General	
Monitores “Escuelas Deportivas”	14	E	A. Especial	3 h/semana

PERSONAL LABORAL FIJO			
Denominación de la plaza	*Nº plazas*	*Titulación exigida*	*Observaciones*
Oficial de Servicios Múltiples	2	Graduado Escolar	
Director Biblioteca Pública Municipal	1	Estudios Universitarios Grado Medio	
Oficial de Servicios Polideportivo	1	Graduado Escolar	
Operario de Limpieza	3	Estudios Primarios	1 (20h/semana)
Peón Parques y Jardines	1	Estudios Primarios	
Peón Barrendero Mecánico	1	Estudios Primarios	
Monitor Responsable Medios Comunicación	1	Bachiller Superior	
Auxiliar Oficina Turismo	1	Graduado Escolar	

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA			
Denominación puesto de trabajo	*Nº puestos*	*Titulación exigida*	*Observaciones*
Técnico Educación Infantil	2	Técnico Superior	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 217 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Coordinador/a Centro de la Mujer	1	Licenciatura	32 horas
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	Licenciatura	32 horas
Técnico/a Rel. Laboral. Centro de la Mujer	1	Diplomatura	32 horas
Auxiliar Administrativo Plan Concertado S.S.	1	Graduado Escolar	
Director Escuela Música	1	Licenciatura	10 hs/semana
Profesor/a especialidades Escuela Música	4	Técnico Grado Medio	Violín (8,25 h/sem)
			Piano (10,25 h/se)
			Viento metal (9 h/s)
			Guitarra (12,75 h/s)

PERSONAL EVENTUAL		
Denominación puesto	*Nº Puestos*	*Jornada*
Personal de confianza Alcalde-Presidente	1	Completa

TOTAL EMPLEADOS PÚBLICOS	Nº TOTAL
Funcionarios de carrera	30
Funcionarios interinos (artículo 10.1 c) EBEP y 8.1 c) EPCLM)	29
Personal laboral fijo	11
Personal laboral de duración determinada	11
Personal eventual	1

En Villanueva de los Infantes, a 22 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa-Presidenta, Carmen María Montalbán Martínez.

Anuncio número 9018

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 218 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar por medio alguno, se procede a la publicación mediante anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, del siguiente acto definitivo:

Interesado	*Mª Ángeles Jaime Rodríguez*
Expediente	Requerimiento seguridad
Órgano resolución	Junta de Gobierno Local 10/07/2014
Acto definitivo	Resolución deber de conservación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede presentar a su libre elección:

- Recurso de reposición, ante la Sra. Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su última publicación, o bien;

- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la última publicación de este acuerdo.

Si opta por presentar el recurso potestativo de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes y contra la desestimación expresa o presunta, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente dentro del plazo de dos meses si la desestimación fuera expresa o seis meses si fuera presunta.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992.

En Villanueva de los Infantes, 23 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, Carmen María Montalbán Martínez.

Anuncio número 9019

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 219 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
BADAJOZ

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre régimen de explotación para el año 2015 del Acuífero de la Mancha Occidental.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el régimen de explotación para el año 2015 del Acuífero de la Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

"Régimen de explotación para el año 2015 del Acuífero de la Mancha Occidental.

1. Antecedentes:

Por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en cuyo capítulo I se definen las masas de agua, indicando que las mismas aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 1), del Real Decreto de que se trata.

El punto 2, del artículo 11 del Plan Hidrológico de cuenca, define el recurso disponible máximo y estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la demarcación. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Sierra de Altomira y Campo de Montiel presentan un estado cuantitativo malo. De acuerdo al punto 3 del mismo artículo, las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo deberán ser declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, tal y como también dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Si bien, el proceso de declaración en riesgo de estas masas de agua se encuentra actualmente en desarrollo, el punto 2, del artículo 31 del Plan Hidrológico de cuenca señala que "en las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos de Mancha Occidental y Campo de Montiel, seguirán aplicándose las determinaciones de sus declaraciones y Planes de Ordenación de Extracciones hasta su declaración como masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico". Asimismo, la disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1º, que "en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación".

2. Ámbito temporal del régimen de explotación:

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 11 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, prorrogar el régimen de explotación del Acuífero de la Mancha Occidental para el año 2014, con la única modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 5 del anterior régimen de explotación aprobado para el año 2013 y cuyo texto se publicó en los Boletines Oficiales de la Provincias y fechas siguientes: Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de fe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 220 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

cha 13-01-2014, Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 07-01-2014, Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 23-12-2013 y Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 02-01-2014.

Vistos los informes técnicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre evolución piezométrica de las zonas incluidas en el ámbito del sistema de explotación oriental, dada la similitud de las condiciones hidrológicas, ambientales y entendiendo que con las medidas establecidas, favorecidas por la pluviometría, la tendencia de la antigua Unidad Hidrogeológica 04.04 es a la recuperación y de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del régimen de explotación de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental aprobado para el año 2013, el día 19 de noviembre de 2012 y cuyo texto se publicó en los Boletines Oficiales de la Provincias y fechas siguientes: Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de fecha 10-12-2012, Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 05-12-2012, Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 03-12-2012 y Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 05-12-2012, se acuerda prorrogar el citado régimen de explotación para el año 2015 con alguna modificación de las tablas de cultivo, recogidas en el apartado 2 del anterior régimen de explotación, según se detalla a continuación y que se establecen como dotación máxima.

El volumen máximo que se puede extraer durante el año 2015, es de 200 Hm^3, para usos de regadío y 30 Hm^3 para abastecimiento de población, usos industriales y ganaderos.

	Aspersión	*Goteo*	*Período de riego*	
Cultivo	*Dotación (m^3/ha.)*	*Dotación (m^3/ha.)*	*Fecha de inicio*	*Fecha de finalización*
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 de septiembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Cereales de invierno para forraje	1.500		1 de marzo	1 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 de noviembre
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 de septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 de septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 de septiembre
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 de septiembre
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 de septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 221 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Melón/Calabaza		6.470	5.500	15 de abril	30 de septiembre
Nogal		6.000	5.000	15 de abril	1 de octubre
Otros hortícolas		7.000	5.950	15 de abril	30 de septiembre
Otros industriales		7.000	5.950		
Patata		7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento		7.580	6.375	1 de mayo	30 de septiembre
Otras forrajeras		3.000		1 de marzo	31 de julio
Remolacha		8.000	6.800	1 de abril	30 de septiembre
Sandía		6.470	5.000	15 de abril	30 de septiembre
Soja		4.000		1 de abril	15 de noviembre
Sorgo		8.000		30 de abril	15 de septiembre
Tomate		8.820	7.500	1 de mayo	30 de septiembre
Trigo		1.700		1 de marzo	15 de junio
Veza forrajera		1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos	Viña		1.500	15 de abril	30 de agosto
	Olivo y otros		1.500	15 de abril	30 de septiembre

2.-Entrada en vigor.

El presente régimen de explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 18 de diciembre de 2014.-El Secretario General, José Manuel Rosón Jiménez.

Anuncio número 9020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 222 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CIUDAD REAL

Ref.: Reclamaciones previas.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), se notifica por el presente edicto las resoluciones desestimatorias de la reclamación previa a la vía laboral recaídas en los expedientes incoados a las personas que a continuación se relacionan y que no han podido ser comunicadas, aún habiéndose intentado la notificación, por ausencia de los afectados, resultar desconocidos o en ignorado paradero.

Al mismo tiempo se hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Echegaray, número 3, así como el derecho a interponer ante este organismo la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días, contados desde la fecha siguiente de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86 de 11 de abril).

Ciudad Real, 11 de diciembre de 2014.-La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

Apellidos y nombre	*D.N.I./ N.I.E.*	*Último domicilio conocido*	*Fecha resolución*
MARTIN PINTADO, ALBERTO	6256631X	General Peñaranda, número 19 13610.-Campo de Criptana	02-09-2014
SANCHEZ-M. LOZANO, FRANCISCO J.	70730459P	Apartado de Correos, número 92 13500.-Puertollano	21-07-2014
ROMLI, LAKHDAR	X7519040H	C/ Rio, número 36 13680.-Fuente el Fresno	28-08-2014
TRUJILLO BERNABEU, Mª TERESA	71227130V	C/ Altillo, número 17 13300.-Valdepeñas	21-07-2014
ZARAKTAOUI, MALIKA	X7195791B	C/ Calderón de la Barca, número 56 A 13500.-Puertollano	29-09-2014
SALANTA, EMILIA	X6607887X	C/ Primero de Mayo, número 2, Ptal. 2, Bj. B 13600.-Alcázar de San Juan	30-10-2014
VISO CARDONA, INES	6261341M	C/ Sierra de Segura, número 11 13640.-Herencia	22-10-2014
HANGAN, MARIUTA	X6004072Z	C/ Ntra. Sra. de los Angeles, número 8, 4º B 13002.-Ciudad Real	23-10-2014
CARRAZON NAVARRO, AQUILINO	70636528D	C/ Cristo, número 34, 1º A 13300.-Valdepeñas	23-10-2014
PETREA, ALBERT	X8793574F	C/ Oriente, número 32, 2º E 13700.-Tomelloso	28-10-2014
NAVARRO RODRIGUEZ, ANTONIA	6228369	C/ Buenos Aires, número 25, 3º B 13700.-Tomelloso	28-10-2014

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 223 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

CIOLAN, DAID	X5865967R	C/ Músico Manual Almansa, número 18 13260.- Bolaños de Calatrava	28-10-2014
GOMEZ MAYORGA, SANDRA	71722387S	C/ Frco. Javier de Moya, número 62, Bj. 02002 -Albacete	30-10-2014
FLORES MARQUEZ, ZORAIDA I.	78534093H	C/ Santa María, número 78-4º B 13700.-Tomelloso	11-11-2014
STANCIU, IULIAN SORIN	Y713884R	C/ Alces, número 30 13600.-Alcázar de san juan	11-11-2014
DE LA CRUZ GOMEZ, ELVIRA	5628765K	C/ Pedrera Alta, número 48 Esc. 2, 3º D 13002.-Ciudad Real	20-11-2014

Anuncio número 9021

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 224 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CIUDAD REAL

Ref.: 2225849.

EDICTO

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero don Fabriciano Moreno López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone, "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución en la cual se resolvía aprobar el abono de la prestación por desempleo en pagos mensuales de las cuotas de cotización a la Seguridad Social, haciéndole saber que dispone de 30 días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE número 86, de 11 de abril).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 15 de diciembre de 2014.- La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

Anuncio número 9022

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 225 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CIUDAD REAL

Ref.: 5409957.

EDICTO

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero don José Antonio Martín-Albo Palomino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone, "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó", le notifico que, se le hizo resolución en la cual se resolvía aprobar el abono de la prestación por desempleo en pagos mensuales de las cuotas de cotización a la Seguridad Social, haciéndole saber que dispone de 30 días hábiles a partir de su notificación para interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE número 86, de 11 de abril).

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma al interesado.

Ciudad Real, 9 de diciembre de 2014.- La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, María Luz López Delgado.

Anuncio número 9023

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 226 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CIUDAD REAL

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 392.350,74 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- La Directora Provincial, María Luz López Delgado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 227 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Beneficiario	*Importe*
ABAD OLIVARES, EUGENIO	2.396,28
ACEVEDO RUIZ, MARIA JOSE	2.396,28
AL ALLAWI ALLAWI, ISMAIL	2.715,78
ALISES CAMACHO, ELENA	2.396,28
ALONSO NUQEZ, ENCARNACION	2.396,28
ANDRUKHNENKO, IHOR	2.396,28
AREVALO GASCON, JUAN PEDRO	2.715,78
ARREAZA NARANJO, ANGEL	2.396,28
ARREBOLA CORTADA, JOSE FCO	2.396,28
BAGU, MARIANA	2.396,28
BALTATU, IULIAN CLAUDIU	2.396,28
BARROSO MUÑOZ, ANDRES	2.396,28
BORRAS SIMON, LUIS MIGUEL	2.396,28
BOUAICHA SADDIK, BEN SADDIK	2.715,78
BUITRAGO FERNANDEZ, JUSTO	2.396,28
CARDENAS JIMENEZ, VICTORIA	2.396,28
CARRASCO PAVON, NEREA	2.396,28
CASTELLANOS CANAL, JUAN CARLOS	2.715,78
CASTELLANOS GOMEZ, JOSE	2.715,78
CASTELLANOS SEVILLA, MARIA ELISABET	2.396,28
CHICO GARCIA, ANA BELEN	2.396,28
CHILLARON PEREZ, LORENA	2.396,28
COJOCARU, LOREDANA L	2.396,28
CORRALES VIDAL, BERNARDINA	2.396,28
CORTES MORENO, MELANI	2.396,28
COZMA, VASILE	2.396,28
DE FARIAS, ANA LUCIA	2.396,28
DE LA CRUZ BELDAD, MIGUEL ANG	2.396,28
DE LA MORENA VILLA, MARIA ESTHER	2.715,78
DELGADO AMADOR, ADORACION	2.715,78
DELGADO BELLIDO, MARIA GRACIA	2.396,28
DELGADO MOTILLA, ANA BELEN	2.396,28
DELGADO RABADAN, JENIFER	2.396,28
DIAZ ALMANSA, JESUS	2.396,28
DIAZ GARCIA, M INMACULADA	2.715,78
DIAZ ROJAS, ELENA BEATRIZ	2.396,28
DORADO CAÑELLAS, ALVARO MARCELO	2.715,78
DORAL MENDOZA, MARIA MAGNOLIA	2.715,78
DOYCHEV DOBREV, DOBRI	2.396,28
ESCOBAR GARCIA, ENRIQUE	2.396,28
ESCRIBANO LUCAS, CAROLINA	2.396,28
ESCUDERO LEON, ANGEL SOTERO	2.396,28
FERNANDEZ ACOSTA, MARIA DE LA PAZ	2.396,28
FERNANDEZ ESTECHA, CARLOS	2.396,28

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 228 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

FERNANDEZ MONTESINOS, ANA VANESA	2.715,78
FLORES CHAMORRO, RAQUEL	2.715,78
FLORES MARTINEZ, VICENTA	2.396,28
FLORES MORENO, ANTONIO	2.715,78
GALLEGO JUAREZ, CARLOS	2.715,78
GARCIA CARPINTERO LOPEZ TERCERO, MARIA DEL MAR	2.396,28
GARCIA DE CADIZ, ENRIQUE	2.715,78
GARCIA DIAZ, ELISA	2.396,28
GARCIA FLORES, CARMEN	2.715,78
GARCIA GARCIA, JESUS	2.715,78
GARCÍA LÓPEZ, ISABEL	2.715,78
GARCIA PLAZA REDONDO, JOSE LUIS	2.396,28
GARCIA PONCE, JESUS MANUEL	2.396,28
GARZON DOMINGUEZ, ANA ISABEL	2.396,28
GAVRILA, CATALINA GAVRIL	2.396,28
GHERMAN, LIVIU	2.396,28
GILABERT GARCÍA DE LA REINA, DANIEL	2.396,28
GOMEZ CALCERRADA ROMERO, MERCEDES GEMA	2.715,78
GOMEZ ROMERO, NATIVIDAD	2.396,28
GONÇALVES RAMOS, ISABEL CRISTINA	2.396,28
GONZALEZ CARABALLO, NOELIA	2.715,78
GONZALEZ PATIÑO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
GRIGORIU, CONSTANTIN	2.396,28
GUEMAT, OURDIA	2.715,78
GUIJARRO LOPEZ, CARMEN BELEN	2.715,78
GURUMETA COLMENERO, JOSE IGNACIO	2.715,78
JIMENEZ CASTILLA, ROSARIO	2.715,78
JIMENEZ GOMEZ LOBO, FRANCISCA AGUED	2.396,28
JIMENEZ LAHOZ, ELISA MARIA	2.396,28
JIMENEZ LOPEZ, M ROSARIO	2.715,78
JIMENEZ RAMIREZ, M CABEZA	2.396,28
LARA ADAN, GEMA MARIA	2.715,78
LARA GONZALEZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
LAZAR, VASILE	2.396,28
LEONTE, ANA MARÍA	2.396,28
LIZCANO LEAL, JOSE RAMON	2.396,28
LOAIZA GUARIN, MARIA EUGENIA	2.396,28
LOPEZ LOPEZ, MARIA ISABEL	2.715,78
LOPEZ MARTIN, ROCIO	2.396,28
LOPEZ MTNEZ, M ANGEL	2.396,28
LOPEZ PEREZ, ANTONIO	2.396,28
MAESTRE SANCHEZ, YOLANDA MARIA	2.396,28
MANZANEQUE GABIN, MIRIAM	2.396,28
MARINITU, MARIA LUCIA	2.396,28
MARIS, NICOLAE	2.715,78

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 229 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

MARTINEZ LOPEZ, CONSUELO	2.715,78
MASEGOSA PAZ, YOLANDA	2.715,78
MATEO ORTIZ, M CONCEPCION	2.396,28
MEDINA CAÑIZARES, JOSE LUIS	2.715,78
MENOR RODRIGUEZ, MARIA LOURDES	2.396,28
MERA GARCIA CONSUEGRA, JUAN JOSE	2.396,28
MESA OTALVARO, MONICA MARITZA	2.396,28
MILLAN JIMENEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
MOHINO CORTÉS, MARÍA ROCÍO	2.396,28
MORA CEPEDA, ELADIO	2.396,28
MORA FLORES, MARIO	2.396,28
MORALES DEL OLMO, MARIA PILAR	2.396,28
MORALES DELGADO, JOSE ANTONIO	2.396,28
MORENO ARROYES, ANA VANESSA	2.396,28
MORENO LOPEZ, YESICA	2.396,28
MORENO PALANCAS FDEZ MONTES, M MERCEDES	2.715,78
MUGICA RODRIGUEZ, MANUEL	2.396,28
MUNTEAN, RODICA SUSANA	2.396,28
MUÑOZ ALEGRE, CRISTIAN	2.396,28
MUÑOZ ROMERO, BEATRIZ	2.396,28
MURAZABAL HERNANDEZ, JESUS	2.396,28
MURESAN, DANIELA	2.396,28
NARANJO SANCHEZ, EVA MARIA	2.715,78
NUÑEZ CHACON, PEDRO	2.396,28
OLMEDO MUELAS, LORENA	2.396,28
ORTEGA AGUILAR, LOURDES	2.396,28
ORTIZ ESPINOSA, RAUL	2.396,28
PARRAGA CARDENOSA, NOELIA	2.396,28
PAZ CORONEL, CARMEN ESPERANZ	2.715,78
PEREZ PIQUERAS, ANGELA	2.715,78
PERONA DIAZ, JAVIER	2.396,28
PINTEA, AUREL	2.396,28
PIZARROSO LARA, SERGIO	2.396,28
PLESCAN, ANA FOARE	2.396,28
QUESADA ARREAZA, MIGUEL ANGEL	2.396,28
QUIÑONES LOZANO, M JOSE	2.396,28
RAGEA, DANIEL LUCIEAN	2.396,28
RAMOS GALLEGO, YOLANDA	2.396,28
RETEGAN RETEGAN, AURELIA LENUTA	2.396,28
REY PEDRERA, DIEGO	2.396,28
ROBLES GONZALEZ, JUAN CARLOS	2.715,78
RODRIGO SANCHEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
RODRIGUEZ GOMEZ, LAURA	2.396,28
RODRIGUEZ MORALES, JOSE ANTONIO	2.715,78
RODRIGUEZ PRADO, MARIA DEL PRADO	2.396,28

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 230 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

ROMERO MORALES, ANGEL	2.396,28
RUBIO ALVAREZ, FRANCISCO	2.715,78
RUIZ MARCHAN, MARIA LUISA	2.396,28
SADEDDINE EP EL FARISSI, KENZA	2.715,78
SANCHEZ DEL CASTILLO, VIDA	2.396,28
SANTOS GUERRA, ALEJANDRO	2.396,28
SERRANO BLANCO, ANA ISABEL	2.715,78
SOLOMON, LILIANA	2.396,28
SOPA CHILLAGANA, HUGO VINICIO	2.396,28
SOPLONTAI, IOANA	2.396,28
SORIANO RIBER, SORAYA	2.396,28
SOTO SANCHEZ, MARIA JOSE	2.715,78
TAHOUT, MUSTAPHA	2.715,78
TAJUELO GARCIA-NAVAS, PEDRO	2.396,28
TEPES, GHEORGHE	2.396,28
TORRES MOLINA, JOSE	2.396,28
TORRES SERRANO, GABRIELA	2.396,28
TRUJILLO NARANJO, MANUEL	2.396,28
UCENDO RUIZ, TEOFILO	2.396,28
USERO DORADO, NURIA	2.715,78
VACAS MATA, MARIA SOL	2.396,28
VALDUEZA PATON, ANGELA	2.396,28
VOZNYAK, SVITLANA	2.396,28
ZUÑIGA LIZCANO, OSCAR	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 158	TOTAL: 392.350,74

Anuncio número 9024

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 231 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALBACETE - NÚMERO 3

N.I.G.: 02003 44 4 2013 0000628.

Ejecución de títulos judiciales 288/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 203/2013.

Sobre ordinario.

Demandante: Don Fernando Roldán Pastor.

Abogado: Agustín Zamora Pocovi.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 288/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Fernando Roldán Pastor contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se han dictado en fecha 17 de diciembre de 2014, auto por la Ilma. Sra. Jueza doña Silvia Plaza Ballesteros, y Decreto por el Sr. Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova, los cuales transcritos en su parte fundamental, dicen así:

"Auto.

Ilma. Jueza Sra. doña Silvia Plaza Ballesteros.

En Albacete, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos de P. ordinario número 203/2013 de este Juzgado de fecha 20 de marzo de 2014 a favor de la parte ejecutante, Fernando Roldán Pastor, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 3.214,37 euros en concepto de principal, más otros 642,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan sólo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 232 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta expediente número 0048 0000 66 0203 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar obligatoriamente la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.-La Jueza.-El Secretario Judicial".

"Decreto.

Secretario Judicial, don Francisco Gómez Nova.

En Albacete, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 3.214,37 euros de principal y otros 642,87 euros en concepto de intereses y costas, acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Esabe Vigilancia, S.A., dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de diez días, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta expediente número 0048 0000 66 0203 13 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 233 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 indicando en el campo Concepto el número de Cuenta Expediente arriba reseñado, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 30 Social-Reposición".-El Secretario Judicial".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete, a 17 de diciembre de 2014.-El Secretario Judicial (ilegible).

Anuncio número 9025

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 234 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2012 0001459 .

Número de autos: PO 468/2012.

Número ejecución de títulos judiciales 296/2013.

Ejecutantes: Antonio Diago Sánchez, Miguel Torrejoncillo Almodóvar, Juan Tomás de la Hoz Bautista.

Abogado: José Palencia Sarrión.

Ejecutada: Pascual Tejedo Carpinteros, S.L.

EDICTO

Que en este Juzgado de lo Social número 3 se tramita la ejecución de títulos judiciales número 296/2013, a instancias de Antonio Diago Sánchez, Miguel Torrejoncillo Almodóvar, Juan Tomás de la Hoz Bautista contra la empresa Pascual Tejedo Carpinteros, S.L., por la cantidad de 29.577,16 euros en concepto de principal, más 4.732,35 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta el bien que más abajo se dirá, señalándose para que tenga lugar en el próximo día 12 de febrero de 2015 a las 13,00 horas de su mañana, con las condiciones siguientes:

Primero.-Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal en el número de cuenta 1405 0000 64 029613, o de haber prestado aval bancario, por el 5 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Segundo.-Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.-Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.-Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.-Que únicamente el ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta, sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto.-En caso de que la subasta quede desierta, sólo el ejecutante o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse el bien por el 30 por ciento del avalúo del bien.

Séptimo.-Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Octavo.-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, anunciándose así mismo en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 235 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

portal de subastas judiciales y electrónicas del Ministerio de Justicia donde podrán consultarse de manera más detallada los datos.

Bien que se saca a subasta y valor.

- Furgón, marca Peugeot, modelo Boxer II 2.8 HDI 350 LH, diesel, 2.798 cc, matrícula 7521CTM.

Dicho vehículo ha sido valorado en la cantidad de 1.605 euros (mil seiscientos cinco euros), encontrándose precintado en la calle Mediodía, número 10 de Valdepeñas (Ciudad Real).

Dado en Ciudad Real, a 2 de diciembre de 2014.-La Secretaria Judicial (ilegible).

Anuncio número 9026

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 29-12-2014
El documento consta de un total de 236 página/s. Página 236 de 236. Código de Verificación Electrónica (CVE) 11T30 1c410 02L55 6J370

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es